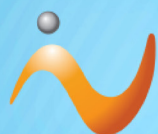


La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 11 de junio del 2025

AÑO CXLVII

Nº 106

72 páginas



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

11 de junio

Día mundial
del cáncer de
PRÔSTATA

La detección temprana
puede salvar vidas

CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
DOCUMENTOS VARIOS	5
PODER JUDICIAL	
Avisos.....	37
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	37
Avisos.....	40
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	43
REGLAMENTOS	43
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	45
RÉGIMEN MUNICIPAL	54
AVISOS.....	55
NOTIFICACIONES	63



FE DE ERRATAS

PODER EJECUTIVO

En el Alcance N° 52 a *La Gaceta* N° 75 del lunes 28 de abril del 2025, se publicó el Decreto Ejecutivo N° 44974-S, del 26 de marzo del 2025, “*Reglamento Para la Gestión Regionalizada de Residuos Sólidos Ordinarios en Costa Rica*”, el cual se encuentra incorrecto ya que en el artículo 9:

Donde dice:

“Artículo 9°—**Casos de excepción.** Con apego a lo dispuesto por los numerales 8, 9, 10 de la Ley 8839, en los casos en que se determine que, debido a características geográficas y de viabilidad ambiental, sea más factible desde el punto de vista de traslados y condiciones de rutas, dispensar los residuos en un parque ambiental ubicado en otra región, respetando las distancias establecidas en el artículo 9 del presente reglamento y el plan municipal de gestión integral de residuos, será necesaria una justificación técnica que respalde esta decisión.”

(...)

Debe leerse:

“Artículo 9°—**Casos de excepción.** Con apego a lo dispuesto por lo numerales 8, 9, 10 de la Ley 8839, en los casos en que se determine que, debido a características geográficas y de viabilidad ambiental, sea más factible desde el punto de vista de traslados y condiciones de rutas, dispensar los residuos en un parque ambiental ubicado en otra región, respetando las distancias establecidas en el artículo 10 del presente reglamento y el plan municipal de gestión integral de residuos, será necesaria una justificación técnica que respalde esta decisión.

(...)

Dada en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Salud a.í., Ing. Allan Mora Vargas.—1 vez.—(IN2025957742).



Plenario legislativo, San José

PODER LEGISLATIVO

LEYES

N° 10692

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LA LEY 10 647, AMNISTÍA
PARA EL REGISTRO DE POZOS NO INSCRITOS
Y OTORGAMIENTO DE CONCESIONES
PARA EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO
HÍDRICO EN ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN
AGROPECUARIA, DE 24 DE FEBRERO DE 2025**

ARTÍCULO ÚNICO- Adiciónese un párrafo final al artículo 7 de la Ley 10647, Amnistía para el Registro de Pozos no Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, de 24 de febrero de 2025. El texto es el siguiente:

(...)

El Minae, como medida compensatoria y excepcional, adicionará un cincuenta por ciento (50%) al monto vigente correspondiente al pago del canon, a los pozos que se registren conforme a esta ley, con caudales mayores de cinco litros (5L) por segundo.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Carlos Felipe García Molina

Presidente a. í.

Olga Lidia Morera Arrieta
Segunda Secretaria

Dinorah Barquero Barquero
Segunda Prosecretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Ambiente y Energía, Franz Tattenbach Capra.—1 vez.—Exonerado.—(L10692 - IN2025955863).

N° 10695

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA.

FINANCIAMIENTO PERMANENTE PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL DESARROLLO DE LAS OLIMPIADAS CIENTÍFICAS COSTARRICENSES

ARTÍCULO 1- Se declaran de interés público las Olimpiadas Científicas o Costarricenses con un enfoque STEM en biología, física, química, ciencias y matemáticas desarrolladas por las instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, en participación y coordinación con el Ministerio de Educación Pública (MEP) y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), como un medio para ampliar y profundizar los conocimientos teóricos y prácticos en cada una de estas disciplinas. Mediante la suscripción de un convenio interinstitucional, estas instituciones acordarán, conjuntamente, el diseño, la planificación, la organización y la actualización de las olimpiadas, así como la definición de requerimientos en capacitación y actualización docente requeridos para estimular y brindar atención especial a los estudiantes con un marcado interés y aptitud intelectual por estas áreas del conocimiento.

Las olimpiadas estarán destinadas a fomentar el desarrollo de habilidades

científicas y para la vida, con el objetivo de capacitar a los estudiantes para resolver situaciones cotidianas de manera efectiva.

Cada área tendrá su propia comisión independiente, la cual se especialice en su respectiva materia (matemáticas, ciencia, biología, física y química).

ARTÍCULO 2- En las olimpiadas se fomentará y estimulará la participación de los estudiantes de la Educación Primaria (ciencias generales) y en la Educación General Básica en Tercer Ciclo y Educación Diversificada (biología, matemática, física y química), de todos los centros y modalidades educativas, sean públicos, privados, diurnos o nocturnos, a nivel nacional, así como las representaciones del país a nivel internacional.

ARTÍCULO 3- El Poder Ejecutivo, por medio de los Ministerios de Educación Pública y de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones tendrá la responsabilidad de supervisar las olimpiadas científicas para el fomento de las disciplinas STEM, en colaboración con las instituciones universitarias indicadas en el artículo 1 de esta ley.

Podrán incorporarse voluntariamente a las Olimpiadas Científicas Costarricenses las universidades privadas que impartan carreras afines a las disciplinas pertinentes y los colegios profesionales, según su competencia.

El Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios mencionados anteriormente, y de acuerdo con la Ley 9986, Ley General de Contratación Pública, de 27 de mayo de 2021, podrá utilizar las diferentes figuras jurídicas contractuales disponibles para involucrar al sector privado en estas iniciativas. En el caso de otras colaboraciones con el sector público, se suscribirán los correspondientes convenios conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 4- Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, anualmente, asigne, del presupuesto Ministerio desarrollo de Educación una partida para financiar de manera sostenida de las Olimpiadas Pública, Científicas Costarricenses. El monto anual corresponderá a mil salarios base del oficinista 1 contemplado en la relación de puestos de la ley de presupuesto ordinario de la República vigente, según la denominación de salario base que establece la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993. Los recursos se asignarán de la siguiente manera:

- a) Matemáticas, treinta por ciento (30%).
- b) Física, veinte por ciento (20%).
- c) Química, veinte por ciento (20%).
- d) Biología, veinte por ciento (20%).
- e) Ciencias, diez por ciento (10%).

Además, se autoriza al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) para que destine recursos de los diferentes programas vinculados con este tipo de actividades y eventos, para su financiamiento complementario.

Se autoriza a las universidades públicas y privadas, a los entes y órganos públicos, y a las asociaciones, fundaciones o empresas privadas interesados en colaborar con el desarrollo de las olimpiadas que refiere esta ley, para que efectúen donaciones, contribuciones y destinen todo tipo de recursos a colaborar en el financiamiento de las etapas nacionales e internacionales de participación de los jóvenes estudiantes.

ARTÍCULO 5- Se deroga el artículo 4 de la Ley 8152, Financiamiento Permanente para la Organización y el Desarrollo de las Olimpiadas Costarricenses de Matemáticas, de 14 de noviembre de 2001.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA PRIMERA- Aprobado
a los nueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Melina Ajoy Palma David Lorenzo Segura Gamboa
Presidenta **Secretario**

ASAMBLEA LEGISLATIVA- A los nueve días del
mes de abril del año dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Carlos Felipe García Molina

Presidente a.í

Olga Lidia Morera Arrieta
Segunda Prosecretaria

Luz Mary Alpizar Loaiza
Primera Secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, Paula Bogantes Zamora, El Ministro de Educación Pública, José Leonardo Sánchez Hernández.—1 vez.—Exonerado.—(L10695 - IN2025955864).

N° 10697

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA PARCIAL DE LOS ARTÍCULOS
16, 23 Y 39 DE LA LEY 6144, LEY DEL
COLEGIO DE PROFESIONALES EN
PSICOLOGÍA DE COSTA RICA,
DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1977,
REFORMADA MEDIANTE LA
LEY 9572, DE 4 DE
JUNIO DE 2018**

ARTÍCULO ÚNICO-Se reforman los artículos 16, 23 y 39 de la Ley 6144, Ley del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, de 28 de noviembre de 1977, reformada mediante la Ley 9572, de 4 de junio de 2018. Los textos son los siguientes:

Artículo 16-La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año para lo siguiente:

- a) Analizar y evaluar la marcha general del Colegio.
- b) Aprobar el plan de actividades que le presente la Junta Directiva, para el ejercicio anual siguiente.
- c) Aprobar el presupuesto general de gastos anuales.
- d) Conocer el resultado de las elecciones ordinarias de la Junta Directiva y juramentar a las personas electas. La reunión anual ordinaria se efectuará dentro de los últimos quince días del mes de noviembre.
- e) Nombrar a las personas colegiadas integrantes del Tribunal de Honor.
- f) Nombrar el Tribunal Electoral, el cual estará integrado por cinco personas colegiadas, quienes durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelegidas únicamente por un período más. En el mismo acto se nombrarán dos suplentes, quienes serán llamados a ocupar las ausencias temporales de los propietarios.

g) Autorizar que el Tribunal Electoral o el Comité Consultivo celebre sus sesiones de forma virtual, utilizando para ello cualquier medio tecnológico en el tanto se garantice la interacción integral, multidireccional y en tiempo real entre los miembros del órgano y todos aquellos que participen de la sesión. Deberán emplearse técnicas que permitan la transmisión simultánea de audio, video y datos, en observancia de los principios de simultaneidad, colegialidad y deliberación.

h) Conocer del resultado de la elección de la persona que ocupará el cargo de fiscal del Colegio, por un período de dos años. Corresponde a la Asamblea General autorizar si, durante el plazo de nombramiento, la persona electa asumirá labores con dedicación de tiempo completo, en cuyo caso deberá establecer el honorario mensual a cancelar. No podrán ser nombrados en el cargo de fiscal personas unidas por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, inclusive, con los integrantes de la Junta Directiva.

La Asamblea General celebrará reunión extraordinaria cada vez que sea convocada al efecto, con indicación de los asuntos específicos que deberá conocer y resolver.

Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por la Presidencia y la Secretaría de la Junta Directiva, previo acuerdo tomado por esta o con carácter de extraordinaria por solicitud escrita, dirigida a la Junta Directiva, por al menos el dos por ciento (2%) de las personas activas del Colegio; en

este caso, la solicitud debe indicar los puntos a tratar. Recibida la solicitud, la Junta Directiva convocará a la Asamblea en su siguiente sesión ordinaria. La convocatoria se comunicará a través de los medios internos del Colegio, así como mediante publicación, por dos veces consecutivas en *La Gaceta* y en un medio de comunicación nacional. Entre la publicación y la celebración de la Asamblea deben mediar, como mínimo, ocho días naturales de antelación.

La Asamblea General se reunirá de ser posible en la sede del Colegio, sin perjuicio de que, por razones de conveniencia y oportunidad, la Junta Directiva, mediante acuerdo debidamente motivado, acuerde que se celebre en forma virtual. En este último caso, podrá realizarse por cualquier medio tecnológico en el tanto se garantice la interacción integral, multidireccional y en tiempo real entre quien preside y todos aquellos que participen de la Asamblea. Deberán emplearse, además, técnicas que permitan la transmisión simultánea de audio, video y datos, de manera que, además de garantizar la publicidad, deben necesariamente respetarse los principios de simultaneidad, colegialidad y deliberación. En estos casos, la convocatoria deberá indicar, expresamente, que se trata de una asamblea virtual, señalando la forma en que los agremiados podrán acceder y acreditarse para participar la respectiva Asamblea General virtual.

Artículo 23- La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria dos veces al mes y, extraordinariamente, cuando sea convocada por el presidente o tres de sus miembros por lo menos. El quórum para las sesiones de Junta Directiva se formará con la asistencia, de por lo menos, cinco de sus miembros. Los acuerdos serán tomados por la mayoría de votos de los directores presentes y quedarán firmes al aprobarse el acta respectiva en la sesión siguiente. Los acuerdos de Junta Directiva no referidos al nombramiento de personal administrativo del Colegio, ni a designación, de día y hora, para celebrar las sesiones, serán recurribles ante la Asamblea General, de acuerdo con las disposiciones del inciso d) del artículo 15.

Queda facultada la Junta Directiva para celebrar sesiones virtuales, por cualquier medio tecnológico en el tanto se garantice la interacción integral, multidireccional y en tiempo real entre los miembros del órgano y todos aquellos que participen de la sesión. Deberán emplearse técnicas que permitan la transmisión simultánea de audio, video y datos, en observancia de los principios de simultaneidad, colegialidad y deliberación.

Artículo 39- El Tribunal de Honor estará integrado por cinco personas como propietarios, quienes serán nombrados por la Asamblea General ordinaria y O durarán en sus cargos dos años, con la posibilidad de ser reelegidos, hasta por un período más. En la misma Asamblea se elegirán cinco suplentes, quienes serán llamados, en el orden en que son elegidos, a sustituir a las personas propietarias en las ausencias temporales o por motivos de incompatibilidad con un caso concreto. El Tribunal tendrá una Presidencia, una Secretaría y tres vocales, cuyos puestos serán designados de su seno en la primera sesión de trabajo que celebren.

No podrán ser elegidas en el Tribunal de Honor, ni en propiedad ni en suplencias, las personas que hayan sido sancionadas o suspendidas por faltas en el ejercicio profesional durante los dos años anteriores a la fecha en que ha de celebrarse la elección.

De igual manera, tampoco podrán ser elegidas personas colegiadas que se encuentren con un proceso disciplinario abierto por el Tribunal de Honor, al momento de celebrarse la elección.

La elección, tanto de las personas propietarias como de las personas suplentes, se hará mediante votación secreta.

Queda facultado el Tribunal de Honor para celebrar sesiones virtuales por cualquier medio tecnológico, en el tanto se garantice la interacción integral, multidireccional y en tiempo real entre los miembros del órgano y todos aquellos que participen de la sesión. Deberán emplearse técnicas que permitan la transmisión simultánea de audio, video y datos, en observancia de los principios de simultaneidad, colegialidad y deliberación.

Las sesiones del Tribunal de Honor serán privadas.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA PRIMERA-Aprobado a los nueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Melina Ajoy Palma David Lorenzo Segura Gamboa
Presidenta **Secretario**

ASAMBLEA LEGISLATIVA-A los nueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Carlos Felipe García Molina
Presidente a.í.

Olga Lidia Morera Arrieta Luz Mary Alpízar Loaiza
Segunda Secretaria **Primera Prosecretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Salud, Mary Denisse Munive Angermüller.—1 vez.—Exonerado.—(L10697 – IN2025955865).



DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la: Asociación de Desarrollo Integral de Talolinguita de Santa Cruz, Guanacaste.

Por medio de su representante: Thais María Pérez Pérez, cédula 501730657, ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro. Tel: 2528-4000. Fax: 2253-5993. Apartado: 5433-1000.—San José, a las 10:53 horas del día 20/05/2025. Dirección Legal y de Registro.

Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa Departamento de Registro.—1 vez.—(IN2025955722).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

EDICTOS

DMV-RGI-R-705-2025.—El señor José Miguel Amaya Camargo, documento de identidad número 117001015701, en calidad de regente veterinario de la compañía Agrocentro América S.A, con domicilio en del Inbioparque 1,5 kilómetros al oeste, Ofibodegas Santa Rosa, Bodega N° 11, Santa Rosa, Santo Domingo, Heredia, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: **UNGUENTO N°100**, fabricado por Erma S. A., de Colombia, con los principios activos: alcanfor 3 g/100 g, trementina 1.5 g/100 g, salicilato de sodio 3.5 g/100 g y las indicaciones terapéuticas: Antiflogístico y coadyuvante en el tratamiento de la mastitis en bovinos e inflamaciones producidas por golpes y contusiones. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*. Heredia, a las 12 horas del día 28 de mayo del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.— 1 vez.—(IN2025956147).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2025-0004989.—María José Ortega Telleria, cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de Brumana S. A., cédula jurídica 3-101-850169 con domicilio en Heredia, Heredia, Ulloa, Condominio Francosta, casa doscientos setenta, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

GLOWXIE Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Comercialización al detalle de productos para el cuidado de la piel y productos de maquillaje a través de una máquina dispensadora. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 16 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025955140).

Solicitud N° 2025-0004897.—Po Sheng Tseng Lu, **cédula de identidad N° 800880715**, en calidad de apoderado especial de Golden Trading S. A., **cédula jurídica N° 3101695664**, con domicilio en Desamparados, Gravilias, detrás de Mega Super 50 norte 500 este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 29. Internacional(es).

**NATU
VIDA**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas. Reservas:

No. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de mayo de 2025. Presentada el: 15 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro, Registrador(a).—(IN2025955145).

Solicitud N° 2025-0004708.—Montserrat Alfaro Solano, **cédula de identidad 111490188**, en calidad de Apoderado Especial de Novartis AG, con domicilio en: 4002, Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **TAFREMPA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025955147).

Solicitud N° 2025-0004747.—Montserrat Alfaro Solano, **cédula de identidad 111490188**, en calidad de Apoderado Especial de Novartis AG con domicilio en 4002, Basilea, Suiza, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se

protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 12 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025955148).

Solicitud N° 2025-0005012.—Cristian Alberto Fonseca Solano, **cédula de identidad N° 305240816**, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Benedictina Santa María del Pilar, **cédula jurídica N° 3002725436**, con domicilio en Alajuela, San Ramón, Alfaro, Cataratas, de la Iglesia Católica de Cataratas de Alfaro, un kilómetro al oeste por calle Rojas, diagonal al Vivero Agro Orchids, calle Los Méndez, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios, en clase(s): 16 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Libros impresos en general; litúrgicos, de religión, plegarias y de reglas; ilustrados (in-cluyendo los de gran formato), de artes gráficas,

arte, afiches, dibujo y para colorear; educativos y de texto; manuscritos y despleables; infantiles; de ficción, fantasía, cómics, cuentos y de obras literarias en general; de información; de canciones, himnos, partituras y musicales (incluyendo música sacra, polifonía, canto gregoriano y educación musical); de recetas y de cocina. Almanques, calendarios y planificadores. Bole-tines. Folletos. Historietas. Manuales. Material, documentos y suministros impresos (por ejemplo: pedagógicos, de instrucción y enseñanza, educativos, escolares y didác-ticos, de religión, entre otros). Monografías. Panfletos. Partituras musicales, de canto gregoriano, polifonía y música sacra. Revistas y portadas de revistas; publicaciones periódicas impresas. Separadores de libros. Tarjetas de regalo, ilustradas y postales. Tiras cómicas. Clase 41: Consultoría editorial. Corrección de manuscritos. Edición de boletines; libros electrónicos e impresos, libros musicales; material impreso; textos escritos y pedagógicos, físicos y electrónicos; edición y grabación musical, de sonido, audio, multimedia y video; revistas; almanques; documentos. Edición de material impreso con imágenes. Edición electrónica de libros. Encuadernación de libros. Impresión y reimpresión a color y blanco y negro. Impresiones gráficas, pictóricas y litográficas. Preparación de textos para su publicación. Producción de audio, video, multimedia, documentales y podcasts; grabaciones sonoras, originales, de sonido, de música y canto, video, audiovisuales y musicales. Publicación de libros de texto, electrónicos, musicales, en braille, pedagógicos; audiolibros; calendarios; canciones; cuentos; manuales, panfletos, literatura, documentos, folletos y revistas; publicaciones periódicas digitales e impresas; material

impreso, educativo, de enseñanza y multimedia; documentos, textos y partituras musicales; almanaques, calendarios y planificadores. Publicación electrónica o en línea (online) de obras propias o de terceros. Redacción y publicación de textos. Servicios de caligrafía; composición, edición y autoría musical. Servicios de edición de audio y video. Servicios editoriales, de edición y redacción de textos. Reservas: Se reservan los colores: azul, verde, amarillo y negro. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 19 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025955160).

Solicitud N° 2025-0005000.—Jaime David Esquivel Arrieta, cédula de identidad 2-0565-0495, en calidad de Apoderado Especial de Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L., cédula jurídica 3004045117, con domicilio en: Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, costado este de la Escuela Juan Chaves, San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SIRVIENDO CON EL CORAZÓN**, como señal de publicidad comercial en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: la señal de propaganda “SIRVIENDO CON EL CORAZÓN” se debe de asociar al nombre comercial: Coopelesca, expediente número 2018-011133 Registro número 278848. Giro comercial: un establecimiento comercial dedicado a: Producción y comercialización de servicios eléctricos y telecomunicaciones. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el: 19 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025955163).

Solicitud No. 2025-0005094.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S.A. con domicilio en Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, Chile, solicita la inscripción de: **VORTIXINA** como marca

de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos de uso humano y otras preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; suplementos alimenticios para personas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025955170).

Solicitud N° 2025-0005117.—María Gabriela Bodden Cordero, en calidad de Apoderado Especial de Empower Brands, LLC. con domicilio en 3001 Deming Way, Middleton, Wisconsin 53562, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BAREME** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 8. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Máquinas de afeitar eléctricas y de pilas; maquinillas de afeitar; hojas de afeitar y cartuchos; recipientes especiales para hojas de afeitar; cortapelos; recortadoras de pelo; cortabarbas; cortapelos de la nariz; cortapelos de las orejas; aparatos de depilación; aparatos de depilación láser, excepto para usos médicos; herramientas e instrumentos manuales de afilado; pinzas; tijeras. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98/867,855 de fecha 22/11/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025955171).

Solicitud N° 2025-0004317.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 701180461, en calidad de apoderado especial de Shining 3D Tech Co., Ltd., con domicilio en N° 1398, Xiangbin Road, Wenyan, Xiaoshan District, Hangzhou City, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 9 y 10. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Escáneres 3D; escáneres [equipos informáticos]; aparatos de procesamiento de datos; instrumentos de medición; láseres, no con fines médicos; aparatos e instrumentos ópticos;

programas informáticos, grabados; programas informáticos [software descargable]; medidores; software descargable para aplicaciones móviles; plataformas de software, grabadas o descargables; dispositivo de comunicación en red; dispositivos periféricos de ordenador; aparatos de medición; aparatos e instrumentos de inspección; aparatos y máquinas de sondeo; hardware informático; programas de sistemas operativos informáticos grabados; impresoras para uso con ordenadores; programas informáticos para su uso en el campo de la odontología; escáneres biométricos; protectores dentales; aparatos para medición de precisión; programas informáticos de escaneado 3D, diseño 3D, detección, simulación, tratamiento y transmisión de datos, impresión 3D; baterías eléctricas; unidad flash USB; ordenadores, programas informáticos descargables y equipos de tratamiento digital relacionados con el ámbito médico; programas informáticos, a saber, programas de imágenes digitales utilizados para representar el movimiento de dientes y mandíbulas y los planes de tratamiento propuestos; sistemas informáticos para telemedicina que consiste en un software informático, hardware informático, firmware y cámaras de escaneado intraoral utilizados para la captura, almacenamiento, recuperación y transmisión de imágenes digitales médicas a través de medios de telecomunicación para su uso en el campo de la odontología. Clase 10: Aparatos e instrumentos médicos; aparatos e instrumentos dentales; artículos ortopédicos; escáneres de uso médico; escáneres con fines odontológicos; mascarillas sanitarias para uso médico; implantes artificiales; implantes dentales; aparatos e instrumentos quirúrgicos; láseres de uso médico; estuches para instrumental médico; aparatos de ortodoncia; materiales de sutura; equipo de imágenes dentales; cámaras dentales intrabucles; aparatos de diagnóstico médico; implantes quirúrgicos compuestos de materiales artificiales; aparato de formación de imágenes ultrasónicas con fines médicos; dientes artificiales. Reservas: No se hace reserva del término 3D. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025955172).

Solicitud N° 2025-0004746.—Floribeth de La Trinidad Herrera Alfaro, cédula de identidad N° 401500761, en calidad de apoderado especial de Corporación Dermatológica Integral de Costa Rica S.A., cédula jurídica N° 3101626262, con domicilio en San José, San José, El Carmen, cien metros oeste de la entrada del Hospital Calderón Guardia, frente a la línea del tren, en el edificio Centro Médico Integral, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 44. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios médicos en cirugía plástica, reconstructiva y estética. Dermatología, patología general y de la piel. Depilación y tratamiento láser, atención a niños y adultos. Reservas: el color celeste y negro, así como el diseño

de las letras "D" e "I". Sobre el diseño o figura, color y forma aportada para su registro y protección. Asimismo, se hace reserva para utilizarlo en cualquier tamaño, sólo o acompañado de otras leyendas o frases, pudiendo ser reproducido por todos los medios que se estimen convenientes, e ir impreso, gravado o litografiado, adherido, estampado, fotografiado por cualquier medio conocido o por conocerse, en los productos que ampara o en las etiquetas, cajas, envoltorios o depósitos que los contengan, así como propaganda, etc. No se hace reserva, sobre las palabras "Dermatología Integral", por ser palabras de uso común. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de mayo de 2025. Presentada el 09 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025955173).

Solicitud N° 2025-0005220.—María Gabriela Bodden Cordero, Cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de José Pilan S.L.U. con domicilio en 46470 Catarroja, Camino de Las Eras, número 518, España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Aparatos de calefacción, de producción de vapor, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua y en especial intercambiadores de calor. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 23 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025955174).

Solicitud N° 2025-0004217.—Susy Bibiana Moreno Amador, cédula de identidad 105610212, en calidad de Apoderado Especial de Ayleen Dayana Ujueta Camacho, soltera, cédula de identidad 112370314 con domicilio en Costa Rica, San Jose, Guadalupe, Goicoechea, Urbanización La Robert casa 36, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AMORATTI** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papelería, papelería para fiestas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en

la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025955175).

Solicitud N° 2025-0004216.—Susy Bibiana Moreno Amador, cédula de identidad N° 105610212, en calidad de apoderado especial de Ayleen Dayana Ujueta Camacho, soltera, cédula de identidad N° 112370314, con domicilio en Costa Rica, San José, Guadalupe, Goicoechea, Urbanización La Robert, casa 36, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **JUST FOR YOU CREATIONS** como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Diseño Publicitario. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025955176).

Solicitud N° 2025-0005152.—Esteban De Jesús Alpízar Soto, cédula de identidad 110200140, en calidad de Apoderado Generalísimo de Yellowbridge School Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102918640 con domicilio en 200M sur entrada Calle Damas, La Palmera, San Carlos, Alajuela, La Palmera, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Yellow Bridge School** como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Servicios de educación preescolar, primaria y secundaria Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025955177).

Solicitud N° 2025-0004196.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Little Caesar Enterprises Inc. con domicilio en Fox Office Centre, 2211 Woodward Avenue, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan 48201-3400, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restaurante de pizzas; servicios de cafeterías caracterizados por ofrecer servicios de pizza; servicios de comedores caracterizados por la preparación de pizza para consumo fuera de las instalaciones; servicios de catering para la provisión de pizza; servicios de restaurante bajo la modalidad de auto servicio; todos los servicios antes mencionados relacionados con servicios de restaurante de pizza ofrecidos mediante el concepto de auto servicio (drive-through). Fecha: 25 de abril de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025955188).

Solicitud N° 2025-0004752.—Gerardo Ulate Ugalde, cédula de identidad 401420766, en calidad de apoderado generalísimo de San Miguel de la Península Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101919876 con domicilio en cantón Puntarenas, Distrito Cobano, La Abuela de Tambor, cien metros este de la entrada del hotel tango mar, casa a mano izquierda color blanco, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36 y 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios en negocios inmobiliarios, los servicios de agencias inmobiliarias, la administración de bienes inmuebles, el alquiler de apartamentos, el cobro de alquileres; arrendamientos de propiedades; y tasación de bienes inmuebles.; en clase 39: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías. Lo que incluye el transporte de mercancías de un lugar a otro por carretera, así como el empaquetado, embalaje, y el almacenamiento de mercancías en cualquier tipo de instalación de almacenamiento, tales como depósitos u otros tipos de edificios para su preservación o custodia, y el reparto de mercancías. Reservas: De los colores: Blanco, Azul y Amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 12 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la

marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.— (IN2025955191).

Solicitud N° 2025-0005216.—Gerardo Ulate Ugalde, cédula de identidad N° 401420766, en calidad de apoderado generalísimo de San Miguel de la Península Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101919876, con domicilio en Cóbano, La Abuela de Tambor, cien metros este de la entrada del Hotel Tango Mar, casa a mano izquierda color blanco, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de productos de ferretería, materiales, equipo, herramientas y agregados para la construcción. Ubicado en Costa Rica, Puntarenas, Cóbano, frente a la sucursal del Instituto Costarricense de Electricidad, ICE. Reservas: De los colores: blanco, azul y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 23 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025955192).

Solicitud N° 2025-0001632.—María Tenorio López, cédula de identidad N° 114060542, en calidad de apoderado especial de Itech Soluciones S. A., cédula jurídica N° 3101254413, con domicilio en Costa Rica, San José, Goicoechea, San Francisco, Barrio Tournón, calle 3A, frente al Ministerio de Trabajo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 9 y 42. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de gestión de contenidos; software para gestión de datos y de ficheros informáticos y bases de datos. Clase 42: Desarrollo, programación e implementación de software; consultoría, asesoramiento e información sobre servicios informáticos. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 18 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025955228).

Solicitud N° 2025-0005304.—Esteban de Jesús Vargas Vásquez, soltero, abogado, cédula de identidad 207230487, en calidad de Apoderado Especial de Samuel David Amaro Valera, soltero, comerciante, cédula de residencia 186201477104, con domicilio en: San José, cantón de Desamparados, avenida segunda, Condominio Condis, justo frente a entrada trasera del Mall Multicentro, apartamento treinta y tres, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NITROSHO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, camisas; camisetas, blusas, pantalones, chaquetas, sudaderas, uniformes, pijamas, ropa interior, ropa térmica, ropa deportiva, ropa de abrigo, prendas impermeables, calcetería, medias, ropa informal, ropa de calle, ropa casual, gorras. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el: 26 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025955254).

Solicitud N° 2025-0004499.—Esteban de Jesús Vargas Vásquez, abogado, soltero, cédula de identidad 207230487, en calidad de Apoderado Especial de Esteban de Jesús Víquez Rescia, abogado, mayor, soltero, cédula de identidad 402150197, con domicilio en: San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, Centro Corporativo VMG, oficina 32, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FILIGRAN LEGAL** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 35 y 45 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de administración de empresas; servicios de asesoría y consultoría en gestión de negocios; servicios de asesoramiento en materia financiera y contable; servicios de organización, dirección y gestión de operaciones comerciales; servicios de análisis y elaboración de estrategias empresariales; servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros; servicios de recursos humanos y gestión administrativa; servicios de administración de empresas; servicios de asesoría y consultoría en gestión de negocios; servicios de asesoramiento en materia financiera y contable; servicios de organización, dirección y gestión de operaciones comerciales; servicios de análisis y elaboración de estrategias empresariales; servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros; servicios de recursos humanos y gestión administrativa y en clase 45: servicios de asesoramiento y representación legal en derecho corporativo, comercial, tributario, laboral, civil, penal, administrativo, inmobiliario y ambiental. Servicios de redacción, revisión, interpretación y negociación de contratos civiles y mercantiles. Asistencia jurídica en procesos de fusiones, adquisiciones, reestructuración empresarial y constitución de sociedades. Servicios de representación en litigios judiciales, contencioso-administrativos y procedimientos arbitrales. Asesoramiento en propiedad intelectual, incluyendo registro de marcas, patentes, derechos de autor y litigios derivados. Servicios legales en materia de responsabilidad civil,

sucesiones, derecho de familia, y procesos de cobro judicial. Consultoría en cumplimiento normativo (compliance), derecho penal económico y prevención de delitos corporativos. Asesoría en contratación administrativa, elaboración de ofertas y defensa en procedimientos administrativos. Representación en procedimientos migratorios y defensa de derechos ante autoridades gubernamentales. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el: 5 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wálter Alfaro González, Registrador.—(IN2025955256).

Solicitud N° 2025-0005106.—Ernesto José Freer Blandino, cédula de identidad 117020516, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-909893 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102909893 con domicilio en Heredia, Heredia, ciento cincuenta metros sur del Fortín, casa de cemento de color blanco, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Aceites medicinales consumibles con CBD y/o THC para suplementos alimenticios de personas. Reservas: Se reserva la tipografía y los colores. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el: 21 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025955257).

Solicitud N° 2025-0003650.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad N° 110140725, en calidad de apoderado especial de Lube Global Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102886996, con domicilio en Heredia, Barva, San Pedro, Puente Salas, de la Escuela Puente Salas 50 metros oeste, 50 metros norte y 100 metros oeste, Barrio Del Bosque, Edificio color blanco., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Aceites y grasas para uso industrial, ceras; lubricantes. Reservas: Color rojo. Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025955261).

Solicitud N° 2025-0002000.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de Bankaool S.A., institución de banca múltiple con domicilio en: Av. del Parque Oriente N° 1035 Col. Centro, CD. Delicias, Chihuahua, México, C.P. 33000, México, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios bancarios; consultoría financiera; corretaje de seguros; consultoría en seguros; consultoría en inversiones; emisión de tarjetas de crédito; procesamiento de pagos con tarjeta de crédito. Prioridad: se otorga prioridad N° 98847748 de fecha 11/11/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 26 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025955262).

Solicitud N° 2025-0001998.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad N° 110140725, en calidad de apoderado especial de Bankaool S. A., Institución de Banca Múltiple con domicilio en Av. del Parque Oriente N° 1035 Col. Centro, CD. Delicias, Chihuahua, México, C.P. 33000, México, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 36. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios bancarios; consultoría financiera; corretaje de seguros; consultoría en seguros; consultoría en inversiones; emisión de tarjetas de crédito; procesamiento de pagos con tarjeta de crédito. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98847759 de fecha 11/11/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el 26 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025955263).

Solicitud N° 2025-0004521.—José Enrique Ramírez Guillén, soltero, administrador, cédula de identidad 116360554, en calidad de Apoderado Generalísimo de La Barra Cinco Cero Seis Ltda, cédula jurídica 3102867590 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, Loq Storage, Bodega A23, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 33. Internacional(es).

**GUA
RA
ZOS**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebida alcohólica destilada elaborada a base de caña de azúcar, tipo guaro. Reservas: De los colores: morado y blanco. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el: 5 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025955269).

Solicitud N° 2025-0005189.—Jessica Enue Ward Campos, cédula de identidad 113030101, en calidad de Apoderado Especial de Magna Motors S.A., con domicilio en: avenida John F. Kennedy, esquina calle Doctores Mallen, edificio Magna, Sector de Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, República Dominicana, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 35 y 37 internacional(es).

AGM
GRUPO AUTOMOTRIZ
MAGNA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de comercialización de vehículos; servicios de representación comercial de vehículos; concesionario de vehículos [ventas de vehículos] y en clase 37: servicios de mantenimiento, reparación, limpieza de vehículos. Reservas: azul, rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 22 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025955292).

Solicitud N° 2025-0002865.—Marvin Wiernik Lipiec, soltero, cédula de identidad 109600392, en calidad de Apoderado Especial de Cinco Mariposas Azules Felices Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102877346 con domicilio en San José, Mata Redonda, Sabana Sur, costado oeste de la Pop’s Edificio Vistas de Sabana, último piso, única oficina, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la salud mental y servicios de ayuda, ubicado en Costa Rica, Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playa Hermosa casi al frente del Hotel Villas del Sueño. Reservas: De los colores: negro oscuro, verde claro y verde oscuro. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 19 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025955300).

Solicitud N° 2025-0003552.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Zhejiang Leapmotor Technology CO. LTD. con domicilio en 1st floor, N° 451, Wulianwang Street, Binjiang District, Hangzhou, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase: 12. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Automóviles; carros eléctricos; carros híbridos; carros híbridos enchufables; carros eléctricos enchufables; carros híbridos de serie; vehículos terrestres autónomos; motores eléctricos para vehículos terrestres; motores eléctricos para automóviles; motores para vehículos terrestres; cajas de cambio para vehículos terrestres; convertidores de par motor para vehículos terrestres; reductores para vehículos terrestres; neumáticos para ruedas de vehículos, no para ruedas de aviación; ninguno de los productos anteriores será dirigido para el mercado de bicicletas Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el 04 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025955303).

Solicitud N° 2025-0004979.—Andrea Vargas Quesada, cédula de identidad 207630741, en calidad de Apoderado Especial de Borgynet International Holdings Corporation con domicilio en plaza 2000, calle 50, piso 16, ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería;

helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; barquillos; galletas; frutos secos recubiertos con chocolates; chocolatería; chicles; mentas; caramelos; turrone; gomas de mascar y gomas de gelatina. Reservas: De los colores, azul, verde, magenta, negro y blanco. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el: 16 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025955304).

Solicitud N° 2025-0005306.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 1-1055-0703, en calidad de apoderado especial de Parfums Christian Dior, con domicilio en 33 Avenue Hoche, 75008 París, Francia, solicita la inscripción de: **ROUGE DIOR ON STAGE** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de maquillaje; productos cosméticos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 5103014 de fecha 04/12/2024 de Francia. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el: 26 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025955305).

Solicitud N° 2025-0005210.—Ana Laura Vásquez Alpízar, otra identificación N° 204820466, en calidad de apoderado generalísimo de Innova Blends S.A., cédula jurídica N° 3101305112, con domicilio en: provincia 04 Heredia, cantón 03 Santo Domingo, Santa Rosa, La Valencia, de Autos Xiri, 700 metros al este, Condominio de Bodegas El Sol, local 32, San Isidro, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos lácteos. Reservas: azules, celestes, blancos. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el 23 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el

art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025955321).

Solicitud N° 2025-0004618.—Gloria Alfaro Delgado, cédula 113540576, casada una vez, abogada, cédula de identidad 113540576, en calidad de Apoderado Especial de Anthony Arce Trejos, cédula 111700289, divorciado una vez, ingeniero informático, cédula de identidad 111700289 con domicilio en Alajuela, Guácima, 200 metros este de la Heladería Pop's y 200 metros sur, calle Las Orquideas, casa número 16, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37; 38 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de mantenimiento para conservar el estado original de objetos sin alterar ninguna de sus propiedades, en el mantenimiento de hardware. Suministro de información sobre reparaciones. Consultoría sobre las tecnologías de información en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de hardware. Instalación y reparación de aparatos eléctricos. Instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; en clase 38: Servicios de telecomunicaciones; en clase 42: Servicios tecnológicos e informáticos sobre la seguridad de los datos informáticos y la información personal y financiera. Reservas: Se reservan los colores azul y verde del diseño adjunto. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el: 7 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025955329).

Solicitud N° 2025-0005303.—Stuart Alpízar Morales, soltero, cédula de identidad N° 114150836, con domicilio en Moravia, San Vicente, 600 metros al este del Liceo de Moravia, portón café, donde se encuentra La Auto Decoración., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase 49. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a asesoría, importación, venta, instalación y fabricación de accesorios para todo tipo de vehículo, así como también, mantenimiento y reparación de estos, pudiendo realizar este tipo de actividades tanto en el establecimiento comercial o a domicilio, entiéndase como accesorios; por ejemplo: venta e instalación de luces led para vehículos, instalación de polarizados, canastas; racks de techo, sonido para vehículo, radios y pantallas, accesorios para vehículos 4x4. Ubicado en San José, Moravia, San Vicente, 600 metros al este del Liceo de Moravia. Portón Café donde se encuentra la auto decoración. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos

Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el 26 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025955332).

Solicitud N° 2025-0002917.—Ana Isabel Fuentes González, cédula de identidad 203340242, en calidad de Apoderado Generalísimo de Familia Gutiérrez & Fuentes S.A., cédula jurídica 3101377620 con domicilio en Central, Barrio San José, El Coyo, 300 mts oeste de la Iglesia Católica, frente Taller Hnos Bonilla, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Agua natural embotellada, cerveza, aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Reservas: De los colores: azul, verde y blanco. Fecha: 31 de marzo de 2025.

Presentada el: 20 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025955356).

Solicitud N° 2025-0005134.—Silvia María Calderón Rojas, cédula de identidad N° 304530889, en calidad de apoderado especial de Gerald Gabriel Hernández Ramírez, casado una vez, costarricense, cédula de identidad N° 114130793, con domicilio en Alajuela, Grecia, Puente Piedra Condominio Montezuma Casa B63, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.

CHEMASFUT

BY CDF

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de venta minorista y mayorista a través de medios electrónicos y plataformas digitales de prendas de vestir y artículos

deportivos de terceros; servicios de compras de prendas de vestir y artículos deportivos gestionadas a nombre de terceros; servicios de asesoramiento relacionados con la compra de prendas de vestir y artículos deportivos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el 21 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22

de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025955360).

Solicitud N° 2024-0013153.—Kattia Vargas Álvarez, casada, cédula de identidad N° 109520076, en calidad de apoderado especial de Keep Going S.A., cédula jurídica N°3101857888, con domicilio en Poás, Carrillo Alto, 25 metros al sur y 25 metros al este de la iglesia, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al soporte educativo en asistencia administrativa virtual, servicios de asistencia, reclutamiento y selección de recurso humano y centro de llamadas. Soporte educativo virtual en la administración virtual de servicios, ubicado en

Alajuela, Poás, Carrillo Alto, 25 metros al sur y 25 metros al este de la iglesia. Fecha: 24 de abril de 2025. Presentada el: 20 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025955362).

Solicitud N° 2025-0002526.—Isaac Montero Solera, cédula de identidad 108360395, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Cabezas y Mora S.A., cédula jurídica 3-101-620223 con domicilio en Heredia, costado noreste del Hospital Edificio Naos, segundo piso, Barva, Barva, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de tratamientos médicos específicamente ginecología para mujeres. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 10 de marzo de

2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025955369).

Solicitud N° 2025-0003668.—Danilo Araya Valverde, casado una vez, abogado y notario, cédula de identidad 106570068, en calidad de Apoderado Especial de Sabor y

Arte F G M Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101914882, con domicilio en: San José, Puriscal, Santiago, Barrio María Auxiliadora, de la gruta a la Virgen doscientos metros al este, al lado derecho de la vía, portón metálico color blanco, Puriscal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bares de shisha / servicios de bares de hookah / servicios de bares de narguile; servicios de cafés; servicios de cafeterías; servicios de catering /servicios de banquetes / servicios de bebidas y comidas preparadas, servicios de chef de cocina a domicilio; servicios de comedores; decoración de alimentos; escultura de alimentos; información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; servicios de restaurante washoku; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de fideos udon y fideos soba. Reservas: la figura en la parte superior del logo es un sartén de cocina derramando una gota. Utilizará un solo tono a la vez y se reserva para el logo los siguientes colores: logo color blanco sobre base color negro; logo color blanco sobre base color naranja, logo color negro sobre base color blanca, logo color negro sobre base color naranja; logo color naranja sobre base color blanco y logo color naranja sobre base color negro. Fecha: 7 de mayo de 2025. Presentada el: 8 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025955389).

Solicitud N° 2025-0004558.—Surech Kumar Krishnan, casado una vez, cédula de residencia 184000271211, con domicilio en San Carlos, La Fortuna, detrás de la Iglesia Católica contiguo al Edificio Desafío La Fortuna, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicio de transporte de turistas nacionales y extranjeros, organización, operación y desarrollo de viajes expedicionales y excursiones dentro y fuera del país, ya sea propias o de Agencias de viaje u otros Operadores de Expediciones y excursiones, información acerca de tarifas, horarios y medios de transporte. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 22 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025955401).

Solicitud N° 2025-0005055.—Katalina Esquivel Chaves, soltera, cédula de identidad 207880132, con domicilio en: Montes de Oca, San Pedro, Barrio Collados, 75 metros noroeste del centro del cuido diurno del adulto mayor, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: para brindar los servicios jurídicos, Los servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales. Los servicios de arbitraje y mediación. Los servicios de auditoría de observancia jurídica y reglamentaria., Los servicios prestados a personas en relación con acontecimientos sociales, por ejemplo: los servicios de acompañamiento en sociedad, la planificación y la preparación de ceremonias nupciales. Reservas: Se reserva el color azul oscuro con el código hexadecimal N° ob2b49. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el: 22 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025955407).

Solicitud N° 2025-0005162.—María del Rocío Quirós Arroyo, cédula de identidad N° 108710341, en calidad de apoderado especial de doTERRA Holdings LLC., con domicilio en: 389 South 1300 West. Pleasant Grove, Utah 84062, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 5. Internacional.

Lavender Peace Para proteger y distinguir lo siguiente: suplementos nutricionales; preparaciones medicinales calmantes; preparaciones medicinales [barras/palillos] para conciliar el sueño. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el 22 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025955421).

Solicitud N° 2025-0005163.—María del Rocío Quirós Arroyo, cédula de identidad 108710341, en calidad de Apoderado Especial de DOTERRA Holdings LLC., con domicilio en: 389 South 1300 West, Pleasant Grove, Utah 84062, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 3 internacional(es).

Lavender Peace

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: aceites esenciales; fragancias de habitación; cosméticos; aceites cosméticos; productos de perfumería; aceites aromáticos (aceites esenciales); productos aromáticos perfumados; preparaciones de fragancias; aceites perfumados; fragancias de ambiente; preparaciones aromáticas; preparaciones calmantes no medicadas; preparaciones no medicadas (barras/palillos) para conciliar el sueño; spray aromatizante para ropa de cama; jabones. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 22 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025955422).

Solicitud N° 2025-0005315.—Andrey Dorado Arias, mayor, viudo, abogado, cedula de identidad número 2-0565-0345, cédula de identidad 2-0565-0345, en calidad de Apoderado Especial de Trybe Dental Services Holding Company S.A., cédula jurídica 3-101-933817, con domicilio en: San José, Escazú, distrito de Escazú, Centro Comercial Avenida Escazú, torre Lexus, piso tres, oficina número doscientos cuatro, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es).

TRYBE

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios médicos y de odontología. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el: 26 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025955460).

Solicitud N° 2025-0004902.—María de los Ángeles Portela Rojas, cédula de identidad 109530553, en calidad de Apoderado Especial de La ECOSR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101639195, con domicilio en: Alajuela, San Ramón,

San Ramón del Gimnasio San Rafael Rodríguez, doscientos metros sur, local esquinero en la Sucursal Ecofarma La Toscana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: el asesoramiento en materia de farmacia y la preparación de recetas médicas por farmacéuticos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025.

Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025955487).

Solicitud N° 2024-0006709.—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad N° 4-0210-0667, en calidad de apoderado especial de Zodiac International Corporation, con domicilio en: Ciudad de Panamá, calle 50, edificio Global plaza, 6to piso, Panamá, República de Panamá, solicita la inscripción de: **LEDORAN**, como marca de fábrica en clase 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: se hace reserva la marca LEDORAN, en todo tamaño y tipografía. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el 26 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025955539).

Solicitud N° 2025-0005377.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada, N° identificación: 110680678, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de The Gillette Company LLC, con domicilio en: One Gillette Park, Boston, Massachusetts 02127/ United States of America, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GILLETTE VENUS SUAVE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 8 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: máquinas de

afeitar y hojas de afeitar; dispensadores, cartuchos, soportes y casetes, todos diseñados específicamente para contener hojas de afeitar; partes y accesorios para todos los productos antes mencionados. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el: 27 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025955544).

Solicitud N° 2025-0003756.—Johan Fabricio Vargas Mejías, Cédula de identidad 106600007, en calidad de Apoderado Generalísimo de Servicios Administrativos Vargas Mejías S.A, Cédula jurídica 3101203897 con domicilio en Costa Rica, Provincia 01 San José, cantón 18 Curridabat, Curridabat, cincuenta metros al este de McDonald's, frente al centro comercial Plaza del Sol, Edificio de Vidrios Vma., San José., Costa Rica , solicita la inscripción de: **Facer** Servicios Integrales de Limpieza como Marca de Servicios en clase(s): 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de limpieza. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025955545).

Solicitud N° 2025-0001000.—Eladio Janiff Ramírez Sandí, soltero, cédula de identidad 110970849, en calidad de Apoderado Especial de Nanocrete, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101923459 con domicilio en Santa Ana, en Pozos, exactamente del Parque Empresarial Lindora, ciento cincuenta metros al este y trescientos metros al sureste, en oficinas administrativas de la empresa La Chuspa S.A., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Señal de Publicidad Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar materiales para la construcción no metálicos, específicamente asfalto, concretos, cementos, agregados, morteros, mezclas, aditivos, pegamentos y/o repellos en relación con la marca "NANOCRETE By BlueFlame", según número de registro 406732. Reservas: Blanco, celeste y azul. Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el: 31 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" y el artículo 63 que indica "Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025955563).

Solicitud N° 2025-0005300.—Esteban De Jesús Vargas Vásquez, soltero, abogado, cédula de identidad 207230487, en calidad de Apoderado Especial de Samuel David Amaro Valera, soltero, comerciante, cédula de residencia 186201477104 con domicilio en San José, cantón de Desamparados, Avenida Segunda, Condominio Condis, justo frente a entrada trasera del Mall Multicentro, Apartamento Treinta y Tres, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NEMESIS** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, camisas; camisetas, blusas, pantalones, chaquetas, sudaderas, uniformes, pijamas, ropa interior, ropa térmica, ropa deportiva, ropa de abrigo, prendas impermeables, calcetería, medias, ropa informal, ropa de calle, ropa casual, gorras. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el: 26 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025955579).

Solicitud N° 2025-0004702.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 107560893, en calidad de Apoderado Especial de Control Soluciones E Insumos Profesionales Agroespecializados Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101863852 con domicilio en Provincia de Alajuela; cantón Alajuela; Coyol, de Riteve cuatrocientos metros oeste y doscientos norte, calle paralela a la Autopista General Cañas, portón a mano derecha, oficinas centrales de Ratecsa, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: raticidas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la

solicitud. Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025955587).

Solicitud N° 2025-0003047.—Geraldí Michelle Carvajal Martínez, cédula de identidad 116520117, en calidad de Apoderado Especial de Contraforma Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102923911 con domicilio en Calle Entre 35 Y 37, Av. 12, San José, San Pedro, Los Yoses, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 35; 40; 41 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: venta y comercialización de camisas, suéteres y bolsos de tela, las cuales se imprimen bajo demanda y están disponibles a través de una plataforma web.; en clase 40: Servicios de impresión en serigrafía sobre textiles, específicamente sobre camisetas, suéteres y bolsos de tela.; en clase 41: Servicios de enseñanza a través de cursos y talleres de serigrafía, así como talleres en áreas creativas de dibujo, diseño, ilustración y arte urbano.; en clase 42: Servicios de diseño gráfico y asesorías técnicas a otros talleres sobre mejoras de procesos serigráficos, asesoría en montaje de espacios para proporcionar servicios de serigrafía y asesoría en la selección de equipos adecuados para proporcionar servicios de serigrafía. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025955596).

Solicitud N° 2025-0005002.—Alexander Pizarro Molina, cédula de identidad 109380126, en calidad de Apoderado Especial de Taller de Pizza S.R.L., cédula jurídica 3102782397 con domicilio en San José, Santa Ana, Piedades, Plaza Paraíso, Local Numero 8, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración o alimentación con especialidad en pizza. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el: 19 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025955620).

Solicitud N° 2025-0005204.—Carlos Eduardo Acuña Chacón, casado una vez, cédula de identidad 106140455, en calidad de Apoderado Generalísimo de Corporación Energía Total Automotriz S. A., Cédula jurídica 3-101-359592 con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, novecientos metros al este de los Tribunales de Goicoechea., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Baterías para automóviles, sus cajas y acumuladores. Reservas: De los colores: rojo, gris y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 22 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025955622).

Solicitud N° 2025-0005360.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Wuxi EA Medical Instruments Technologies Limited con domicilio en 1619 Huishan Avenue, Huishan Economic Development Zone, Wuxi, Jiangsu, China, solicita la inscripción de: **ANGEL ALIGNER** como marca de fábrica y comercio en clase 10. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos quirúrgicos; aparatos e instrumentos médicos; aparatos de prueba para fines médicos; aparatos e instrumentos dentales; aparatos de ortodoncia; láseres para fines médicos; mascarillas para uso del personal médico; implantes quirúrgicos compuestos de materiales artificiales; artículos ortopédicos; materiales de sutura. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el 27 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que

indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025955625).

Solicitud N° 2025-0005362.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Hamer Offroad PTY LTD con domicilio en 104 Fox Drive, Dandenong South, Vic, 3175, Australia, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 12. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Protectores de parachoques metálicos para vehículos; parachoques para automóviles; estribos para vehículos; barras antivuelco para vehículos; portaequipajes para vehículos; bacas para vehículos; amortiguadores para vehículos; barras de torsión para vehículos; barras de torsión para automóviles; amortiguadores de suspensión para automóviles; muelles de suspensión para automóviles; puntales de suspensión para vehículos; aparatos de suspensión para vehículos y remolques; bacas para automóviles; portaequipajes para vehículos; tiras protectoras para carrocerías de vehículos; fundas protectoras [con forma] para vehículos; estribos para automóviles. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el: 27 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro, Registrador(a).—(IN2025955626).

Solicitud N° 2025-0005244.—Montserrat Elena Fernández Sánchez, soltera, cédula de identidad N° 115580446, con domicilio en Cartagom Oriental, de Compubetel 350 norte, contiguo a Clínica Dental Drs. Dittel, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clases 41 y 44. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios culturales, educativos, y recreativos de galerías de arte.; en clase 44: Servicios de tatuaje. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el 23 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.

Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025955633).

Solicitud N° 2025-0004456.—Teresita Monge Díaz, cédula de identidad N° 108030430, en calidad de Apoderado Especial de María José Mora Ruiz, cédula de identidad N° 112310843, con domicilio en Guanacaste, Santa Cruz, Tempate, Plaza Mercado, Las Catalinas, siete kilómetros al norte de Playa Potrero, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase: Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A VENTA DE WAFFLES Y HELADOS Reservas: NO HAY Fecha: 06 de mayo de 2025. Presentada el 02 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025955936).

Solicitud N° 2025-0005342.—Julián Rosales Enríquez, casado una vez, cédula de identidad 501990852, en calidad de Apoderado Generalísimo de J Y E Arrecife del Pacífico Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101619056 con domicilio en Vásquez De Coronado, San Isidro, veinticinco metros al norte del Banco de Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al comercio de hotelería, hospedaje, alimentación, restaurante, supermercado y servicios turísticos. Ubicado en Puntarenas, Garabito, de la entrada principal de Quebrada Ganado, seiscientos metros al sur y tres kilómetros al este, camino a Playa Mantas, en el Hotel Arenas Playa Blanca. Reservas: De los colores: amarillo y azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el: 27 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025955637).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2025-0004175.—Xiaojin Wu, casado una vez, otra identificación 115600138114 con domicilio en Talamanca, Cahuita, en la localidad de Cocles, detrás del Super Cocles, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a corretaje de bienes inmuebles, ubicado en Provincia Limón, cantón 04 Talamanca, distrito 03 Cahuita, en la localidad Cocles contiguo al Pirripli. Reservas: Sin reservas de color. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025955416).

Solicitud N° 2025-0004174.—Xiaojin Wu, casado una vez, otra identificación 115600138114, con domicilio en: Talamanca, Cahuita, en la localidad de Cocles, detrás del Súper Cocles, Limón, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: para proteger y distinguir un establecimiento comercial dedicado a: servicio de alquiler y venta de maquinaria pesada y repuestos. Ubicado en Limón, Talamanca, Cahuita, en la localidad de Cocles detrás del Súper Cocles. Reservas: sin reservas de color. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025955417).

Solicitud N° 2025-0003554.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Zhejiang Leapmotor Technology CO., LTD. con domicilio en 1ST Floor, N°. 451, Wulianwang Street, Binjiang District, Hangzhou, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Mantenimiento y reparación de automóviles; mantenimiento de automóviles; reparación de automóviles; carga de carros eléctricos; alquiler de cargadores de baterías portátiles para carros eléctricos; puesta a punto de carrocerías para automóviles; lavado de carros; instalación personalizada de interiores de automóviles; instalación, mantenimiento y reparación de baterías y acumuladores; servicios de asistencia en carretera de emergencia para automóviles, a saber, respuesta a llamadas de asistencia en carretera, cambio de neumáticos de automóviles pinchados, suministro de combustible de emergencia y arranque de baterías; suministro de información relacionada con la reparación o el mantenimiento de automóviles; ninguno de los servicios anteriores será dirigido para el mercado de bicicletas. Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025955624).

Solicitud N° 2025-0004178.—Ana Luisa Apéstegui Fábrega, Cédula de identidad 106520668 con domicilio en SAN José, Goicoechea, Vista De Mar de Rancho Redondo, seiscientos metros este del Ebais de Vista De Mar, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de turismo. Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025955687).

Solicitud N° 2025-0004501.—Kasy Rachel Gamboa Retana, soltera, cédula de identidad 1119030280 con domicilio en del Restaurante Mirador entrada a mano izquierda calle sin salida última casa, San Antonio, Alajuelita, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 26. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 26: Extensiones de cabello Reservas: Negro, rosado, morado, azul, verde y amarillo. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 5 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025955710).

Solicitud N° 2025-0004731.—Adriana Marín Fonseca, cédula de identidad N° 112190373, en calidad de apoderado especial de L S Corporation S.R.L., cédula jurídica N°3102896888, con domicilio en Bufete Marín & Marín, Liberia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Proteger Diseño Gráfico de Material Promocional. Reservas: 42. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N°7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025955716).

Solicitud N° 2025-0003223.—Guiselle Rojas Cedeño, cédula de identidad N° 303420106, en calidad de apoderado especial de Mónica Rivera Vargas, cédula de identidad 304120411, con domicilio en Cartago, El Guarco, Condominio Valle Ilios, Casa 5-27, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Formación. Reservas: Se reserva fondo rosado claro, etapas de la luna en crema, las manijas del reloj negra, letras café chocolate y café oscuro. Fecha: 31 de marzo de 2025. Presentada el 27 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025955718).

Solicitud N° 2025-0005151.—Ricardo Cordero Baltodano, cédula de identidad N° 110100904, en calidad de apoderado especial de Fumigadora Control Técnico de Plagas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101193878, con domicilio en provincia 01 San José, cantón 02 Escazú, Edificio Terraforte, Segundo Piso, San Rafael, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Prestación de servicios de control integral de plagas en general, limpieza y mantenimiento ambiental. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el: 22 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025955721).

Solicitud N° 2025-0004439.—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad N° 107120834, en calidad de apoderado especial de Knorr-Brmse Aktiengesellschaft con domicilio en Moosacher Str. 80, 80809 Munich, Alemania, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clases 1; 4; 6; 7; 9; 11; 12; 19; 20; 35; 37; 38; 39; 40; 41; 42 y 45. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Químicos utilizados en la industria, a saber, líquidos para la protección de depósitos de cal, crecimiento microbiano y depósitos de sales de orina, en particular para uso en inodoros de vacío; Químicos para la eliminación de olores en el agua; Preparaciones para tratamientos del agua; Fluidos para dirección asistida.; en clase 4: Lubricantes no incluidos en otras clases.; en clase 6: Tanques de metal; Juntas de metal para tuberías, Accesorios para mangueras de metal; Estructuras de metal; Conductos de metal, para instalaciones de calefacción central; Edificaciones, transportables, de metal; Válvulas de metal, que no sean partes de máquinas; Metales comunes y sus aleaciones; Materiales para la construcción de metal; Recipientes de metal para el almacenamiento y transporte de bienes; Cables y conductores no eléctricos de metal común; Elementos pequeños de material metálico; Vías de metal para vehículos ferroviarios; Puntos ferroviarios. ;en clase 7: Compresores; Instalaciones de bombeo; Bombas [máquinas]; Bombas eléctricas; Bombas para la extracción de gases [máquinas]; Bombas para la extracción de líquidos [máquinas]; Bombas para la extracción de vapor [máquinas]; Controles neumáticos, electrónicos, e hidráulicos para motores; Abridores y cierres neumáticos para puertas de vehículos, en particular puertas de vehículos ferroviarios operadas automáticamente; Abridores y cierres eléctricos para puertas de vehículos, en particular puertas de vehículos ferroviarios operadas automáticamente; Máquinas para utilizar en el procesamiento del agua; Máquinas de filtrado; Máquinas

de clasificación [para procesamiento químico]; Máquinas de manipulación de químicos; Válvulas de control de vacío [partes de motores]; Aireadores; Separadores para separar sólidos de líquidos; Máquinas sopladoras; Sistemas de aire comprimido, a saber, máquinas de aire comprimido, motores de aire comprimido, generadores de aire comprimido para vehículos; Sistemas de suministro de aire comprimido, a saber, compresores de aire para sistemas de aire comprimido de vehículos, sistemas de toma de aire y componentes para vehículos, sistemas de toma de aire y componentes para motores; Válvulas [partes de máquinas]; Ventiladores para motores; Máquinas de punto mecánico para alternar pasos ferroviarios de metal; Componentes de acoplamiento y transmisión de máquina (excepto para vehículos terrestres); Motores, que no sean para vehículos terrestres; Motores de impulso eléctrico para máquinas; Máquina-herramientas; Máquinas y aparatos agrícolas, de jardín, y silvicultura; Implementos agrícolas para montar en tráileres; Máquinas de lubricación; Lubricadores [partes de máquinas]; Dosificadores de lubricante operados con energía para máquinas; Sistemas de tratamiento de gases de escape para motores diésel; Escapes para motores; Cargadores de dirección deslizante; Aparatos robóticos para manipular materiales; Brazos robóticos para fines industriales; Máquinas robóticas de etiquetado; Aparatos de manipulación robóticos automatizados para cargar y descargar bienes; Compresores robóticos; Máquinas de proceso Scotch robóticas industriales; Mecanismos robóticos para elevación; Mecanismos robóticos para el transporte; Robots de conducción autónoma en interiores para uso industrial; Mecanismos de control para máquinas robóticas.; en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, de agrimensura, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, medición, señalización, verificación [supervisión], supervivencia y enseñanza; Equipos y aparatos físicos, eléctricos, de medición electrónica, señalización, verificación (supervisión), control, regulación, y supervisión; Equipos y aparatos operados mecánicamente y/o neumáticamente y/o hidráulicamente y/o electromecánicamente y/o electromagnéticamente y/o eléctricamente y/o electrónicamente, controlados y que controlen la medición, señalización, verificación (supervisión), control, regulación, grabación, amplificación y supervisión; Aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de audio o imágenes; Aparatos e instrumentos para la realización, alternación, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; Aparatos eléctricos para conmutación; Relés de potencia; Relés, eléctricos; Relés de sobrecarga; Controladores de potencia electrónica; Aparatos de control eléctrico; Detectores de aproximación; Modificadores fásicos; Cables eléctricos; Cajas de conexiones [electricidad]; Aparatos de dirección, automáticos, para vehículos; Disyuntores; Resistencias, eléctricas; Convertidores, eléctricos; Transformadores de corriente; Convertidores de corriente; Instrumentos de medición de electricidad; Unidades de suministro de energía eléctrica; Protectores de picos de voltaje; Convertidores DC/AC; Circuitos de control electrónico para ventiladores eléctricos; Circuitos impresos electrónicos; Válvulas solenoides [interruptores electromagnéticos]; Transductores de medición; Transformadores [electricidad]; Pilas de carga para autos eléctricos; Módulos de carga electrónica; Aparatos e instrumentos para transformar la distribución de la electricidad; Componentes eléctricos y electrónicos; Componentes para circuitos eléctricos; Sistemas de control electrónico para puertas, puertas de pantalla de plataforma;

Dispositivos de señalización de seguridad y protección; Paneles de señalización, luminosos o mecánicos; Aparatos de semáforo [dispositivos de señalización]; Aparatos electrodinámicos para el control remoto de puntos ferroviarios; Señales ferroviarias; Artefactos de seguridad de tráfico ferroviario; Aparatos de detección; Aparatos de detección de luz y de alcance [LIDAR] para vehículos; Puntos de alternación [eléctricos]; Sensores; Interruptores de sensor; Controladores de sensor; Aparatos de radar; Dispositivos de navegación, guía, rastreo, focalización y creación de mapas; Dispositivos de control para aparatos de navegación de vehículo; Aparatos e instrumentos navegacionales, de rastreo y ubicación electrónicos; Aparatos de Sistema de Posicionamiento Global [GPS]; Monitores de temperatura electrónicos, que no sean de uso médico; Controladores inalámbricos para supervisar y control de forma remota la función y estado de otros dispositivos o sistemas eléctricos, electrónicos, y mecánicos; Sistemas informáticos para control de vehículo autónomo; Sistemas de control de conducción autónoma para vehículos; Cámaras para vehículos; Puertas inteligentes para análisis de información en tiempo real; Controladores electrónicos digitales; Transmisores de señales electrónicas; Controladores de lógica programable; Dispositivos de alarma personal electrónicos; Sistemas de supervisión de alarma; Circuitos lógicos; Circuitos de control; Procesadores de señales digitales; Microprocesadores programables de software; Instrumentos y máquinas de pruebas de materiales; Aparatos y equipos de supervivencia; Interruptores de contacto mecánicos; Interruptores, eléctricos; Computadoras de a bordo; Aparatos de alta frecuencia; Equipos de telecomunicaciones; Aparatos de procesamiento de información; Aparatos de comunicaciones de información; Aparatos telemáticos; Aparatos de terminal telemáticos; Hardware informático; Dispositivos periféricos informáticos; Tarjetas de circuito integrado en blanco [tarjetas inteligentes en blanco]; Procesadores [unidades de procesamiento central]; Aplicaciones móviles descargables para la transmisión de información; Aplicaciones móviles; Software; Software para sistemas de asistencia a la conducción electrónica; Sistemas de asistencia al conductor para vehículos a motor; Sistemas electrónicos de a bordo para brindar asistencia a la conducción; Programas informáticos, descargables; Programas informáticos, grabados; Aparatos de control de la velocidad de vehículo automáticos; Control de cruce adaptativo (ACC) (software con base en sensores); Dirección de vehículo inteligente (software con base en sensores); Dirección hidráulica inteligente (software con base en sensores); Sistemas de advertencia de cambio de carril (software con base en sensores); Sistemas de compensación de viento lateral (software con base en sensores); Simuladores y programas informáticos para la dirección y control de vehículos; Computadoras para vehículos de conducción autónoma; Sistemas de control de conducción autónoma para vehículos; Sistemas de conducción autónoma para vehículos con pantallas interactivas; Software de inteligencia artificial para vehículos; Software de gestión de Big Data; Software para la integración de inteligencia artificial y aprendizaje automático en el campo de Big Data; Software de aprendizaje automático; Software de aprendizaje automático para análisis; Software de aprendizaje automático e inteligencia artificial; Software de aprendizaje automático para vigilancia; Controles de automatización industrial; Software de automatización de documentos; Software de automatización industrial; Software de Automatización de Procesos Robóticos [RPA]; Software de

reconocimiento de imágenes; Software de reconocimiento de gestos; Sistemas de reconocimiento de voz biométricos; Software para el reconocimiento de caracteres ópticos; Aparatos para el reconocimiento de caracteres ópticos; Software de Reconocimiento de Caracteres Inteligentes [ICR]; Relojes computarizados con reconocimiento de huellas dactilares; Aparatos e instrumentos de reconocimiento de señales de tránsito; Aparatos de control de tránsito [electrónicos]; Instrumentos para supervisar el tráfico; Software de toma de decisiones; Software de detección de riesgos; Software de gestión de tráfico; Software de logística; Software de gestión de la cadena de suministros; Software y sensores eléctricos para equipos de calefacción, ventilación, aire acondicionado, y purificación de aire; Software de aplicación para robots; Simuladores y programas informáticos para la dirección y control de vehículos; Bases de datos (electrónicas); Conjuntos de datos, grabados o descargables; Sensores para sistemas de puertas de vehículos ferroviarios; Aparatos de control para abridores y cierres de puertas electroneumáticas y eléctricas para puertas de vehículos, en particular para puertas de vehículos ferroviarios y para asistencias al embarque retráctiles y extensibles para vehículos ferroviarios, en particular, rampas, escalones deslizantes, y escalones plegables; Aparatos de control para abridores y cierres de puertas neumáticas para puertas de vehículo, en particular, para puertas de vehículos ferroviarios y para asistencias al embarque retráctiles y extensibles para vehículos ferroviarios, en particular, rampas, escalones deslizantes, y escalones plegables; Controles eléctricos; Controladores electrónicos; Equipos de supervisión electrónica, equipos de control, programas, y software para la operación de inodoros de vacío para trenes; Acoplamientos, eléctricos; Aparatos de regulación de la calefacción; Distribuidores [eléctricos]; Instrumentos de control de la caldera; Indicadores de temperatura; Termostatos; Dispositivos de control eléctrico para gestión de energía; Software de medición de energía; Aparatos para mejorar la eficiencia energética; Supercapacitores para el almacenamiento de energía; Ultracapacitores para el almacenamiento de energía; Aparatos de control eléctrico robótico; Robots humanoides programables por el usuario, no configurados; Partes y accesorios para todos los bienes previamente mencionados, siempre y cuando se hayan incluido en la presente clase.; en clase 11: Aparatos de calefacción, ventilación, y aire acondicionado, e instalaciones de iluminación, aparatos de tratamiento del aire; Inodoros [retretes]; Canillas; Instalaciones sanitarias; Instalaciones de suministro de agua; Aparatos de filtrado para instalaciones de suministro de agua; Aparatos de regulación para aparatos de agua; Válvulas [accesorios de plomería]; Lavabos; Cisternas; Válvulas de control de nivel en tanques; Tuberías de residuos para instalaciones sanitarias; Separadores para la depuración de aire; Aparatos de acondicionamiento del agua; Instalaciones de acondicionamiento del agua; Inodoros de vacío para trenes y partes de ellos, incluidas en la presente clase; Aparatos de aire acondicionado; Instalaciones de aire acondicionado; Equipos de tratamiento del aire; Aparatos de limpieza del aire; Instalaciones de calefacción; Bombas de calor; Desempañadores; Intercambiadores térmicos, que no sean partes de máquinas; Instalaciones de ventilación; Instalaciones de filtrado del aire; Instalaciones de enfriamiento; Ventiladores para ventilación; Ventiladores [aire acondicionado]; Ventiladores axiales; Ventiladores de ventilación para uso industrial; Partes y accesorios para todos los bienes previamente mencionados, incluidos en la presente clase.; en

clase 12: Vehículos ferroviarios y comerciales para transporte de larga distancia y local así como también para transporte de pasajeros y carga; Aparatos para locomoción por tierra; Frenos, sistemas de frenos y sus partes para vehículos; Forros de freno para vehículos terrestres; Forros de freno para vehículos; Bloques de freno para vehículos; Segmentos de freno para vehículos; Frenos de escape; Cilindros de freno para vehículos terrestres; Mangueras de freno de aire; Tanques de aire comprimido; Tanques de aire comprimido, a saber, recipientes de medios de presión que son partes de vehículos; Sistemas de suministro de aire comprimido; Sistemas de aire comprimido para controlar frenos, embragues, y/o transmisiones; Sistemas de aire comprimido para controlar frenos, embragues, y/o transmisiones que son partes de vehículos; Sistemas de suspensión neumática en vehículos; Instalaciones de nivelación para control de nivel, configuración de nivel, y/o control del eje de elevación, como partes de vehículos para vehículos ferroviarios y comerciales; Unidades de dirección para vehículos terrestres; Cajas de cambios para vehículos terrestres; Unidades de control de transmisión neumática para vehículos terrestres; Componentes de transmisión para vehículos terrestres; Mecanismos de embrague para autos a motor; Acoplamientos de máquina y componentes de transmisión para vehículos terrestres; Volantes para vehículos; Enlaces de dirección para vehículos; Columnas de dirección para vehículos; Aparatos para locomoción por tierra, aire, o agua, en particular, aparatos de gobierno manuales, hidráulicos, o eléctricos, tirantes y sistemas de dirección, ejes centrales giratorios y ejes de dirección, diferenciales, cubos de rueda, unidades de impulso (incluidas en la clase 12), ejes para vehículos, carcasas de engranajes para vehículos terrestres, componentes de engranaje para vehículos terrestres; Engranaje impulsor [partes de vehículo terrestre]; Trenes de potencia, inclusive motores; Motores eléctricos para al.JtOS a motor; Motores, eléctricos, para vehículos terrestres; Ruedas de vehículo; Ejes y rodamientos de eje; Sistemas de pedal; Amortiguadores de choque como partes de la suspensión de un vehículo; Amortiguadores, amortiguadores de vibración torsional, cada uno como parte de vehículo; Sistemas de acceso como partes de sistemas de puerta para vehículos; Puertas de vehículo, en particular, puertas de vehículo ferroviario operadas automáticamente, en particular, puertas exteriores, puertas interiores, puertas de conexión, puertas deslizantes, puertas de la cabina del maquinista, puertas deslizantes pivotantes, puertas batientes; Asistencias al embarque para vehículos ferroviarios, en particular, rampas, escalones deslizantes, escalones plegables, dispositivos de creación de puentes sobre espacios vacíos; dispositivos de protección de trampas como partes de sistemas de puertas de vehículo; Sistemas de puertas; Sistemas de control para puertas, puertas de pantalla de plataforma; Controles de tracción; Acoplamientos ferroviarios; Bojes para vagones ferroviarios y vehículos que van sobre rieles; Dispositivos de lijado, como partes adaptadas a vehículos que van sobre rieles; Limpiaparabrisas y sistemas de lavado; Autos robóticos; Partes y accesorios para todos los bienes previamente mencionados, siempre y cuando se incluyan en la presente clase.; en clase 19: Materiales para la construcción, no de metal; Señales no luminosas y no mecánicas, no de metal; Durmientes ferroviarios, no de metal.; en clase 20: Recipientes no incluidos en otras clases.; en clase 35: servicios de gestión comercial; Flota de transporte (su gestión comercial) [para terceras partes]; Flota de vehículos (su gestión comercial) [para terceras partes];

Asesoría comercial profesional; Servicios de gestión de la cadena de suministro; Gestión comercial de logística para terceras partes; Asistencia y consultoría sobre organización comercial; Servicios programación de citas [funciones de oficina]; Servicios de recordatorio de citas [funciones de oficina]; Servicios de publicidad; Servicios de gestión de existencias electrónicas; Gestión de existencias computarizadas; Gestión comercial en el campo del transporte y entrega.; en clase 37: servicios de montaje, modernización, mantenimiento, reacondicionamiento, y reparación de vehículos; Montaje, modernización, mantenimiento, reacondicionamiento, y reparación de aparatos eléctricos y electrónicos; Mantenimiento y reparación de motores de vehículos a motor; Reparación y reacondicionamiento de compresores, amortiguadores, componentes de transmisión, frenos y sus partes, unidades de control, válvulas [partes de máquinas], sistemas de pedal, embragues, motores de vehículos a motor, aparatos de calefacción, ventilación y aire acondicionado y aparatos de tratamiento del aire para vehículos terrestres; Máquinas de reconstrucción que han sido desgastadas o parcialmente destruidas; Asesoría en reparación de vehículos; Servicios de asesoría relacionada con el mantenimiento y reparación de equipos mecánicos y eléctricos; Servicios de construcción; Reparación de máquinas y equipos de procesamiento químico; Reparación de recipientes presurizados; Reparación de tanques de almacenamiento; Reparación de máquinas; Reparación de aparatos de suministro de agua; Reparación de instalaciones de suministro de agua; Reparación de aparatos de purificación de agua; Reparación de instalaciones sanitarias; Instalación de sistemas de tubería para la conducción de líquidos; Instalación de aparatos de suministro de agua; Instalación de aparatos sanitarios; Instalación de aparatos de cuarto de lavado; Instalación de aparatos de procesamiento de información; Instalación de sistemas de control de acceso; Mantenimiento de hardware informático; Reparación de hardware informático; Instalación de equipos de automatización de edificios; Instalaciones, mantenimiento, y reparación de equipos de telecomunicación; Mantenimiento de vías ferroviarias; Instalación de sistemas de gestión de tráfico; Reparación de bombas; Instalación de sistemas de protección del medioambiente; Construcción de infraestructura energética; Construcción de instalaciones de energía geotérmica; Instalación de aparatos de ahorro energético; Mantenimiento y reparación de instalaciones de generación de energía.; en clase 38: servicios de telecomunicación; Suministro de conexiones de telecomunicación a bases de datos; Servicios de comunicación computarizada; Transmisión electrónica de información; Transmisión de datos; Transmisión de información por computadora; Servicios telemáticos; Servicios de comunicación telemática; Difusión interactiva y servicios de comunicación; Suministro de acceso a plataformas y portales en la Internet; Suministro de acceso a información a través de la Internet; Comunicación (inclusive a través de transmisión en línea) de información y documentos; Asesoría en el campo de las telecomunicaciones.; en clase 39: servicios de Información de tráfico; Información de transporte; Transporte; Almacenamiento y entrega de bienes; Servicios de asesoría relacionada con el almacenamiento de bienes; Información de almacenamiento; Almacenamiento de partes; Entrega de bienes; Recolección y entrega de encomiendas y bienes; Rastreo de vehículos de pasajeros o carga por computadora o por GPS; Distribución de energía; Distribución de energía para la calefacción o enfriamiento de edificios;

Distribución de energía renovable; Suministro de información relacionada con la distribución de electricidad.; en clase 40: servicios de montaje personalizado de materiales para terceras partes; Vulcanización [tratamiento de materiales]; Tratamiento del metal; Tratamiento térmico de metales; Enchapado y laminado de metal; Tratamiento de materiales con ondas ultrasónicas para modificar sus propiedades; Tratamiento de materiales por rayo láser; Tratamiento de materiales con el uso de químicos; Fundición de metal; Construcción personalizada de máquinas; Información sobre el tratamiento de metales; Tratamiento y purificación del agua; Tratamiento de materiales de residuo en el campo del control de la contaminación medioambiental; Producción de energía; Producción de energía verde renovable; Alquiler de equipos para la generación de energía; en clase 41: servicios de suministro de cursos de formación; Suministro de formación en línea; Formación; Servicios de asesoría relacionada con la formación; Servicios de entretenimiento; Actividades deportivas y culturales.; en clase 42: servicios científicos y tecnológicos; Investigación científica e industrial; Investigación en ingeniería; Diseño técnico; Servicios de ingeniería; Servicios de ingeniería relacionados con tecnología de la información; Programación informática; Servicios de software como servicios [SaaS] con software para enseñanza automática, enseñanza profunda, y redes neuronales profundas; Diseños de equipos automatizados para oficinas; Diseño de software de reconocimiento facial; Investigación tecnológica relacionada con el reconocimiento de iris; Investigación tecnológica relacionada con el reconocimiento de huellas dactilares ultrasónico; Creación de programas de control para medición automatizada, montaje, ajuste, y visualización relacionada; Desarrollo y testeado de procedimientos informáticos, algoritmos, y software; Diseño y desarrollo de software informático para la gestión de la cadena de suministro; Diseño y desarrollo de software informático para logística, gestión de la cadena de suministro, y portales de comercio electrónico; Diseño y desarrollo de hardware informático; Diseño de bases de datos informáticas; Creación de páginas web almacenadas electrónicamente para servicios en línea y la Internet; Desarrollo de software; Instalación, mantenimiento, y actualización de software informático; Servicios de diagnóstico de software; Testeo industrial, Testeo de control de calidad; Realización de encuestas de ingeniería; Testeo, análisis, y evaluación de los bienes y servicios de terceras partes a fines certificadorios; Testeo y análisis de materiales; Servicios de asesoría relacionados con el testeo de materiales; Suministro de información en el campo del diseño de productos; Suministro de información en el campo del desarrollo de productos; Suministro de información sobre análisis industrial y servicios de investigación; Consultoría tecnológica; Servicios de consultoría en ingeniería; Servicios de soporte en tecnología de la información; Consultoría en tecnología de la información [IT]; Instalación, mantenimiento, y reparación de software para equipos e instalaciones de calefacción, ventilación, aire acondicionado, y purificación del aire, y partes de los bienes previamente mencionados, en particular para vehículos ferroviarios, industriales, de minería, y defensa; Análisis industrial y servicios de investigación; Consultoría en seguridad de Internet; Consultoría en seguridad informática; Consultoría en seguridad de datos; Consultoría en software informático; Servicios de consultoría relacionados con sistemas informáticos; Servicios de consultoría relacionados con hardware informático; Respaldo de datos externo; Servicios de ingeniería en el campo de la tecnología

medioambiental; Consultoría técnica en el campo de la ingeniería medioambiental; Servicios de supervisión medioambiental; Consultoría en el campo del ahorro energético; Consultoría relacionada con servicios tecnológicos en el campo del suministro de potencia y energía; Programación informática para la industria de la energía; Realización de investigaciones y ensayos de proyectos técnicos relacionados con el uso de la energía natural; Auditoría de energía; Desarrollo de sistemas de gestión de energía y potencia; Diseño y desarrollo, Imagen de software de gestión de energía; Diseño y desarrollo de sistemas de generación de energía regenerativa; Servicios de ingeniería en el campo de la tecnología energética; Servicios de ingeniería relacionados con sistemas de suministro energético; Programación de software de gestión energética.; en clase 45: servicios de consultoría en propiedad intelectual; Consultoría relacionada con la gestión de la propiedad intelectual y los derechos de autor; Consultoría relacionada con el licenciamiento de la propiedad intelectual; Consultoría relacionada con la gestión de la propiedad intelectual; Cambio de titularidad; Investigaciones relacionadas con la propiedad intelectual; Servicios jurídicos relacionados con la gestión, control, y otorgamiento de derechos de licencia; Servicios jurídicos relacionados con la negociación de contratos para terceras partes; Servicios jurídicos relacionados con licencias; Licenciamiento de propiedad intelectual y derechos de autor; Licenciamiento de derechos de propiedad industrial; Asistencia jurídica en la redacción de contratos; Asesoría y representación jurídica; Servicios de supervisión de la propiedad industrial; Servicios de supervisión de derechos de autor; Gestión de la propiedad intelectual; Gestión de la propiedad industrial; Suministro de información sobre derechos de propiedad industrial; Licenciamiento de software informático [servicios jurídicos]. Prioridad: Se otorga prioridad N° 302024121200.0 de fecha 12/11/2024 de Alemania. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el 2 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025955737).

Solicitud N° 2025-0004593.—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad N° 107120834, en calidad de apoderado especial de TQ Brands S. de R. L., con domicilio en calle 23 N° 7-39, Barrio San Nicolás, Cali, Valle del Cauca, Colombia, solicita la inscripción de: **NORACOF** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos de uso humano para el sistema respiratorio, para aliviar la tos seca. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 7 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que

indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025955750).

Solicitud N° 2025-0005219.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 701180461, en calidad de apoderado especial de Grupo Embotellador Atic S.A., con domicilio en Avenida de La Vega, 1 Edificio 2 Planta 5, CP 28108, Alcobendas, Madrid, España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebida Gasificada con Prebióticos y Jugo de Frutas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 23 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025955751).

Solicitud N° 2025-0005301.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 07-0118-0461, en calidad de apoderado especial de Quanzhou Humtto Outdoor Products Co. Ltd., con domicilio en N° 8 Hebin East Road, Shuanggou, Meiling Street, Jinjiang City, Quanzhou City, Fujian Province, China, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 18; 22; 25 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Tela de cuero; Bolsas; Carteras para tarjetas de visita [tarjeteros]; Paraguas; Bastones de montañismo; Alforjas; Mochilas; Bolsas de deporte; Maletas de mano; Bolsas de campamento; en clase 22: Cuerdas; Redes; Cubiertas no ajustables para vehículos; Velas; Lonas; Hamacas [redes]; Tiendas de campaña; Sacas postales; Plumón [plumas]; Materias textiles fibrosas en bruto; en clase 25: Prendas de vestir; Albas; Trajes de baño [bañadores]; Prendas de vestir impermeables; Zapatos; Sombreros; Prendas de calcetería; Guantes [prendas de vestir]; Corbatas; Cinturones [prendas de vestir]; en clase 35: Publicidad; Asistencia en gestión empresarial; Promoción de ventas para terceros; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Marketing; Servicios de agencias de importación-exportación; Consultoría sobre gestión de personal; Servicios de secretariado; Búsqueda de patrocinadores. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el: 26 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025955752).

Solicitud N° 2025-0005087.—María Gabriela Bodden Cordero, Cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Microvention, INC con domicilio en 35 Enterprise, Aliso Viejo, California 92656, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GAME CHANGING IMPACT** como marca de servicios en clase(s): 41 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios educativos; Servicios de entretenimiento; en clase 44: Proporcionar información médica en los campos de dispositivos médicos y aparatos quirúrgicos y productos farmacéuticos; proporcionar información en los campos de dispositivos médicos y aparatos quirúrgicos, productos farmacéuticos, atención sanitaria, condiciones de salud, concienciación sobre la salud y opciones de tratamiento; proporcionar un sitio web con información relacionada con dispositivos médicos y aparatos quirúrgicos, productos farmacéuticos, atención sanitaria, concienciación sobre la salud, enfermedades y trastornos y opciones de tratamiento. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025955754).

Solicitud N° 2024-0012968.—Floribeth De La Trinidad Herrera Alfaro, Cédula de identidad 401500761, en calidad de Apoderado Especial de Petopia S. A., Cédula jurídica 3101906131 con domicilio en San José, San Juan De Tibás, del Bac Credomatic, 100 metros al este y 275 metros al norte., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un nombre comercial para un establecimiento dedicado a la prestación de Servicios médicos veterinarios y servicios de alojamiento, albergue temporal, ubicado en San José, San Juan De Tibás, del Bac Credomatic, 100 metros al este y 275 metros al norte Reservas: El color rojo, azul, amarillo. Sobre el diseño o figura, color y forma aportada para su registro y protección. No se hace reserva, sobre la frase Hospital y Centro Diagnóstico, por ser palabras de uso común. Fecha: 22 de enero de 2025. Presentada el: 18 de diciembre

de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025955756).

Solicitud N° 2025-0003502.—Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de Apoderado Especial de Micro-Star Int'l Co, Ltd con domicilio en N°.69, Li-de St., Zhonghe Dist., New Taipei City 235, Taiwán, R.O.C., Taiwán, Provincia de China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Computadoras portátiles. Prioridad: Se otorga prioridad N° 019156926 de fecha 14/03/2025 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el: 3 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025955762).

Solicitud N° 2025-0004671.—Alejandro Valerio Sáenz, en calidad de apoderado especial de Luis Alejandro Figueira Suárez, mayor de edad, divorciado una vez, cédula de identidad N° 8-0134-0792, con domicilio en San José, Pozos de Santa Ana., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 9 y 25. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: los aparatos e instrumentos de investigación científica para laboratorios; los maniqués para ejercicios de reanimación, los simuladores de conducción y control de vehículos; los instrumentos de navegación, los transmisores, los compases de medición, los aparatos de GPS (sistema mundial de determinación de la posición), los aparatos de conducción automática para vehículos; las redes de seguridad, las luces de señalización, los semáforos, las autobombas contra incendios, las alarmas sonoras, los tokens de seguridad de hardware para la autenticación de usuarios; la ropa de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego, la ropa antibalas, los cascos de protección, los protectores de cabeza para deportes, los protectores bucales para deportes, los trajes especiales de protección para aviadores, las rodilleras para trabajadores; las gafas, las lentes de contacto, las lupas, los espejos de inspección para obras, las mirillas; los imanes; los relojes inteligentes, los monitores de actividad física ponibles; las palancas de mando

(joysticks) de ordenador, que no sean para videojuegos, los cascos de realidad virtual, las gafas inteligentes; los estuches para gafas, los estuches para teléfonos inteligentes, los estuches especiales para aparatos e instrumentos fotográficos; los cajeros automáticos, las máquinas facturadoras, los instrumentos y máquinas para ensayos de materiales; las baterías y los cargadores para cigarrillos electrónicos; los dispositivos eléctricos y electrónicos de efectos para instrumentos musicales; los robots de laboratorio, los robots pedagógicos, los robots de vigilancia para la seguridad, los robots humanoides con inteligencia artificial.; en clase 25: los puños, los bolsillos, los forros confeccionados, los tacones, los refuerzos de talón y las alzas de talón, las viseras para gorras, las armaduras de sombreros; los guantes de esquí, las camisetas de deporte sin mangas, la ropa para ciclistas, los uniformes de judo y de karate, las botas de fútbol, las zapatillas de gimnasia, las botas de esquí; los trajes de disfraces; la ropa de papel, los sombreros de papel en cuanto prendas de vestir; los baberos que no sean de papel; los pañuelos de bolsillo; los folgos que no estén calentados eléctricamente. Reservas: No hay reservas. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el 14 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025955763).

Solicitud N° 2025-0004672.—Alejandro Valerio Sáenz, cédula de identidad 117460283, en calidad de Apoderado Especial de Luis Alejandro Figueira Suárez, divorciado una vez, cédula de identidad 8-0134-0792 con domicilio en San José, Santa Ana, Santa Ana, setecientos metros este y trescientos metros sur de la Cruz Roja, Monte Carlo Palace, apartamento número 200, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 9 y 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: los aparatos e instrumentos de investigación científica para laboratorios; los equipos y simuladores de entrenamiento, por ejemplo: los maniqués para ejercicios de reanimación, los simuladores de conducción y control de vehículos; los aparatos e instrumentos de control y vigilancia de aeronaves, de vehículos náuticos y de vehículos no tripulados, por ejemplo: los instrumentos de navegación, los transmisores, los compases de medición, los aparatos de GPS (sistema mundial de determinación de la posición), los aparatos de conducción automática para vehículos; los aparatos e instrumentos de salvamento y seguridad, por ejemplo: las redes de seguridad, las luces de señalización, los semáforos, las autobombas contra incendios, las alarmas sonoras, los tokens de seguridad de hardware para la autenticación de usuarios; las prendas de vestir que protegen contra lesiones graves o potencialmente mortales, por ejemplo: la ropa de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego, la ropa antibalas, los cascos de protección, los protectores de cabeza para deportes, los protectores bucales para deportes, los trajes especiales de

protección para aviadores, las rodilleras para trabajadores; los aparatos e instrumentos ópticos, por ejemplo: las gafas, las lentes de contacto, las lupas, los espejos de inspección para obras, las mirillas; los imanes; los relojes inteligentes, los monitores de actividad física ponibles; las palancas de mando (joysticks) de ordenador, que no sean para videojuegos, los cascos de realidad virtual, las gafas inteligentes; los estuches para gafas, los estuches para teléfonos inteligentes, los estuches especiales para aparatos e instrumentos fotográficos; los cajeros automáticos, las máquinas facturadoras, los instrumentos y máquinas para ensayos de materiales; las baterías y los cargadores para cigarrillos electrónicos; los dispositivos eléctricos y electrónicos de efectos para instrumentos musicales; los robots de laboratorio, los robots pedagógicos, los robots de vigilancia para la seguridad, los robots humanoides con inteligencia artificial; en clase 25: las partes de prendas de vestir, de calzado y de artículos de sombrerería, por ejemplo los puños, los bolsillos, los forros confeccionados, los tacones, los refuerzos de talón y las alzas de talón, las viseras para gorras, las armaduras de sombreros; - las prendas de vestir y el calzado para deporte, por ejemplo los guantes de esquí, las camisetas de deporte sin mangas, la ropa para ciclistas, los uniformes de judo y de karate, las botas de fútbol, las zapatillas de gimnasia, las botas de esquí; - los trajes de disfraces; - la ropa de papel, los sombreros de papel en cuanto prendas de vestir; - los baberos que no sean de papel; - los pañuelos de bolsillo; - los folgos que no estén calentados eléctricamente. Reservas: no hay reservas. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 8 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025955769).

Solicitud N° 2025-0005289.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad N° 112920641, en calidad de apoderado especial de Profármaco S. A., cédula jurídica NIFA59168203 con domicilio en CL Numancia Número 187, P. 5, Barcelona, España, España, solicita la inscripción de: **STALION ENT** como marca de fábrica en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha 28 de mayo de 2025. Presentada el 26 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85

de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025955775).

Solicitud N° 2025-0005085.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad N° 206900053, en calidad de apoderado especial de Ana Lourdes León Vidal, casada una vez., cédula de identidad N° 115690879, con domicilio en San Lorenzo de Heredia, Condominio Naos Resort, Casa 251, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 37 y 42. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de construcción, servicios de consultoría en construcción.; en clase 42: Servicios de arquitectura y urbanismo, diseño interno, diseño de jardines, diseño de mobiliario, decoración de interiores, consultoría en decoración y diseño de espacios, diseño gráfico, diseño de empaque, diseño web y animación web. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025955779).

Solicitud N° 2025-0005058.—Valeria Cabalceta Vallejo, cédula de identidad 114380591, en calidad de Apoderado Especial de Jackeline Calderón Bolaños, casada una vez, cédula de identidad 206100467, con domicilio en: Santa Cruz, Guanacaste, San Juan, Santa Cruz, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento dedicado a restaurante y cafetería. Ubicado en Santa Cruz, Guanacaste, Costa Rica, Barrio Buenos Aires, contiguo a Impresiones Chino Yin. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025955788).

Solicitud N° 2025-0005297.—Marjorie Rodríguez Brenes, casada una vez, cédula de identidad 502710815, con domicilio en: Tilarán, Cabeceras, veinticinco metros oeste del Colegio Rural de Cabeceras, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: hospedaje temporal. Reservas: de los colores: dorado y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de mayo de 2025. Presentada el: 26 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025955791).

Solicitud N° 2025-0004939.—María Jeannett Obando Álvarez, mayor, soltera, productora, cédula de identidad 302890293, en calidad de Apoderado Generalísimo de Asociación para el Desarrollo Agrícola y Pecuario Peralta Turrialba, cédula jurídica 3002296256, con domicilio en: Cartago, cantón Turrialba, en el salón comunal de Peralta, Turrialba, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 29 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, pescado, aves y caza; - extractos de carne; - frutas y verduras en conserva, congeladas, secas y cocidas; - jaleas, mermeladas, compotas; - huevos; - leche, queso, mantequilla, yogur y demás productos lácteos; - aceites y grasas para la alimentación. Reservas: colores azul, blanco y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del

Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025955798).

Solicitud N° 2025-0005441.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada, N° identificación: 110680678, cédula de identidad N° 110680678, en calidad de apoderado especial de The Gillette Company LLC, con domicilio en: One Gillette

Park. Boston, Massachusetts 02127 United States of America, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ULTRA COMFORT BREEZE**, como marca de fábrica y comercio en clase 8. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Máquinas de afeitar y hojas de afeitar; dispensadores, casetes, soportes y cartuchos, todos diseñados específicamente para contener hojas de afeitar; partes y accesorios para todos los productos antes mencionados. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el 28 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025955808).

Solicitud N° 2024-0000659.—Orlando Cervantes Vargas, cédula de identidad N° 107590374, en calidad de apoderado especial de Doer Digital S.R.L., cédula jurídica N° 3102687039, con domicilio en: Curridabat, José María Zeledón, 350 norte de la plaza de deportes, casa S4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **METAVERGE**, como marca de servicios en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Producción y organización de eventos. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el 24 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025955831).

Solicitud N° 2024-0000657.—Orlando Cervantes Vargas, casado una vez, cédula de identidad 107590374, en calidad de Apoderado Especial de Doer Digital S.R.L., cédula jurídica 3102687039 con domicilio en Curridabat, José María Zeledón, casa 54, 350 norte de la plaza de deportes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **METAVERGE** como Marca de Servicios en clase(s): 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos, consultorías sobre propiedad intelectual y gestión de derechos de autor. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el: 24 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025955837).

Solicitud N° 2025-0005449.—Ramy Ramze Abuawab Abdel Rahman, soltero, cédula de identidad 901360414, con domicilio en: Corredores, Paso Canoas, 250 metros norte del puesto de policía, junto al Bar Restaurante Rancho Verde, diagonal al Jerusalem Dutty Free, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: venta y comercialización de mercancías al por mayor y al detalle, productos para el hogar, electrodomésticos para el hogar, artículos para oficina, subastas de mercancías, equipo para deporte, servicios de publicidad, venta de toda clase de bien o servicio, venta de productos por catálogo o sitio web, venta de artículos electrónicos. Reservas: de los colores: blanco, rojo, negro y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wálter Alfaro González, Registrador.—(IN2025955843).

Solicitud N° 2025-0005249.—Silvia María Calderón Rojas, cédula de identidad N° 304530889, en calidad de apoderado especial de Yendrick Daniel Segura Araya, mayor, soltero, costarricense, cédula de identidad N° 402170502, con domicilio en Heredia, Heredia Centro, 125 metros oeste de la Universidad Nacional, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios, en clase(s): 21 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Figuras decorativas hechas de porcelana; figuras [estatuillas] de porcelana y cerámica. Clase 43: Servicios de cafetería; servicios de restauración para cafeterías de empresas; servicios de catering para cafeterías de empresas; servicios de alimentación. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 23 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales

y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025955851).

Solicitud N° 2025-0005444.—Cynthia Wo Ching Vargas, cédula de identidad N° 110680678, en calidad de apoderado especial de The Gillette Company LLC, con domicilio en One Gillette Park. Boston, Massachusetts 02127/ United States of América, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ULTRACOMFORTSPA** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 8. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Máquinas de afeitar y hojas de afeitar; dispensadores, casetes, soportes y cartuchos, todos diseñados específicamente para contener hojas de afeitar; partes y accesorios de todos los productos antes mencionados. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025955855).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2025-0004921.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Asociación Fondo de Promoción y Apoyo Social Comunitario Guanacaste, cédula jurídica N° 3002778871, con domicilio en Guanacaste, Nicoya, Nosara, Playa Guiones, Oficinas de Guiones Legal Ubicadas 50 metros norte de Café de París, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Recaudación de fondos de beneficencia. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de mayo de 2025. Presentada el: 15 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025955881).

Solicitud N° 2025-0005455.—Emy Victoria Víquez Cubero, cédula de identidad 116300784, en calidad de Apoderado Especial de Cuesa Construcciones Hu Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101512304 con domicilio en Alajuela, Atenas, Concepción, Río Grande, Sector Este frente al Abastecedor Don Amado, tapia color terracota, portón negro, Alajuela, Atenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37; 42 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de construcción, remodelación, mantenimiento y reparación de edificios residenciales, comerciales e industriales; servicios de obra civil, albañilería, acabados arquitectónicos, instalación de sistemas eléctricos, hidráulicos y sanitarios; supervisión de obras; gestión y ejecución de proyectos constructivos., en clase 42: Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura, incluyendo diseño arquitectónico, diseño estructural, diseño de instalaciones electromecánicas, planificación urbana, desarrollo y gestión de proyectos constructivos e inmobiliarios; elaboración de planos y estudios técnicos; asesoría en eficiencia energética y sostenibilidad en la construcción., en clase 44: Servicios de cría, reproducción, selección y mejora genética de animales con fines agrícolas, comerciales y deportivos; asesoría técnica en manejo reproductivo y programas de mejoramiento animal; servicios veterinarios especializados en reproducción y desarrollo animal. Reservas: No hay reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025955882).

Solicitud N° 2024-0006493.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Productos Extragel y Universal S.A.C. con domicilio en Jirón Río Tumbes N° 215, Urbanización Las Moras, San Luis, Lima, Perú, Perú, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión de negocios comerciales, incluyendo marketing y/o publicidad, relacionados con diversos productos y/o servicios vinculados a grupos corporativos y/o empresariales vinculadas a productos alimenticios de consumo humano. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la

marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025955886).

Solicitud N° 2025-0004604.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Duna Enterprises, S.L. con domicilio en C/ Colón de Larreategui 26, 7° E, Bilbao España, España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos para cuidado y belleza del cuerpo, la piel y el cabello. Fecha: 09 de mayo de 2025. Presentada el 07 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025955887).

Solicitud N° 2025-0004706.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Associated Milk Producers Inc. con domicilio en 315 N Broadway, New Ulm, Minnesota 56073, United States of America, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **STATE BRAND** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Queso, queso procesado y alimentos a base de queso. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el: 9 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025955890).

Solicitud N° 2025-0004874.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Tenacity Auto Parts CO. LTD. con domicilio en N° 8, Rende RD., Hukou Township, Hsinchu County, Taiwan (R.O.C.), Taiwán, Provincia de China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; partes para vehículos terrestres, a saber, soportes de motor; chasis y

suspensiones de ruedas para vehículos y sus partes, a saber, soportes de ejes traseros y soportes de ejes delanteros y bastidores de soporte; componentes para automotores hechos de caucho, metal y plástico, para piezas de chasis ubicados debajo del automóvil, y vendidos como componentes integrales de chasis para automóviles, a saber, soportes de puntales, kits de bushing (cojinete) para subchasis compuestos de múltiples bushings (cojinetes) de caucho con arandelas metálicas; partes de frenos para vehículos terrestres, a saber, muelles de presión conjuntos de cojinetes de montaje del puntal; capotas de motor para vehículos; accesorios para vehículos de tracción en las cuatro ruedas, kits de elevación compuestos principalmente de muelles, amortiguadores, estabilizadores, bushings (cojinetes), cajas de transmisión para vehículos terrestres, placas de montaje de la transmisión para vehículos terrestres; bushings (cojinetes) estabilizadores para vehículos terrestres; kits adaptadores de llantas anchas para vehículos terrestres, consistentes principalmente en soportes de pinza billet, espaciadores de polea y espaciadores de puntal de alimentación; aparatos de locomoción terrestre, a saber, automóviles y sus partes, a saber, amortiguadores; partes de suspensión para vehículos terrestres, a saber, resortes de suspensión; soportes de ejes o brazos de control para vehículos terrestres, a saber, brazos de control longitudinales y brazos de control transversales Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de mayo de 2025. Presentada el: 14 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025955892).

Solicitud N° 2024-0011708.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de DEPO AUTO PARTS IND. CO., LTD. con domicilio en N° 20-3, Nan Shih Lane, Lu Kong Chen, Chang Hua Shien, Taiwan, R.O.C., Taiwán, Provincia de China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clases 11 y 12. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Luces para vehículos; luces antiniebla para vehículos; luces de freno para vehículos; luces de marcha atrás para vehículos; faros delanteros para vehículos; luces traseras para vehículos; luces laterales para vehículos; luces de estacionamiento para vehículos; luces de marcha atrás para vehículos terrestres; aire acondicionado para vehículos en forma de ventiladores de refrigeración para vehículos, aspas de ventiladores de refrigeración para vehículos y cubiertas de ventiladores de refrigeración para vehículos; ventiladores para aparatos de aire acondicionado; componentes de recambio para instalaciones de aire acondicionado de automóviles, a saber, secadores y motores de ventiladores. ;en clase 12: Partes estructurales para vehículos de motor; partes estructurales

para motocicletas; partes de vehículos, a saber, volantes y espejos retrovisores, laterales y de vanidad; sistemas de frenado para vehículos y sus partes; mecanismos de embrague para automóviles; partes de vehículos terrestres, a saber, guardabarros y defensas; cajas de cambio para vehículos terrestres; spoilers (alerones) para vehículos; parachoques para automóviles; motores para vehículos terrestres; paneles de puertas y paneles de techo para vehículos terrestres; señales direccionales intermitentes para vehículos; espejos reflectantes para vehículos, a saber, retrovisores y espejos laterales; manijas de puerta para automóviles; ventanas de automóviles; ventanas de vehículos; ventiladores de refrigeración para vehículos, excepto motores de vehículos; aspas de ventiladores de refrigeración para vehículos, excepto motores de vehículos; accesorios para vehículos, a saber, cubiertas de ventiladores de refrigeración para vehículos, excepto motores de vehículos; reguladores de ventanas para vehículos. Reservas: Colores: blanco; negro. Fecha: 23 de mayo de 2025. Presentada el 12 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025955895).

Solicitud N° 2025-0002897.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de DFO, LLC con domicilio en 203 East Main Street, Spartanburg, South Carolina 29319, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BANDA BURRITO** como marca de servicios en clase(s): 35 y 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de pedidos en línea en el ámbito de la comida para llevar y la entrega a domicilio de restaurantes, en relación con comida mexicana., en clase 43: Servicios de restaurante, en relación con comida mexicana. Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 20 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025955897).

Solicitud N° 2025-0005258.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Midea Group Co. Ltd., con domicilio en B26-28F, Midea Headquarter Building, N° 6 Midea Avenue, Beijiao, Shunde, Foshan, Guangdong, China, solicita la inscripción de: **INSTA-FIT Master** como marca de fábrica y

comercio en clase(s): 11. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Aparato e instalaciones de cocina; Refrigeradores; Congeladores; Instalaciones y máquinas de enfriamiento; Aparato y máquinas de refrigeración; Armarios refrigeradores; Bodegas de vinos, eléctricas; Refrigeradores inteligentes; Instalaciones de aire acondicionado; Aparato desinfectante. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 26 de mayo de 2025. Presentada el: 23 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025955898).

Solicitud N° 2025-0005028.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Chery Automobile Co. Ltd. con domicilio en 8 Changchun Road Economy Development Zone, Wuhu City, Anhui Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 12 y 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Carros autónomos; carros sin conductor; carros híbridos enchufables; carros híbridos en serie; carros eléctricos de pila de combustible; carros eléctricos; carros eléctricos enchufables; carros; máquinas (motores) de automóviles; vehículos eléctricos; en clase 37: Instalación y reparación de equipo de calefacción; reconstrucción de máquinas (motores) desgastados o parcialmente destruidos; supresión de interferencias en aparato eléctrico; instalación, mantenimiento y reparación de hardware de computadoras; estaciones de servicio vehicular [reabastecimiento de combustible y mantenimiento]; servicios de reparación de averías de vehículo; mantenimiento de vehículo; mantenimiento y reparación de vehículo de motor; carga de batería de vehículo; cuidado, limpieza y reparación de cuero. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de mayo de 2025. Presentada el: 19 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025955899).

Solicitud N° 2025-0000233.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Arabela S.A. de C.V. con domicilio en calle 3

norte N° 102 Parque Industrial Toluca 2000, CD. de Toluca, estado de México, C.P. 50200, México, solicita la inscripción de: **Arabela Beauty Dreams** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales destinadas al embellecimiento y cuidado personal; productos de perfumería. Fecha: 14 de enero de 2025. Presentada el: 10 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025955902).

Solicitud N° 2025-0001930.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Higher Education S.L. con domicilio en Avenida Isla Graciosa, 5, 3, 28703 San Sebastián de Los Reyes, Madrid, España, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Publicación, edición de reportajes y redacción de textos; Servicios de educación e instrucción; Servicios de educación universitaria; servicios de educación interactiva en línea; servicios de formación; Servicios de formación electrónica; servicios de academias educativas para la enseñanza; Servicios de arrendamiento relacionados con equipos e instalaciones para la educación, el entretenimiento, el deporte y la cultura. Fecha: 26 de febrero de 2025. Presentada el 25 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025955903).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2025-1896.—Graciela María Rosales Venegas, cédula de identidad N° 604610570, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/6912. como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Lepanto, Pilas de Canjel, La Balsa, del salón posada de La Luna, 4 kilómetros al suroeste, corral de madera a mano izquierda. Presentada el 13 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1896. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2025955940).

Solicitud N° 2025-2043.—Gustavo Enrique Ugalde Pérez, cédula de identidad N° 204840180, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Ganugal Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102813281, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/7456. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Pocosol, Juanilama, del Liceo Rural cuatrocientos metros sur. Presentada el 21 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-2043. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025955979).

Solicitud N° 2024-2968.—Nathalie Johana Bolaños Barrantes, cédula de identidad: 2-0771-0315, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2024/11696, como marca de ganado que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, la Fortuna, contiguo a Hotel Montaña de Fuego. Presentada el 22 de noviembre del 2024, según el expediente N° 2024-2968. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025955986).

Solicitud N° 2024-2968.—Nathalie Johana Bolaños Barrantes, cédula de identidad 2-0771-0315, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2024/11696, como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, La Fortuna, contiguo a hotel Montaña de Fuego. Presentada el 22 de noviembre del 2024. Según el expediente N°. 2024-2968 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025955988).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS EDICTOS

El Registro de Personas Jurídicas ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Cámara Nacional de Marchameros CANAMAR, con domicilio en la provincia de: provincia 01 San José, cantón 01 San José, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: velar por la protección de los derechos individuales de libertad comercio y por los intereses gremiales de regulación, certeza y defensa de los modelos de negocio de base tecnológica, específicamente velar por el análisis, protección y ampliación de mercados y procurar la tutela oficial de la actividad del sellamiento de contenedores por medio de marchamos electrónicos controlados satelital. Cuyo representante será el presidente: Antonio Cañas Van Der Laat, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 279965, con adicional(es) tomo: 2025, asiento: 376686.—Registro Nacional, 27 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025955993).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Promotora de la Vivienda y el Bienestar Familiar ASOPROVIFAM, con domicilio en la provincia de: Provincia 05 Guanacaste, Cantón 01 Liberia, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Acceso a Vivienda Adecuada: Gestionar proyectos de construcción, rehabilitación y acceso a viviendas dignas, asegurando que todas las familias, incluidas aquellas con miembros que requieren condiciones especiales, tengan acceso a un entorno seguro, saludable, accesible y adaptado que favorezca su desarrollo. Desarrollo Integral de las Familias: Implementar programas que aborden de manera integral las necesidades sociales, educativas, económicas y de salud de las familias. Cuyo representante, será el presidente: Andrea Melissa Ampie Murillo, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 290747.—Registro Nacional, 27 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025955995).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Iniciativa Global Refuge City, con domicilio en la provincia de: provincia 01 San José, cantón 01 San José, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: luchar contra la trata de persona, servir a dios, a los asociados, y a la comunidad a través de obras de misericordia en las áreas de salud, alimentación, educación y formación espiritual, así como promover y mejorar los valores sociales y espirituales y fomentar todos los extremos relacionados con la religión cristiana. Cuyo representante será el presidente: Rafael Sequeira Méndez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 211103.—Registro Nacional, 27 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025955996).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Iglesia del Nazareno Ríos de Agua Viva, con domicilio en la provincia de: Provincia 01 San José, cantón 10 Alajuelita, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover la fe cristiana, proyectarse en la comunidad, dentro y fuera del país, con programas de bien social. predicar y enseñar el evangelio de nuestro señor Jesucristo. Planear, realizar y difundir todo tipo de programas de interés para sus asociados, que contribuyan a la unidad entre sus miembros asociados, sus familias y la comunidad en general. Cuyo representante, será el presidente: Harry Eleazar Estrada Acuña, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025, Asiento: 249966.—Registro Nacional, 27 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025955997).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Agroindustrial Turística Los Palmitos, con domicilio en la provincia de:

Provincia 02 Alajuela, cantón 13 Upala, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Integrar y organizar un grupo de asociados con emprendimientos de agroindustria y turismo. El mejoramiento social y económico de los asociados, a través de proyectos de agricultura sostenible. Promover la integración, el mejoramiento profesional y participación de los asociados a través de cursos, seminarios y talleres de capacitación. Mantener relaciones entre los asociados, organismos y entidades, públicas y privadas que estén en el campo de los servicios que ofrecen. Cuyo representante, será el presidente: Ana Félix Marchena Trejos, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024 asiento: 588677.—Registro Nacional, 27 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025955998).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Vecinos Urbanizaciones Llinaga y Melissa, con domicilio en la provincia de: provincia 02 Alajuela, cantón 01 Alajuela, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: A. Promover el progreso de la Urbanización Llinaga y Melissa, a través de programas y proyectos. B. Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre vecinos. C. Coordinar actividades y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en la localidad. D. Trabajar en mejoras y servicios para la comunidad. E. Velar por el ornato de la comunidad y necesidades de esta. Cuyo representante será el presidente: Óscar Amado Montero Morales, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 175635.—Registro Nacional, 27 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025955999).

El Registro de Personas Jurídicas ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-045650, denominación: Asociación Centro Israelita Sionista de Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 303031.—Registro Nacional, 27 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025956000).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-045428, denominación: Asociación Concilio de Iglesias Evangélicas Nacionales de Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 391296.—Registro Nacional, 27 de mayo de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025956001).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Bautista Monte Horeb Unión de Coto Norte, con domicilio en la

provincia de: Provincia 06 Puntarenas, Cantón 07 Golfito, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Cumplir con la misión otorgada por Jesucristo que es expandir su palabra. Cuyo representante, será el presidente: Julio César Castillo Zúñiga, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 133898.—Registro Nacional, 24 de abril de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025956002).

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

AVISOS

Se solicita la inscripción del Seudónimo que se titula KOCHY. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N°6683. Expediente 12751.—Curridabat, 28 de mayo de 2025.—Rebeca Madrigal Garita, firmante Registradora.—1 vez.—(IN2025956030).

Se solicita la inscripción del Seudónimo que se titula **JHOEL MIDAS**. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 12752.—Curridabat, 28 de mayo de 2025.—Rebeca Madrigal Garita, Firmante Registradora.—1 vez.—(IN2025956032).

Gabriel Mora Rodríguez, cedula de identidad 110180157, solicita la inscripción en el Libro Registro Obras Literarias, divulgada, guión, literario, obra individual, obra textual, que se titula **DRUMS OF FREEDOM - FIRE**. La historia de Juan Santamaria y William Walker, ficción basada en hechos reales. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N°6683. Expediente 12728.—Curridabat, 19 de mayo de 2025.—Rebeca Madrigal Garita, firmante Registradora.—1 vez.—(IN2025956093).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **AMALIA ARAYA SANCHEZ**, con cédula de identidad N° **1-0957-0625**, carné N° **34338**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS

HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° **219952**.—San José, 05 de junio de 2025.—Kíndily Vílchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2025957802).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **GILBERTO CELÍN VALLADARES ALFARO**, con cédula de identidad N°2-0551-0612, carné N°34426. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 04 de junio de 2025.—Kíndily Vílchez Arias. Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N°220044.—1 vez.—(IN2025957853).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0618-2025.—Exp. 26462.—Isidro Ramírez Araya solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de Isidro Ramírez Araya en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero y consumo humano doméstico. Coordenadas 253.561 / 486.231 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025956860).

ED-0650-2025.—Exp. N° 26519-P.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 60.5 litros por segundo del acuífero BE-421, efectuando la captación por medio del pozo en finca de en Filadelfia, Carrillo, Guanacaste, para uso. Coordenadas: 265.059 / 370.460, hoja Belén. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025957140).

ED-0654-2025.—Exp. N° 9816.—Sociedad de Usuarios de Agua de La Vieja de Florencia, solicita concesión de: 138.26 litros por segundo del Río La Vieja, efectuando la captación en finca de William Corrales Corrales en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario - abrevadero - lechería - granja - acuicultura y agropecuario - riego. Coordenadas: 259.200 / 483.500, hoja Quesada. 32.54 litros por segundo del Río La Vieja, efectuando la captación en finca de Sucesores de Gimaco S. A., en Buenavista (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario - abrevadero - lechería - granja - acuicultura y agropecuario - riego. Coordenadas: 250.050 / 483.600, hoja Quesada. 0.02 litros por segundo del Río La Vieja, efectuando la captación en finca de Consuelo García Mena en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario - abrevadero - lechería - granja - acuicultura y agropecuario - riego. Coordenadas: 258.600 / 483.750, hoja Quesada. 84.18 litros por segundo del Río La Vieja, efectuando la captación en finca de Coopelesca

R.L. en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario - abrevadero - lechería - granja - acuicultura y agropecuario - riego. Coordenadas: 258.350 / 483.850, hoja Tres Amigos. 27.09 litros por segundo del Río La Vieja, efectuando la captación en finca de Coopelesca R.L. en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario - abrevadero - lechería - granja - acuicultura y agropecuario - riego. Coordenadas: 256.450 / 483.450, hoja Tres Amigos. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de junio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025957224).

ED-0619-2025.—Exp. N° 26464P.—Ferretería Río Tempisque Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MT-338 en finca de su propiedad en Mansión, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano doméstico y comercial lavado de vehículos. Coordenadas: 232.620 / 392.420, hoja Matambú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025957266).

ED-0651-2025.—Exp. 26521.—Hogar Brisas Los Núñez Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento N, efectuando la captación en finca de Inversiones Las Palmas de la Fortuna MYC en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 255.399 / 482.599 hoja Quesada.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2025957338).

ED-0617-2025.—Exp. 26460.—Ingrid Patricia Miranda Castro solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de Inversiones Las Palmas de la Fortuna M&C Sociedad Anónima en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 255.399 / 482.599 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025957346).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0648-2025.—Exp. N° 13818P.—Boca de Nosara Properties Zero Three Limitada, solicita concesión de: (1) 7.56 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GA-250 en finca de su propiedad en Nosara, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano, turístico -hotel, consumo humano, turístico - piscina, consumo humano, turístico -otro, consumo humano y turístico- restaurante y bar. Coordenadas: 219.431 / 351.616, hoja Garza. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangeline Torres Solís.—(IN2025957457).

ED-0656-2025.—Exp. 8069-P.—Ganadera Cortijo El Baden S.A., solicita concesión de: (1) 0.2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CÑ-120 en finca de su propiedad en Bebedero, Cañas, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero y consumo humano-

doméstico. Coordenadas 259.348 / 412.029 hoja Cañas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025957664).

ED-UHTPNOL-0004-2025.—Exp. 22189P.—3-102-783127 Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GA-349 en finca de su propiedad en Samara, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 209.900 / 359.074 hoja Garza. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 26 de febrero de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2025957681).

ED-0216-2025.—Exp. N° 26064-A.—Inversiones El Gamonal S.A, solicita concesión de: (1) 0.01 litros por segundo de la quebrada Santa Inés, efectuando la captación en finca de en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario y agropecuario-riego. Coordenadas 299.892 / 388.126 hoja Curubandé. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de febrero de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025957856).

ED-0659-2025.—Exp. N° 24299.—Universo Verde Dota INC Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita aumento de concesión de: (1) 0,93 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso turístico-restaurante y bar y turístico-hotel-agropecuaria. Coordenadas 160.278 / 583.210 hoja San Isidro. (2) 1,67 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso turístico-restaurante y bar y turístico-hotel-agropecuaria. Coordenadas 160.309 / 583.210 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2025958135).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0216-2025.—Exp. N° 26064-A.—Inversiones El Gamonal S.A, solicita concesión de: (1) 0.01 litros por segundo de la quebrada Santa Inés, efectuando la captación en finca de en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario y agropecuario-riego. Coordenadas 299.892 / 388.126 hoja Curubandé. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de febrero de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025957856).

ED-0659-2025.—Exp. N° 24299.—Universo Verde Dota INC Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita aumento de concesión de: (1) 0,93 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso turístico-restaurante y bar y turístico-hotel-agropecuaria. Coordenadas 160.278 / 583.210 hoja San Isidro. (2) 1,67 litros por segundo

del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso turístico-restaurante y bar y turístico-hotel-agropecuaria. Coordenadas 160.309 / 583.210 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025958135).



PODER JUDICIAL

AVISOS

Se hace saber: En este Tribunal de Justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Ian Antwan Torres Courrau, mayor, estudiante, documento de identidad 0119820888, vecino de Hatillo, en el cual pretende cambiarse el orden de sus apellidos de Ian Antwan Torres Courrau a Ian Antwan Courrau Torres. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Exp: 25-000181-0216-CI-8. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto. Publíquese por una sola vez en la Imprenta Nacional.—**Juzgado Civil de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita.**—Hora y fecha de emisión: dieciséis horas con diecinueve minutos del veintitrés de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Diego Steven Durán Mora, Juez.—1 vez.—(IN2025955725).

Que en este Despacho se tramita expediente 25-000094-2023-CI, que es un proceso no contencioso de jurisdicción voluntaria tramitado en el Juzgado Civil de Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) promovido por Fundación para el Desarrollo del Centro Biológico Las Quebradas cédula jurídica 3-006-101357 representado por su presidente Lidia María Alfaro Zúñiga cédula 1-0693-0077. Se convoca a los fundadores o interesados de la Fundación para El Desarrollo del Centro Biológico las Quebradas cédula jurídica 3-006-101357, para que en el plazo de tres días se apersonen a este Despacho y manifiesten lo que corresponda, por motivo de la modificaciones del pacto estatutario de dicha fundación, en los artículos, sexto, séptimo y octavo. Expediente N° 25-000094-2023-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Civil)**, hora y fecha de emisión: trece horas con trece minutos del veintinueve de mayo del dos mil veinticinco.—Msc. Harold Ríos Solórzano, Juez.—1 vez.—(IN2025955824).

Se hace saber en este Tribunal de Justicia, se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Karina Pamela Cubillo Villarreal mayor, soltero/a, esteticista, documento

de identidad: 0117420049, vecino(a) de Escazú, en el cual pretende cambiarse el nombre a Karina Pamela Villarreal Cubillo. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. **Juzgado Tercero Civil de San José**, 10 de febrero del 2025. Expediente N° 25-000059-0182-CI-2. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Roberto Carlos Hurtado Villalobos, Juez Tramitador.—1 vez.—(IN2025955844).

En este Despacho, se tramita el expediente 24-000589-0388-CI, que es solicitud de nombramiento de liquidador presentado por Bathsheba Goveas Goveas, a fin de que se nombre liquidador de la sociedad Bufalo Blanco Sociedad Anónima. Que la sociedad Bufalo Blanco Sociedad Anónima fue disuelta por la ley 9428 al no pago del impuesto a persona jurídica. Con la finalidad de nombrar el liquidador de la sociedad indicada y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 178.1 del Código Procesal Civil, se concede audiencia por tres días a socios e interesados a fin de que se apersonen a este proceso y manifiesten lo que consideren oportuno. Expediente N° 24-000589-0388-CI. **Juzgado Civil de Santa Cruz**. Proceso liquidación persona jurídica de Bathsheba Goveas Goveas Expediente N° 24-000589-0388-CI.—**Juzgado Civil de Santa Cruz**, Hora y fecha de emisión: catorce horas con cuarenta minutos del veinte de mayo del dos mil veinticinco.—Henry Steven Sanarrusia Gómez, Juez.—1 vez.—(IN2025955879).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 3437-E10-2025.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas treinta minutos del veintidós de mayo de dos mil veinticinco. (Expediente N° 148-2025).

Liquidación de gastos y diligencias de pago de la contribución del Estado al partido Progreso Social Democrático, cédula jurídica N° 3-110-794286, correspondiente a la campaña electoral municipal 2024.

Resultando:

1°—Por oficio N° DGRE-213-2025 de 20 de marzo de 2025, presentado en la Secretaría de este Tribunal el 31 de marzo de 2025, el señor Gerardo Felipe Abarca Guzmán, director general del Registro Electoral y Financiamiento de los Partidos Políticos, remitió a este Tribunal el informe N° DFPP-LM-PPSD-06-2025 de 12 de marzo de 2025, denominado *Informe relativo a la revisión de la liquidación de gastos*

presentada por el partido Progreso Social Democrático (PPSD), correspondiente a la campaña electoral municipal de 2024" (folios 2-30).

2°—En auto de las 09:15 horas del 1° de abril de 2025, la magistrada instructora concedió audiencia a las autoridades del partido Progreso Social Democrático (PPSD) para que, si así lo estimaban conveniente, se manifestaran sobre el informe indicado (folio 32).

3°—Las autoridades del PPCD no atendieron la audiencia conferida.

4°—En los procedimientos se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Zamora Chavarría; y,

Considerando:

I.—Generalidades sobre el procedimiento para hacer efectiva la contribución estatal al financiamiento de los partidos políticos en los procesos electorales municipales.

De acuerdo con los artículos 99 a 102 del Código Electoral y de los numerales 32, 41, 42, 69 y 72 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos (en adelante "el Reglamento"), a este Tribunal le corresponde, mediante resolución debidamente fundamentada, distribuir el monto correspondiente al aporte estatal entre los diversos partidos políticos que superen los umbrales de votación requeridos, en estricta proporción al número de votos obtenidos por cada uno de ellos, una vez que se produzca la declaratoria de elección de todas las autoridades municipales.

De acuerdo con el artículo 69 del RFPP, la evaluación de las liquidaciones de gastos presentadas por los partidos políticos constituye una competencia de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante la DGRE, la cual ejercerá por intermedio de su Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante el DFPP), en cuyo cumplimiento contará con el respaldo de la certificación y los informes emitidos por un contador público autorizado, debidamente registrado ante la Contraloría General de la República.

Una vez efectuada esa revisión, la DGRE deberá rendir un informe al Tribunal, a fin de que proceda a dictar la resolución que determine el monto que corresponde girar al respectivo partido político, de manera definitiva, tal como lo preceptúa el artículo 103 del Código Electoral.

II.—**Hechos probados.** De importancia para la resolución de este asunto, se tienen como debidamente demostrados los siguientes: 1) por resolución N° 0669-E10-2021 de las 09:50 horas del 5 de febrero de 2021, el Tribunal fijó el monto de la contribución estatal a los partidos políticos, correspondiente a las elecciones municipales celebradas en febrero de 2024, en la suma de ¢10.795.048.560,00 (folios 27-28); 2) en resolución N° 4385-E10-2024 de las 09:30 horas del 11 de junio de 2024, el Tribunal determinó que, de conformidad con el resultado de las elecciones celebradas el 4 de febrero de 2024, el PPCD, por concepto de contribución estatal podría recibir un monto máximo de ¢480.951.523,81 (folios 37-41); 3) el PPCD presentó una liquidación de gastos que asciende a la suma de ¢89.079.052,02 (folio 2 vuelto); 4) una vez efectuada la revisión de la liquidación de gastos presentada por el PPCD, la DGRE y el DFPP tuvieron como erogaciones válidas y justificadas, posibles de redimir con cargo a la contribución estatal, un monto total de ¢44.993.254,74 correspondientes a gastos electorales (folios 3 y 12); 5) conforme a la consulta realizada el 21 de mayo de 2025, el PPCD aparece al día en sus obligaciones como patrono ante la Caja Costarricense de Seguro Social-CCSS- (folio 42); 6) el PPCD registra una multa

pendiente de cancelación por el monto de ¢924.400,00, el cual fue retenido en su totalidad en la resolución N° 1008-E10-2025 de las 09:00 horas del 20 de febrero de 2025 (folios 3 vuelto, 12 y considerando noveno de la citada resolución, visto a folio 46 vuelto); 7) el PPCD ha cumplido satisfactoriamente el requisito dispuesto en el artículo 135 del Código Electoral (folios 3 y 12); 8) el PPCD concluyó exitosamente su proceso de renovación de estructuras y éstas se encuentran vigentes hasta el 10 de abril de 2028 (folios 3 y 12); 9) de conformidad con lo dispuesto por este Tribunal en la sesión N° 120-2024 del 2 de diciembre de 2024, el monto que certificó la agrupación política como gastos efectuados (¢89.079.052,02) y la cifra cuya aprobación y reembolso se recomienda (¢44.993.254,74), existe una diferencia o remanente no reconocido por la suma de ¢44.085.797,28 que, en consecuencia, debe retornar a las arcas del Estado (folios 3 y 10, cálculos aritméticos del Tribunal Supremo de Elecciones).

III.—**Hechos no probados.** Ninguno de interés para la resolución de este asunto.

IV.—**Principio de comprobación del gasto aplicable a las liquidaciones de gastos presentadas por los partidos, como condición para recibir el aporte estatal.** En materia de la contribución estatal al financiamiento de las agrupaciones partidarias existe un régimen jurídico especial, de origen constitucional, el cual asigna al Tribunal Supremo de Elecciones el mandato de revisar los gastos de los partidos políticos con el fin de reconocer en forma posterior y con cargo a la contribución estatal, únicamente aquellos gastos autorizados por la ley y en estricta proporción a la votación obtenida.

Este Tribunal, en atención a este modelo de verificación de los gastos, estableció, desde la sesión N° 11437 del 15 de julio de 1998, que es determinante para que los partidos políticos puedan recibir el aporte estatal la verificación del gasto, al indicar:

Para recibir el aporte del Estado, dispone el inciso 4) del artículo 96 de la Constitución Política – los partidos deberán comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Lo esencial, bajo esta regla constitucional, es la comprobación del gasto. Todas las disposiciones del Código Electoral y de los reglamentos emitidos por el Tribunal y la Contraloría General de la República en esta materia, son reglas atinentes a esa comprobación que, sin duda alguna, es el principal objetivo. Por lo tanto, como regla general, puede establecerse que si el órgano contralor, con la documentación presentada dentro de los plazos legales y los otros elementos de juicio obtenidos por sus funcionarios conforme a los procedimientos de verificación propios de la materia, logra establecer, con la certeza requerida, que determinados gastos efectivamente se hicieron y son de aquellos que deben tomarse en cuenta para el aporte estatal, pueden ser aprobados aunque la documentación presentada o el procedimiento seguido en su trámite adolezca de algún defecto formal. (el resaltado no es del original).

No obstante que el actual sistema de financiamiento estatal estableció un mecanismo de comprobación y liquidación de los gastos más sencillo para los partidos políticos, pues pasó de varias liquidaciones mensuales a una única liquidación final que deberá ser refrendada por un contador público autorizado, esa circunstancia no elimina, de ninguna manera, la obligación de los partidos políticos de cumplir con el principio constitucional de "comprobar sus gastos", como condición indispensable para recibir el aporte estatal.

V.—Resultados de la revisión de la liquidación de gastos presentada por el PPSD. De acuerdo con los elementos que constan en autos, de la suma total de ₡480.951.523,81, establecida en la Resolución N° 4385-E10-2024 de las 09:30 horas del 11 de junio de 2024, como cantidad máxima a la que podía aspirar el PPSD a recibir del aporte estatal por participar en las elecciones municipales de febrero de 2024, esta agrupación política presentó una liquidación de gastos por ₡89.079.052,02.

Tras la revisión de estos, la DGRE tuvo como erogaciones válidas y justificadas la suma de ₡44.993.254,74, monto que resulta procedente reconocer y girar al PPSD, de acuerdo con la revisión efectuada.

VI.—Improcedencia de ordenar retenciones por morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social en el pago de cuotas obrero-patronales, omisión de las publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral o vencimiento de las estructuras partidarias. Respecto de estos extremos debe indicarse lo siguiente:

1.- Según se desprende de la base de datos de la página web de la CCSS, el PPSD aparece al día en sus obligaciones como patrono ante la citada institución (folio 42).

2.- El PPSD ha cumplido satisfactoriamente el requisito dispuesto en el artículo 135 del Código Electoral (folio 43 vuelto).

3.- El PPSD concluyó exitosamente su proceso de renovación de estructuras y éstas se encuentran vigentes hasta el 10 de abril de 2028 (folios 3 y 12).

VII.—Monto a reconocer y girar. Del resultado de la revisión de liquidación de gastos presentada por el PPSD, procede reconocer y girar a esa agrupación política la suma de ₡44.993.254,74, producto de su participación en la campaña electoral municipal de febrero de 2024.

VIII.—Multa que pesa sobre el PPSD. Sobre el PPSD consta la imposición de una multa por incumplimiento a lo establecido en el artículo 88 del Código Electoral, por la suma de ₡924.400,00, de conformidad con la resolución de la DGRE N° 092-DGRE-2024. Sin embargo, por resolución N° 1008-E10-2025 de las 09:00 horas del 20 de febrero de 2025, el monto integral de la multa fue retenido dado que, de acuerdo al artículo 300 del Código Electoral, no superaba el 5% de la suma reconocida en esa oportunidad por los gastos reconocidos en el período trimestral comprendido entre el 1° de julio y el 30 de setiembre de 2024 (folios 3 vuelto, 12 y hecho probado N° 6 de esta resolución).

IX.—Retorno del sobrante no reconocido al Fondo General de Gobierno. Por sesión N° 120-2024 de 5 de diciembre de 2024, este Tribunal aprobó que, en lo sucesivo, la devolución del remanente no reconocido, en caso de que procediera, se calculara sobre la diferencia entre el monto máximo liquidado por la agrupación política y el aprobado.

Dado que el PPSD presentó una certificación de gastos por la suma de ₡89.079.052,02, y que a esta agrupación política se le reconocieron gastos por la suma de ₡44.993.254,74, se constata una diferencia o remanente no reconocido por la suma de ₡44.085.797,28 que, en consecuencia, debe retornar a las arcas del Estado y que es la cifra informada por la DGRE y el DFPP (folios 3 y 10).

Para el trámite correspondiente, procedan el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional con el reintegro de esa cifra al Fondo General de Gobierno. **Por tanto,**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 102, 104 y 107 del Código Electoral y 72 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce

al partido Progreso Social Democrático, cédula jurídica N° 3-110-794286, la suma de ₡44.993.254,74 (cuarenta y cuatro millones novecientos noventa y tres mil doscientos cincuenta y cuatro colones con setenta y cuatro céntimos) que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos electorales válidos y comprobados de la campaña electoral municipal 2024. Procedan el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional a trasladar al Fondo General de Gobierno la suma de ₡44.085.797,28 (cuarenta y cuatro millones ochenta y cinco mil setecientos noventa y siete colones con veintiocho céntimos), correspondiente al sobrante no reconocido al partido Progreso Social Democrático. Tomen en cuenta las autoridades de la Tesorería Nacional y el Ministerio de Hacienda que el partido Progreso Social Democrático utilizó para la liquidación de sus gastos, la cuenta IBAN N° CR66015201001049507049 del Banco de Costa Rica, a nombre de esa agrupación política. Contra esta resolución procede recurso de reconsideración que debe interponerse en el plazo de ocho días hábiles. Notifíquese al partido Progreso Social Democrático, a la Tesorería Nacional y al Ministerio de Hacienda. Comuníquese a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, a la Dirección Ejecutiva y a la Contaduría Institucional. Publíquese en el Diario Oficial.

Eugenia María Zamora Chavarría.—Zetty María Bou Valverde.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Héctor Enrique Fernández Masís.—1 vez.—Exonerado.—(IN2025955776).

N° 3709-M-2025.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas quince minutos del veintisiete de mayo de dos mil veinticinco. Expediente N° 226-2025.

Renuncia del señor Bernardo Augusto López Elizondo a su cargo de concejal propietario del distrito Santa María, cantón Dota, provincia San José.

Resultando:

1°—En oficio N° 101-SCMD-25 del 20 de mayo de 2025 (recibido en la Secretaría del Despacho el día siguiente), el señor Alexander Díaz Garro, secretario del Concejo Municipal de Dota, informó que ese órgano, en la sesión ordinaria N°0055 del 19 de mayo de 2025, conoció la renuncia del señor Bernardo Augusto López Elizondo, concejal propietario del distrito Santa María. Junto con ese acuerdo, se aportó copia de la carta de dimisión del interesado, respaldada con la firma digital del señor secretario (folios 2 y 3).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada **Zamora Chavarría**; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: **a)** que el señor Bernardo Augusto López Elizondo, cédula de identidad N° 106350165, fue designado concejal propietario del distrito Santa María, cantón Dota, provincia San José (resolución de este Tribunal N° 6472-M-2024 de las 13:30 horas del 2 de setiembre de 2024, folios 5 y 6); **b)** que el señor López Elizondo fue propuesto, en su momento, por el partido Liberación Nacional (PLN) (folio 4); **c)** que el citado ciudadano renunció al referido cargo (folio 3); **d)** que el Concejo Municipal de Dota, en su sesión ordinaria N° 0055 del 19 de mayo del año en curso, conoció la renuncia del señor López Elizondo (folio 2); y, **e)** que la señora Betsabed Ureña Chacón, cédula de identidad N° 115740754, es la

candidata a concejal propietaria -propuesta por el PLN- que no resultó electa ni designada para desempeñar ese cargo (folios 4, 7 y 9).

II.—Sobre la renuncia formulada por el señor López Elizondo. El artículo 56 del Código Municipal estipula que, en cualquier momento, los miembros de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar la sustitución.

Ante la renuncia del señor Bernardo Augusto López Elizondo a su cargo de concejal propietario del Concejo de Distrito de Santa María, cantón Dota, provincia San José, lo que corresponde es cancelar su credencial, como en efecto se ordena.

III.—Sobre la sustitución del señor López Elizondo. Al cancelarse la credencial del señor Bernardo Augusto López Elizondo, se produce una vacante que es necesario suplir con la siguiente candidatura no electa de la nómina propuesta por el PPSD para las concejalías propietarias de Santa María (artículo 208 del Código Electoral).

Al tenerse por acreditado que la señora Betsabed Ureña Chacón, cédula de identidad N° 115740754, es quien se encuentra en el citado supuesto, se le designa como concejal propietaria del referido distrito. Esta designación rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2028. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de concejal propietario del distrito Santa María, cantón Dota, provincia San José, que ostenta el señor Bernardo Augusto López Elizondo. En su lugar, se designa a la señora Betsabed Ureña Chacón, cédula de identidad N° 115740754. Esta designación rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2028. Notifíquese al señor López Elizondo, a la señora Ureña Chacón, al Concejo Municipal de Dota y al Concejo de Distrito de Santa María. Publíquese en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Héctor Enrique Fernández Masís.—Hugo Ernesto Picado León.—1 vez.—Exonerado.—(IN2025955780).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de Solicitud de Naturalización

Lester Saúl Castillo Reyes, de nacionalidad nicaragüense, cédula de residencia 155801796018, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3964-2024.—San José al ser las 11:20 horas del 19 de febrero de 2025.—Karla Mendoza Quirós, Oficial Calificador.—1 vez.—(IN2025955829).

Diana Marcela Lozada Ramírez, documento de identidad N° 117001064217, nacionalidad colombiana, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3051-2025.—Heredia, al ser las 2:38 p.m. del 28 de mayo de 2025.—Oficina Regional de Cartago.—Jonathan Vargas Céspedes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025955919).

Jonathan Caleb López Scott, nicaragüense DI155832313722, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito en nuestras oficinas dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2547-2025.—Oficina Regional de Heredia, al ser las 8:56 a. m. del 14 de mayo de 2025.—Karen Viquez Pérez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025955922).

Rubén Alejandro Calero Rojas, documento de identidad N° DI155804774618, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3080-2025.—Heredia, al ser las 9:12 del 30 de mayo de 2025.—Raúl Alfaro Núñez, Jefe a.í., Oficina Regional de Atenas.—1 vez.—(IN2025955983).

Samuel David Adon cc. Samuel David Adon Reyes, documento de identidad N° 121400078923, nacionalidad Dominicano, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3062-2025.—Puntarenas, al ser las 9:56 a. m. del 29 de mayo de 2025.—David Antonio Peña Guzmán, Jefe, Oficina Regional de Puntarenas.—1 vez.—(IN2025956028).

Thelma Mejía Bravo, nicaragüense, cédula de residencia 155824847234, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3017-2025.—San José al ser las 12:06 del 27 de mayo de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025956064).

Sergio Henry Escobar Ocampo, documento de identidad N° 155802852401, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Puntarenas, al ser las 10:23 del 30 de mayo de 2025. Expediente: 3084-2025.—Oficina Regional de Puntarenas.—David Antonio Peña Guzmán, Jefe.—1 vez.—(IN2025956085).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlomagno Donzo Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a,

fontanero, portador/a del documento de identidad número 208070198, hijo/a de Carlomagno Donzo Romero y de Milaneth Rodríguez Castro, vecino/a de Santa Rosa de Pocosol, Pocosol, San Carlos, Alajuela, actualmente con 24 años de edad y María de Los Ángeles Chaves Castillo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 206620900, hijo/a de Ramón Francisco Chaves Zamora y de Norma Castillo García, vecino/a de Santa Rosa de Pocosol, Pocosol, San Carlos, Alajuela, actualmente con 35 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02366-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Carlos, 22/05/2025.—Sr. Steve Granados Soto. Jefe a.i.—1 vez.—(IN2025955646).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Valerie Francina Hernández Hernández, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, servicio al cliente, portador/a del documento de identidad número 110030509, hijo/a de Víctor Eduardo Hernández Rodríguez y de María de Los Ángeles Hernández Morales, vecino/a de Tobosi, Tobosi, El Guarco, Cartago, actualmente con 47 años de edad y Geiner Padilla Porras, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario, portador/a del documento de identidad número 110780854, hijo/a de Odilio Padilla Fernández y de Marlene Porras Vásquez, vecino/a de Tobosi, Tobosi, El Guarco, Cartago, actualmente con 44 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02400-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 23/05/2025.—Licda. María Olga Torres Ortiz, Jefatura.—1 vez.—(IN2025955647).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gerardo Alonso Sánchez Gómez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mecánico, portador/a del documento de identidad número 304800191, hijo/a de Gerardo Antonio Sánchez Quirós y de Ana Jacqueline Gómez Pérez, vecino/a de Tierra Blanca, Tierra Blanca, Central, Cartago, actualmente con 30 años de edad y María José Leitón Brenes, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, supervisora, portador/a del documento de identidad número 305440735, hijo/a de Ricardo Alonso Leitón Gómez y de Katty Vanesa Brenes Gómez, vecino/a de Tierra Blanca, Tierra Blanca, Central, Cartago, actualmente con 22 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02452-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 27/05/2025.—Sr. Jonathan Vargas Céspedes. Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025955648).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Olga Viviana Brenes Alfaro, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, médico,

portador/a del documento de identidad número 303740060, hijo/a de José Enr Brenes Villavicencio y de Lidieth Alfaro Mena, vecino/a de Bosque, San Rafael, Oreamuno, Cartago, actualmente con 43 años de edad y Asdrúbal Morales Ureña, mayor, Costarricense, estado civil divorciado/a, Técnico Electromecánico y Músico, portador/a del documento de identidad número 107030336, hijo/a de José Manuel Morales López y de Blanca Rosa Ureña Díaz, vecino/a de Bosque, San Rafael, Oreamuno, Cartago, actualmente con 57 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02456-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 27/05/2025.—Sr. Jonathan Vargas Céspedes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025955649).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jorge Emilio Marín Ramírez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, Psicólogo, portador/a del documento de identidad número 204750120, hijo/a de Jorge Luis Marín Guerrero y de María Dinorah Ramírez Cárdenas, vecino/a de Tajo Alto (Parte Sur), Miramar, Montes de Oro, Puntarenas, actualmente con 53 años de edad y Yirlania Melissa Cortés Corella, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Psicóloga, portador/a del documento de identidad número 603190256, hijo/a de Gilberto Cortés Rodríguez y de Luz Mary Del Carmen Corella Barrantes, vecino/a de Tajo Alto (Parte Sur), Miramar, Montes de Oro, Puntarenas, actualmente con 43 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02493-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 29/05/2025.—Sr. David Antonio Peña Guzmán Jefatura.—1 vez.—(IN2025955651).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Armando Vargas Gutiérrez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, peon de obras y sanidad, portador/a del documento de identidad número 603950353, hijo/a de Gregorio Gerardo de Jesús Vargas Méndez y de Isabel Clementina del Socorro Gutiérrez Segura, vecino/a de Yireth, El Roble, Central, Puntarenas, actualmente con 33 años de edad y Katherine de Los Ángeles Álvarez Carranza, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, despachadora de mercadería, portador/a del documento de identidad número 604110280, hijo/a de Marcelo Gerardo Álvarez Gonzalez y de Marlen Maria Carranza Pizarro, vecino/a de Yireth, El Roble, Central, Puntarenas, actualmente con 31 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02495-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 29/05/2025.—Sr. David Antonio Peña Guzmán, Jefatura.—1 vez.—(IN2025955655).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Walter Manuel Romero Torres, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, agricultor, portador/a del documento de identidad número 701270402, hijo/a de Manuel Jerónimo Romero Pita y de Frecia De La Trinidad Torres Torres, vecino/a de Uatsi o Volio, Bratsi, Talamanca, Limón, actualmente con 47 años de edad y Jacqueline Castillo Monestel, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 701240362, hijo/a de José Filiberto Castillo Ruiz y de Yelba Monestel Martínez, vecino/a de Barrio La Union, Bratsi, Talamanca, Limón, actualmente con 47 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02490-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Talamanca, 29/05/2025.—Johan Guillen Marín, Jefatura.—1 vez.—(IN2025955658).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Leonardo Fabio Poveda Martínez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 303660766, hijo/a de Manuel Antonio Poveda Arrieta y de Maria Haydee Martínez Arce, vecino/a de Bosque, San Rafael, Oreamuno, Cartago, actualmente con 44 años de edad y Karla Guisella Figueroa Quirós, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, operaria, portador/a del documento de identidad número 303910509, hijo/a de Carlos Enrique Figueroa Aguil y de Lorena Quiros Gómez, vecino/a de Bosque, San Rafael, Oreamuno, Cartago, actualmente con 41 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02013-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 29/04/2025.—Lic. Jeonathan Vargas Céspedes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025955674).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Laynor Naun Espinoza Artavia, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, costodio detenidos, portador/a del documento de identidad número 402030835, hijo/a de Minor Espinoza Gamboa y de Ana Cecilia de los Ángeles Artavia Barahona, vecino/a de Colonia Victoria, Las Horquetas, Sarapiquí, Heredia, actualmente con 35 años de edad y Jasmín Jesús Vásquez Briceño, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 503590296, hijo/a de Pedro Jacinto Vásquez Medina y de Elixcel del Carmen Briceño García, vecino/a de Colonia Victoria, Las Horquetas, Sarapiquí, Heredia, actualmente con 37 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02489-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Sarapiquí, 29/05/2025.—Sra. Estefanía Castro Guevara, Jefatura.—1 vez.—(IN2025955680).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Rashel Tatiana Álvarez Navarro, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 208250933, hijo/a de Randall de Jesús Álvarez López y de Maureen Iveth Navarro Cordero, vecino/a de Concepción, Concepción, San Ramón, Alajuela, actualmente con 23 años de edad y Brandon Mauricio Moya Jiménez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, salvavidas, portador/a del documento de identidad número 208390647, hijo/a de Mauricio Francisco Moya Vásquez y de Alejandra Jiménez Miranda, vecino/a de Concepción, Concepción, San Ramón, Alajuela, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02496-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Ramón, 29/05/2025.—Licda. Meredith D. Arias Coronado, Jefatura.—1 vez.—(IN2025955682).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jordan Gerardo Castillo Meza, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, informático, portador/a del documento de identidad número 604540420, hijo/a de Ulises Castillo Brenes y de Dunia María de la Trinidad Meza Arce, vecino/a de La Granjita, Orotina, Orotina, Alajuela, actualmente con 25 años de edad y Andrea Barrantes Rojas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, cajera, portador/a del documento de identidad número 118040589, hijo/a de Álvaro Alonso de los Barrantes Arias y de Sandra Guiselle del Carmen Rojas Vargas, vecino/a de La Granjita, Orotina, Orotina, Alajuela, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02497-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Orotina, 29/05/2025.—Sr. Ronald Ricardo Parajeles Montero, Jefatura.—1 vez.—(IN2025955685).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Uber Miguel Ortiz Gutiérrez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad número 502070329, hijo/a de Jesús Máximo Ortiz Ortiz y de Cándida Gutiérrez Bustos, vecino/a de Concepción, Aserri, Aserri, San José, actualmente con 62 años de edad y Sonia Mayela Vargas Loría, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 108820489, hijo/a de Rafael Ángel Vargas Hernández y de Sonia Mayela Loría Díaz, vecino/a de Concepción, Aserri, Aserri, San José, actualmente con 50 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02380-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 22/05/2025.—Sr. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura.—1 vez.—(IN2025959054).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

LICITACIONES

AVISOS

JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA EL CAMPO 1417
INVITACIÓN PARA LICITACIÓN
MENOR N°001-2025

Se hace de conocimiento público que la Junta de Educación de la Escuela El Campo, código 1417, ubicada en San Pablo, Ciudad Quesada, dará inicio con la Construcción de Cancha techada atípica, infraestructura educativa con un presupuesto de ¢286 276 051.29. provenientes de fondos públicos. Solicitar el Pliego de Condiciones al correo de la Junta de Educación 3008167989@junta.mep.go.cr.

Las ofertas se recibirán únicamente en físico, 2 tantos, en sobres sellados y rotulados, el día límite para la entrega es el viernes 04 de julio a las 10:00 a.m., en la oficina de la junta de Educación. Lo anterior conforme a la normativa vigente en materia de contratación administrativa, en observancia de los principios de transparencia, publicidad y libre concurrencia.

Presidente de la Junta de Educación.—Lic. Alcides Paniagua Chaves.—1 vez.—(IN2025957711).

VARIACIÓN DE PARÁMETROS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA
DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS

COMUNICAN:

En coordinación con el Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica y la Comisión de Fichas Técnicas de Medicamentos, se informa sobre la actualización de las siguientes fichas técnicas de los medicamentos abajo descritos: AGM-SIEI-0387-2025

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN MEDICAMENTO	OBSERVACIONES emitidas por la Comisión
1-10-13-0003	Rosuvastatina 10 mg Tableta recubierta	Versión CFT 71104 Rige a partir de su publicación
1-10-39-4153	Insulina glargina 100 U/mL. Solución inyectable. Frasco ampolla con 10 mL	Versión CFT 84203 Rige a partir de su publicación
1-10-41-0032	Abemaciclib 150 mg Comprimido recubierto	Versión CFT 99401 Rige a partir de su publicación
1-10-41-0031	Abemaciclib 100 mg Comprimido recubierto	Versión CFT 99501 Rige a partir de su publicación
1-10-41-0865	Hidroxicarbamida 500 mg. Cápsula	Versión CFT 16806 Rige a partir de su publicación

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN MEDICAMENTO	OBSERVACIONES emitidas por la Comisión
1-10-41-4346	Nivolumab 40 mg/ 4mL. Solución inyectable. Frasco ampolla	Versión CFT 102003 Rige a partir de su publicación
1-10-41-4347	Nivolumab 100 mg / 10mL. Solución inyectable. Frasco ampolla	Versión CFT 102801 Rige a partir de su publicación
1-10-45-7630	Tetrizolina clorhidrato al 0,05% (0,5 mg/mL), solución estéril isotónica para uso oftálmico. Frasco gotero O Oximetazolina clorhidrato al 0,025% (0,25 mg/mL), solución estéril isotónica para uso oftálmico. Frasco gotero	Versión CFT 34503 Rige a partir de su publicación
1-10-46-7430	Solución alcohólica antiséptica para higiene de manos. Envase con dispensador.	Versión CFT 79103 Rige a partir de su publicación
1-10-52-4163	Iohexol al 64,7%. Solución inyectable. Frasco ampolla o frasco o Iopamidol al 61%. Solución inyectable. Frasco ampolla o Ioversol al 68%, Solución inyectable. Frasco ampolla	Versión CFT 29307 Rige a partir de su publicación
1-10-54-8100	Carbón Vegetal Activado. Polvo fino. Envase.	Versión CFT 19103 Rige a partir de su publicación

Las Fichas Técnicas citadas se encuentran disponibles a través de la siguiente dirección electrónica <http://www.ccss.sa.cr/comisiones>, Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos, Oficinas Centrales, Caja Costarricense de Seguro Social.

Licda. Alexandra Torres Brenes, Jefe a. í, Notario.—1 vez.—(IN2023958441).



REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

El Concejo de la Municipalidad de Moravia conforme acuerdo 0761-2025, aprueba de forma definitiva las siguientes reformas a los artículos 7 y 8 del reglamento para regular el funcionamiento y operación de la Oficina de las personas con discapacidad de la Municipalidad de Moravia, para que, en adelante, se lean de la siguiente manera:

PERFIL DEL PUESTO PARA LA OFICINA MUNICIPAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 7°—Naturaleza del puesto

La Oficina de las Personas con Discapacidad será conformada al menos por una persona profesional en trabajo social, debidamente incorporado al colegio profesional respectivo.

La persona profesional podrá hacer uso de la autonomía relativa disponible para el desempeño profesional, demanda ocupacional, como a la demanda social de las personas municipales.

Artículo 8°—Funciones específicas

La persona profesional que conforma la Oficina de la persona con discapacidad tendrá como funciones específicas:

- a) Ejecutar labores profesionales, científicas y administrativas, en las cuales debe de aplicar los principios teóricos y prácticos de las ciencias sociales con las personas con discapacidad pertenecientes a todos los grupos etarios o en su defecto con personas en estado de vulnerabilidad.
- b) Coordinar las actividades que realiza con otros funcionarios y oficinas de la municipalidad, así como instituciones públicas y privadas.
- c) Planear, organizar y controlar la ejecución de los programas y proyectos de desarrollo social en distintas materias de acuerdo con la demanda cantonal, enfocados en personas con discapacidad, esto desde los enfoques género-sensitivo, derechos humanos, interseccionalidad, interculturalidad e intersectorialidad, enfoque de accesibilidad universal e intergeneracional.
- d) Realizar estudios de campo, efectuando diagnósticos, síntesis y diseños de modelos investigativos.
- e) Realizar el análisis de la presupuestación de todas las actividades y programas desarrollados durante el año y garantizar el cumplimiento del gasto (POA).
- f) Definir, proponer y desarrollar acciones para la población con discapacidad y temáticas de acuerdo con las necesidades identificadas en la población del cantón y las demandas institucionales, propias del área profesional de su competencia.
- g) Preparar, dirigir y analizar encuestas, investigaciones y estudios de carácter económico y social, con el fin de proponer soluciones a los problemas observados.
- h) Monitorear el cumplimiento de las políticas públicas a favor de las poblaciones con discapacidad en el ámbito local.
- i) Coordinación permanente, tanto a lo interno con la totalidad de las unidades de trabajo de la organización, como con entes externos para la puesta en marcha de acciones interinstitucionales en pro de las poblaciones con las que trabaja (CONAPDIS, entre otras).
- j) Desarrollar y aplicar estrategias, herramientas y metodologías participativas tanto de trabajo como de evaluación para el desarrollo de las actividades programadas con el fin de garantizar el impacto en las poblaciones meta como en mejora continua de los servicios institucionales.
- k) Realizar y presentar en tiempo y forma los estudios e informes sobre diagnósticos de necesidades y condiciones de vulnerabilidad social, en concordancia con la aplicación de los conocimientos propios de la disciplina profesional, así como cualquier otro informe o estudio a solicitud de la persona superior jerárquica.
- l) Representar a la institución en redes locales y participar en comisiones que atienden las diversas situaciones y poblaciones a nivel cantonal.
- m) Diseñar, ejecutar y evaluar políticas de carácter social que propicien el desarrollo cantonal desde distintas temáticas.
- n) Desarrollar actividades de capacitación con grupos y organizaciones atinentes a su especialidad de manera interdisciplinaria.

- o) Vinculaciones con líderes y lideresas comunales.
- p) Brindar información permanente a poblaciones prioritarias sobre sus derechos, y servicios existentes en distintas instituciones; así como de los programas y servicios que desarrollan otras instituciones públicas como privadas.
- q) Atención y orientación a consultas en oficina de personas con discapacidad y sus respectivas familias.
- r) Enlaces con universidades para el abordaje de poblaciones específicas, atendiendo a estudiantes para la realización de prácticas, pasantías e investigaciones cantonales.
- s) Realizar actividades formativas, culturales, recreativas para la comunidad de personas con discapacidad.
- t) Desarrollar talleres y procesos socioeducativos a nivel institucional y comunal dirigidos a la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad.
- u) Elaboración de bancos de información o datos para respaldar o facilitar su labor y la de otras que se le encomienden.
- v) Cualquier otro que solicite la administración, siempre y cuando sea propio de su abordaje y conocimiento profesional.
- w) Realizar valoraciones socioeconómicas para la concesión de ayudas y servicios que se otorgan desde la Ley N°7600 y la Ley N°8661

Rige a partir de su publicación.

Jorge Mesén Solórzano, Proveeduría.—1 vez.—
(IN2025955878).

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO

(PUBLICACIÓN POR SEGUNDA VEZ)

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO

El Concejo Municipal acuerda mediante Sesión Ordinaria N°55-2025 de fecha 20 de mayo del 2025 aprobar los cambios realizados al Reglamento para la Operación y Administración del Acueducto de la Municipalidad de Montes de Oro por el Ministerio de Economía Industria y Comercio mediante el Informe DMR-DAR-INF-086-2025.

Los cambios que a continuación se detallan literalmente:

“Al artículo 13 del reglamento se le agregó después del inciso L lo siguiente: La Municipalidad podrá verificar a través de las plataformas virtuales oficiales y disponibles, las siguientes condiciones certificaciones registrales o administrativas de personerías jurídicas vigentes, apoderados con facultades de representantes judiciales y extrajudiciales o facultados al efecto, albaceas, tutores, curadores; en caso de no tener acceso a estas plataformas, queda la administración facultada para solicitarlo al usuario correspondiente.

- Al artículo 14 inciso B dice lo siguiente: En caso de persona física, debe presentar cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente para su verificación.
- Al artículo 14 se le agregó lo siguiente: La Municipalidad dispondrá de 30 días naturales, para resolver las disponibilidades de agua que se le presenten, conforme lo establece el artículo 256 de la Ley General de la Administración Pública. No obstante, no aplica el Silencio positivo, y una vez otorgado tiene una vigencia de 1 año. La Municipalidad podrá verificar a través de las plataformas virtuales oficiales y disponibles, las siguientes condiciones Certificaciones registrales o administrativas de personerías jurídicas vigentes, apoderados con facultades de representantes judiciales y extrajudiciales

o facultados al efecto, albaceas, tutores, curadores; en caso de no tener acceso a estas plataformas, queda la administración facultada para solicitarlo al usuario correspondiente.

- Al artículo 15 en el inciso B dice lo siguiente: En caso de persona física, debe presentar cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente para su verificación.
- En el artículo 15 inciso J se lee de la siguiente manera: Si el servicio de la edificación existente se realizó a través de una paja fija en una propiedad distinta a la finca donde se ubica la construcción que realiza la solicitud, queda facultada la Municipalidad para cobrarle al abonado que tiene registrada la paja fija la sanción correspondiente acorde con lo destacado en las Prohibiciones del Abonado y se realizará un cobro retroactivo correspondiente a un servicio fijo según el pliego tarifario vigente por el tiempo que corresponda, a la propiedad donde se solicita el nuevo servicio.
- Al artículo 15 se le agregó lo siguiente: La Municipalidad podrá verificar a través de las plataformas virtuales oficiales y disponibles, las siguientes condiciones Certificaciones registrales o administrativas de personerías jurídicas vigentes, apoderados con facultades de representantes judiciales y extrajudiciales o facultados al efecto, albaceas, tutores, curadores; en caso de no tener acceso a estas plataformas, queda la administración facultada para solicitarlo al usuario correspondiente
- En el artículo 18 dice lo siguiente: En caso de persona física, debe presentar original de la cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente para su verificación.
- Se agregó al final del artículo 18 lo siguiente: La Municipalidad podrá verificar a través de las plataformas virtuales oficiales y disponibles, las siguientes condiciones Certificaciones registrales o administrativas de personerías jurídicas vigentes, apoderados con facultades de representantes judiciales y extrajudiciales o facultados al efecto, albaceas, tutores, curadores; en caso de no tener acceso a estas plataformas, queda la administración facultada para solicitarlo al usuario correspondiente.
- Se agregó al final del artículo 19 lo siguiente: La Municipalidad dispondrá de 15 días naturales para la atención de la solicitud la Municipalidad podrá verificar a través de las plataformas virtuales oficiales y disponibles, las siguientes condiciones Certificaciones registrales o administrativas de personerías jurídicas vigentes, apoderados con facultades de representantes judiciales y extrajudiciales o facultados al efecto, albaceas, tutores, curadores; en caso de no tener acceso a estas plataformas, queda la administración facultada para solicitarlo al usuario correspondiente.
- Se agregó al final de artículo 22 lo siguiente: La Municipalidad podrá verificar a través de las plataformas virtuales oficiales y disponibles, las siguientes condiciones Certificaciones registrales o administrativas de personerías jurídicas vigentes, apoderados con facultades de representantes judiciales y extrajudiciales o facultados al efecto, albaceas, tutores, curadores; en caso de no tener acceso a estas plataformas, queda la administración facultada para solicitarlo al usuario correspondiente.
- Se agregó al final del artículo 25 lo siguiente: La Municipalidad podrá verificar a través de las plataformas virtuales oficiales y disponibles, las siguientes condiciones Certificaciones registrales o administrativas de personerías jurídicas vigentes, apoderados con facultades de representantes judiciales y extrajudiciales o facultados al

efecto, albaceas, tutores, curadores; en caso de no tener acceso a estas plataformas, queda la administración facultada para solicitarlo al usuario correspondiente.

- Se agregó al final del artículo 27 lo siguiente: La Municipalidad podrá verificar a través de las plataformas virtuales oficiales y disponibles, las siguientes condiciones Certificaciones registrales o administrativas de personerías jurídicas vigentes, apoderados con facultades de representantes judiciales y extrajudiciales o facultados al efecto, albaceas, tutores, curadores; en caso de no tener acceso a estas plataformas, queda la administración facultada para solicitarlo al usuario correspondiente.
- Al artículo 45 se le agregó lo siguiente: La Municipalidad dispondrá de 15 días naturales para la atención de la solicitud.
- Al artículo 81 se le agregó lo siguiente: La Municipalidad dispondrá de 15 días naturales para la atención de la solicitud. La Municipalidad podrá verificar a través de las plataformas virtuales oficiales y disponibles, las siguientes condiciones Certificaciones registrales o administrativas de personerías jurídicas vigentes, apoderados con facultades de representantes judiciales y extrajudiciales o facultados al efecto, albaceas, tutores, curadores; en caso de no tener acceso a estas plataformas, queda la administración facultada para solicitarlo al usuario correspondiente.”

El resto del Reglamento queda íntegro tal y como fue publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N°7 de fecha 14 de enero del 2025.

Juanita Villalobos Arguedas, Secretaria Municipal.—
1 vez.—(IN2025956074).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-142-2025, Fernández Abreu Anelys, R-082-2025, Carné Provisional-Permiso Laboral 119201063730, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Estomatología, Universidad de Ciencias Médicas de La Habana, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de mayo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025955390).

ORI-153-2025, Bustos Carrillo Francella, R-077-2025, Cédula de identidad 402340727, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Audiología

y Equilibrio, Universidad Católica San Antonio de Murcia, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de mayo de 2025. Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025955395).

ORI-103-2025, López Ureña Diana, R-053-2025, cédula de identidad: 112980953, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora en Filosofía, Monash University, Australia. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de mayo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025955440).

ORI-74-2025.—López Arias Luis Fernando, R-034-2025, cédula de identidad: 114970399, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctorado en Ingeniería de Costas, Hidrobiología y Gestión de Sistemas Acuáticos, Universidad de Cantabria, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025955530).

ORI-152-2025.—Camacho Barillas Rolando Alexis, R-072-2025, cédula de identidad: 116700888, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciado en Administración Aduanera y Comercio Exterior, Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 26 de mayo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025955585).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-168-2025.—Ríos Castaño Duverney, R-104-2025, pasaporte: AT366520, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Enfermero, Universidad de Caldas, República de Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 29 de mayo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025955726).

ORI-164-2025.—Calderón Torres María Gabriela, R-098-2025, Cédula de identidad: 402020021, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora, con mención Cum Laude, Universidad de Granada, España. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025955749).

ORI-169-2025.—Rivera Rodríguez Randdy, R-352-2024, cédula de identidad: 304120305, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Derecho penal y Derecho procesal penal, Instituto de Estudio e Investigación Jurídica, República de Nicaragua. La persona interesada en aportar

información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025955810).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-163-2025.—Escorcia Cantarero Samuel Marcelo, R-091-2025, Categoría Especial Libre Condición 155828407519, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciado en Administración de Empresas, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025955975).

ORI-166-2025, Campos Valverde Yendri Patricia, R-095-2025, cédula de identidad: 206970546, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Derecho Penal Internacional y Transnacional, Universidad Internacional de La Rioja, España. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de mayo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025956037).

ORI-167-2025, Núñez Montes de Oca Vallejos Rosa Fiorella, R-107-2025, Pasaporte 124526154, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Médico Cirujano, Universidad Científica Del Sur, República del Perú. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025956048).

ORI-166-2025.—Campos Valverde Yendri Patricia, R-095-2025, cédula de identidad: 206970546, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Derecho Penal Internacional y Transnacional, Universidad Internacional de La Rioja, España. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025956052).

ORI-108-2025.—Castro Rojas Luis Daniel, expediente: R-067-2025, cédula de identidad: 304840022, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Derecho Internacional, Universidad Complutense de Madrid, España. La persona interesada en aportar información del solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 12 de mayo de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025956105).

ORI-170-2025.—Rodríguez Hernández Mirian, R-008-2025, pasaporte N16722045, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciatura en Estomatología,

Centro Mexicano en Estomatología, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de mayo de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025956120).

UNIVERSIDAD NACIONAL

REPOSICIÓN DE TÍTULO

AVISO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por: extravío, correspondiente al título de: Bachillerato en la Enseñanza del Inglés, Grado académico: Bachillerato, registrado en el libro de títulos, bajo: tomo: 38, folio: 199, asiento: 2360, a nombre de: Adriana María Montero Pérez, con fecha: 2 de junio de 2022, cédula de identidad: 504340897. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Heredia, 29 de mayo de 2025.—Departamento de Registro.—M.A.B. Fresia Sancho Fallas, Directora.—Maira Rojas Cruz, Coordinadora Proceso de Graduación.—(IN2025955650).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor Jordan Oliver Lara Lobo costarricense, con cedula de identidad 503960388 se desconoce demás calidades y domicilio, sin más datos se le comunica la Resolución de las 07:00 horas 30 minutos del 23 de mayo del 2025, mediante el cual resuelve se dicta medida cautelar de cuido provisional a favor de la persona menor de edad E.L.P. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación. Se le confiere audiencia al señor Jordan Oliver Lara Lobo, el plazo para oposiciones de tres días hábiles siguientes a partir de la segunda publicación de este edicto, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local de La Cruz, ubicada en Guanacaste, La Cruz Frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste. Expediente Administrativo OLL-00477-2020.—Oficina Local de La Cruz.—Licda. Annette Pérez Angulo, Representante Legal.—(IN2025955276).

Al señor Adrián José Alfaro Montes, costarricense, cédula N° 604290847, en calidad de progenitor de la Persona Menor de Edad K.A.A.Z. se le comunica la resolución de las quince horas con treinta y dos minutos del veintidós de mayo del dos mil veinticinco, dictada por esta la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia de Buenos Aires, sobre Inicio del Proceso Especial de Protección y Dictado de Medida Cautelar de Cuido Provisional de la persona menor de edad K.A.A.Z. Se le concede audiencia a las partes para que se refieran al Informe de fecha 21 de mayo del año 2025, realizado por la

Licenciada Andrea Brawn Fonseca, Psicóloga de la Oficina Local de Buenos Aires. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Buenos Aires, 300 metros al sur de la Clínica de Salud, instalaciones de ARADIKES, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra el presente cabe recurso de apelación ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLBA-00157-2019.—Oficina Local de Buenos Aires.—Licda. Heilyn Mena Gómez, Representante Legal.—(IN2025955278).

A Melissa Gabriela Pérez Loría, cédula 112580149 se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de R.A.M.P. y que mediante la resolución de las catorce horas del veintiséis de mayo del dos mil veinticinco se resuelve: Se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. Kimberly Herrera Villalobos respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto. La persona menor de edad permanecerá en el hogar del progenitor Jimmy Francisco Marín Solís. Se les apercibe a los progenitores velar por el debido cuido de la persona menor de edad y no exponerla a factores de riesgo. Se les recuerda a los progenitores su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada y no reincidir en factores de riesgo. Es todo. Expediente OLLU-00082-2016.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025955279).

A los señores Milton José Méndez Aguilar- Conny Jorlene Castro García. Se les comunica la resolución de las quince horas del veintitrés de mayo de dos mil veinticinco mediante la cual se resuelve resolución de cuido provisional a favor de la PME M.M.M.C. Se le confiere audiencia a los señores Milton José Méndez Aguilar- Conny Jorlene Castro García por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00059-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025955288).

Al señor José Vega Castro, se le comunica la resolución de las ocho horas del veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnóstica a favor de la persona menor de edad J.M.V.V por un plazo de veinte días, **Notificaciones**. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Audiencia**: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser

escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados.

Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLCA-00168-2020.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025955315).

A los señores Ángel Fermín Urbina Artola - Norma Elena Suazo Martínez. Se les comunica la resolución de las ocho horas del veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de previo a favor de la pme: K. L. U. S. Se le confiere audiencia a los señores Ángel Fermín Urbina Artola - Norma Elena Suazo Martínez por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00155-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025955322).

Al señor Lester Antonio Retana Jiménez quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las nueve horas del veintisiete de mayo del dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de previo a favor de la PME B.Y.R.R. Se le confiere audiencia al señor Lester Antonio Retana Jiménez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00268-2022.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025955324).

Al señor Jordán Solano Alvarado, se le comunica la resolución de las nueve horas del veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnóstica a favor de la persona menor de edad J.S.R por un plazo de veinte días, **Notificaciones.** Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Audiencia:** Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. **Garantía de defensa:** Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión

del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00152-2025.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025955326).

A la señora Antonia Guevara Jirón quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las diez horas del veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de previo a favor de la PME Y.Y.E.J Se le confiere audiencia a la señora Antonia Guevara Jirón por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCH-00154-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025955327).

A Erling Ariel Lara Lira, con documento de identidad desconocido se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de N.K.L.U. y que mediante la resolución de las nueve horas del veintisiete de mayo del dos mil veinticinco se resuelve: -Se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. Kimberly Herrera Villalobos respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto. La persona menor de edad permanecerá en el hogar de la progenitora María Rebeca Ubeda Torres. Se le apercibe a los progenitores velar por el debido cuidado de la persona menor de edad y no exponerla a factores de riesgo. Se le recuerda a los progenitores su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada y no reincidir en factores de riesgo. Es todo, expediente OLPR-00265-2016.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025955328).

A Juan Carlos Jarquín. Se le comunica la resolución de las diez horas veinte minutos del veintisiete de mayo del año dos mil veinticinco la cual indica Convocatoria a Audiencia, proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad A.M.J.E. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLSCA-00099-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Licda. Mariam Sofhía Leal Chaves, Representante legal.—(IN2025955335).

A la señora, Francis Jhosenes Florena, documento de identificación desconocido, nacionalidad nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las diez horas y

treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta medida de cuido provisionalísima, de la persona menor de edad: J. F. H. S. Se le notifica la emisión de las medidas de cuido provisionalísimo, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Dirección: De la embajada Americana 100 metros oeste y 25 sur. Expediente N° OLPV-00074-2025.—Oficina Local Pavas.—MSc. Marvin Adrián Cambronero Bolaños, Representante Legal.—(IN2025955347).

Al señor: Diego José Pérez Samudio, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número:603370509, soltero, costarricense, domicilio desconocido. Se le comunica la Resolución Administrativa: Las nueve horas, diez minutos del veintisiete de mayo del año dos mil veinticinco. Mediante la cual se resolvió: resolución de archivo del proceso especial de protección en cualquier etapa del procedimiento administrativo. En favor de la persona menor de edad: K.A.P.M. Se le confiere audiencia al señor: Diego José Pérez Samudio, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente Administrativo N° OLOS-00192-2016.—Oficina Local de Golfito.—Licd. Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—(IN2025955349).

Al señor Alcides Francisco Angulo Salas, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número: 114060843, casado una vez, costarricense. Se le comunica la resolución administrativa: las nueve horas, diez minutos del veintisiete de mayo del año dos mil veinticinco. Mediante la cual se resolvió: resolución de archivo del proceso especial de protección en cualquier etapa del procedimiento administrativo. En favor de las personas menores de edad: A.F.A.M y D.A.A.M. Se le confiere audiencia al señor: Alcides Francisco Angulo Salas, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas, expediente administrativo número: OLOS-00192-2016.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—(IN2025955351).

Al señor, Jhanes Emiliano José, documento de identificación desconocido, nacionalidad nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las diez horas y treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veinticinco, mediante la cual se

dicta medida de cuido provisionalísima, de la persona menor de edad JFHS. Se le notifica la emisión de las medidas de cuido provisionalísimo, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Dirección: de la Embajada Americana 100 metros oeste y 25 sur, expediente N° OLPV-00074-2025.—Oficina Local Pavas.—MSc. Marvin Adrián Cambronero Bolaños, Representante Legal.—(IN2025955368).

Al señor, David Alejandro Blanco García, cédula de identidad 1-1837-0499, nacionalidad costarricense, sin más datos, sin más datos, se le comunica la resolución de las diecisiete horas y veintiséis minutos del veintiséis de mayo del dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta Medida de Orientación Apoyo y Seguimiento e Incompetencia, de las personas menores de edad MDBU y AEUU. Se le notifica la emisión de las medidas de protección de orientación apoyo y seguimiento e incompetencia, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Dirección: de la embajada Americana 100 metros oeste y 25 sur, expediente N° OLPV-00204-2024.—Oficina Local Pavas.—MSc. Marvin Adrián Cambronero Bolaños, Representante Legal.—(IN2025955370).

A Bryan Aguilar Gómez, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las catorce horas del veintiséis de mayo del año en curso, en la se resuelve: I- Mantener la medida de protección de las trece horas del treinta de abril del año dos mil veinticinco. II- La presente medida rige hasta día 30 de octubre del año 2025. III- El resto de la resolución de las trece horas del treinta de abril del año dos mil veinticinco se mantiene incólume. IV- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, expediente OLGR-00091-2020.—Oficina Local de Grecia, 27 de mayo del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—(IN2025955371).

A Julio César López Palacios, nicaragüense, con documento de identidad desconocido, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de K.V.L.R., y que mediante la resolución de las once horas cincuenta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veinticinco, se resuelve: -Se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. Kimberly Herrera Villalobos respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende

declarar el archivo del presente asunto. La persona menor de edad permanecerá en el hogar de la progenitora Leticia Reyes Reyes. -Se le apercibe a los progenitores velar por el debido cuidado de la persona menor de edad y no exponerla a factores de riesgo. -Se le recuerda a los progenitores su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada y no reincidir en factores de riesgo. Es todo. Expediente N° OLLU-00124-2023.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025955373).

A la señora Karla Vanessa Guzmán Chinchilla, cédula de identidad 116150405 se le comunica la resolución de las 15:35 horas del 13 de mayo del año 2025, dictada por el Departamento de Atención Inmediata, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se inicia proceso especial de protección y se dicta medida de guarda crianza y educación en favor de la persona menor de edad A.L.S.G. Se le confiere audiencia al señora Karla Vanessa Guzmán Chinchilla, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que **Deberá** señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLSJO-00088-2025.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—(IN2025955380).

Al señor Henry Giovanni Díaz Oses, costarricense, cédula número:120970795, se desconocen datos y el señor Edwin Alberto Traña, se desconocen datos, se le comunica: 1- Resolución dictada a las diecinueve horas del tres de marzo del año dos mil veinticinco de inicio de proceso, 2- Resolución de las diez horas y cincuenta y cuatro minutos del veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco, se convoca audiencia, 3- Resolución de las trece horas treinta y ocho minutos del veintisiete de mayo del año dos mil veinticinco, se convoca nuevamente audiencia. Se pone a disposición de la parte el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la personas menores de edad: S. L. T. O., M. D. O.. **Garantía de Defensa y Audiencia:** Se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un

profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. **Notifíquese** la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00117-2022.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Deyanira Amador Mena, Representante Legal.—(IN2025955383).

Al señor Maycol Ramón Linarez Orozco, se le comunica la resolución de las once horas cuarenta minutos del treinta de abril del dos mil veinticinco y la de trece horas del veintidós de mayo del año dos mil veinticinco, dictada en favor de la persona menor de edad DYJ .L.H. Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido, OLA-00777-2016.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Verónica Artavia Villegas, Representante Legal.—(IN2025955385).

Al señor Jarvin Antonio García Rojas, se le comunica la resolución de las once horas cuarenta minutos del treinta de abril del dos mil veinticinco y la de trece horas del veintidós de mayo del año dos mil veinticinco, dictada en favor de la persona menor de edad CY J G.H. Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido, OLA-00777-2016.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Verónica Artavia Villegas, Representante Legal.—(IN2025955387).

Al señor Balbino Salas Álvarez, se le comunica la resolución de las trece horas del veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1.-Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnóstica a favor de la persona menor de

edad: S. S. Ch., por un plazo de veinte días, **Notificaciones.** Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Audiencia:** Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. **Garantía de Defensa:** Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente N° OLSR-00155-2025.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025955394).

Al señor Maviel Antonio Vargas García, costarricense, portador de la cédula número 206420111. Se le comunica la resolución de las 15 horas del 27 de mayo del 2025, mediante la cual se resuelve la resolución de medida cautelar de cuido provisional de la persona menor de edad A.N.V.V. Se le confiere audiencia al señor Maviel Antonio Vargas García por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien, OLSCA-00137-2020.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—(IN2025955441).

A Edwin David Gómez Rodríguez. Se le comunica la resolución de las catorce horas cuarenta minutos del veintisiete de mayo del año dos mil veinticinco la cual indica Medida de Protección Cautelar de Cuido Provisional, proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad N.N.G.B y E.Y.G.B. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente: RDOLAZ-00885-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Licda. Mariam Sofhía Leal Chaves, Representante legal.—(IN2025955542).

A: Jayder Cuadra Velásquez, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia, a las siete horas treinta minutos del veintisiete de mayo del año en curso, en la se ordena: A- Pasar el proceso a segunda instancia, a fin de que profundice en la investigación, mediante fase diagnóstica. B- Se le otorga al profesional asignado un plazo de 20 días hábiles para que elabore un

plan de intervención y su respectivo cronograma, y emita las recomendaciones respectivas. C- Se concede audiencia escrita a las partes, a fin de que manifiesten lo que tengan a bien. De considerarlo necesario, las partes, cuentan con: - Acceso al expediente admirativo. - A presentar alegatos y pruebas de su interés. - A hacer representar o acompañar, con un profesional en derecho, si lo estima conveniente. - La audiencia se concede por un plazo de cinco días hábiles, posteriores al de la notificación de este acto, donde podrán ofrecer prueba que consideren necesaria. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00252-2021.—Oficina Local de Grecia, 28 de mayo del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—(IN2025955557).

Se comunica al señor José Santiago Vivas Juárez, las resoluciones de las catorce horas con diecinueve minutos del dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, de las diez horas con cincuenta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, de las diez horas treinta y nueve minutos del veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, en relación a la PME M.V.V., correspondiente a la Resolución Medida Cautelar de Cuido Temporal, Medida de Corrección Material y Medida Confirma Cuido Temporal, Expediente OLVCN-00105-2025. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licda. Natalia Pérez Monge. Representante Legal.—(IN2025955566).

A José Eddy Cerda Obando se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste, de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veinticinco en la que se dicta Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a favor de la persona menor de edad M.A.C.M: Se advierte a los interesados que en contra de esta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio los que deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación ante el Órgano Director de este procedimiento a quien corresponderá resolver el de revocatoria y el de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, en horas hábiles de siete y treinta horas a las dieciséis horas, sito en San José, en Barrio Luján, en las antiguas instalaciones de la Dos Pinos. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado el plazo señalado. Expediente número OLAO-00162-2018.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Licda. María Elena Hall Cubero, Abogada PANI.—(IN2025955574).

Se comunica a la señora Fabiola Karina Guzmán, las resoluciones de las catorce horas con diecinueve minutos del dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, de las diez horas con cincuenta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, de las diez horas treinta y nueve minutos del veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, en relación a la

PME M.V.V., correspondiente a la Resolución Medida Cautelar de Cuido Temporal, medida de corrección material y medida confirma Cuido Temporal expediente OLVC-00105-2025. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Natalia Pérez Monge, Representante Legal.—(IN2025955581).

A la señora Sara Isabel Guzmán, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos, se le comunica las resoluciones administrativas de las doce horas minutos del cinco de febrero de dos mil veinticinco, en la cual esta Oficina Local dictó medida cautelar de cuido provisional a favor de la persona menor de edad D.A.G., a fin que se ubicara con la señora Lucía del Socorro Espinoza Icabalceta, cédula: 155804201135, y resolución administrativa de las nueve horas veinticinco minutos del veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, en la cual se resolvió Primero: Se ordena dar por finalizado el proceso administrativo y dar inicio a proceso en la vía judicial correspondiente. Segundo: Se comunica a los progenitores que el presente proceso administrativo será elevado a la instancia judicial para el proceso respectivo y que la persona menor de edad D.A.G., permanecerá con la señora Lucía del Socorro Espinoza Icabalceta, cédula: 155804201135. Esto, para el trámite del proceso judicial respectivo, hasta que autoridad judicial o administrativa indique lo contrario. Tercero: Asígnese funcionaria de Trabajo Social, para el seguimiento del presente expediente judicial, para lo cual se le recuerda, que deberá presentar informe de actualización cada seis meses, previniéndoseles en esta misma resolución, entregar informe de actualización en fecha 26 de noviembre de 2025. A fin de presentarlo ante el Juzgado de Familia. Cuarto: Interrelación familiar con progenitora: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad NO se autoriza el mismo a favor de la persona menor de edad para con la progenitora hasta que esta área legal indique mediante resolución lo contrario. No se permite el contacto de la persona menor de edad con su progenitora. Deberá la profesional de seguimiento valorar la pertinencia de las visitas. La progenitora no podrá retirar a la persona menor de edad del domicilio de la persona cuidadora provisional o del centro educativo sin autorización PREVIA y por escrito de esta institución. Recursos: En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas (2 días hábiles) después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Notifíquese. Expediente OLSP-00013-2025.—Oficina Local San Pablo.—Msc. Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—(IN2025955595).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al señor: Filiberto Navarro Rojas, costarricense, cédula: 601720462 sin más datos, se le comunica las resoluciones de las 09:00 horas del 28 /05/2025, resolución de puesta de conocimiento de los hechos y resolución de las 09:49 horas del 28/05/2025 fase diagnóstica en favor de la persona menor de edad K.Y.N.C. Se le confiere audiencia al señor: Filiberto Navarro Rojas por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho

a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortes, sita: Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente: OLOS-00035-2025.—Oficina Local de Osa.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—(IN2025955597).

A los señores Francini Leticia Urbina Jiménez-Oscar Joel Toledo Suarez-Bryan Jesús Quirós Mora. Se le comunica la resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, en la que se declara el cuido provisional de las pme B.M.Q.U. B.S.Q.U. E.T.U. dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-00544-2025 Se le confiere audiencia al señor Francini Leticia Urbina Jiménez-Oscar Joel Toledo Suarez -Bryan Jesús Quirós Mora por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656, correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> —Departamento de atención y respuesta inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025955841).

Al señor Ismael Alexander Díaz Vázquez quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las catorce horas del veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de orientación, apoyo y seguimiento a la familia a favor de la PME K.A.D.G. Se le confiere audiencia al señor Ismael Alexander Díaz Vázquez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00850-2018.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025955842).

Se comunica a la señora María Fernanda Umaña Guillén, cédula de identidad número 117220002, la resolución de las catorce horas con diecinueve minutos del veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, en relación a la PME M.Y.Q.U., correspondiente a la Resolución Medida Cautelar de Cuido Temporal, Expediente OLVC-00048-2019. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Natalia Pérez Monge, Representante Legal.—(IN2025955846).

A la señora, Helen Díaz Arana, se comunica que por resoluciones de las diez horas del quince de abril del año dos mil veinticinco y de las trece horas del veinticuatro de marzo dos mil veinticinco. Se dictó medida de modificación de guarda, crianza y educación, en beneficio de las personas menores de edad J.D.M.D y K.A.M.D. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente número. OLSAR-00208-2022.—Oficina Local de Sarapiquí.—Msc. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025955852).

A: José Eduardo Vargas Zamora, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia, a las diez horas del veintiocho de mayo del año en curso, en la que se resuelve: I.- Dar inicio a Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II- Se les ordena a los señores: Jessica Vanessa Cascante Pérez y José Eduardo Vargas Zamora en su calidad de progenitores de la persona menor de edad de apellidos: Vargas Cascante, que deben someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que les brindará el área de psicología de esta oficina local en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les dice que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III- Se le ordena a la señora Jessica Vanessa Cascante Pérez, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentar los derechos de su hijo menor de edad, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica de la persona menor de edad, en especial se le ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de su hijo. Se le ordena no agredir verbal, psicológica y físicamente a su hijo. IV- Se les ordena a los señores, Jessica Vanessa Cascante Pérez y José Eduardo Vargas Zamora en su calidad de progenitores de la persona menor de edad citada la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia (academia de crianza). Las fechas de dicha academia les serán indicadas a través de esta oficina local. Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V- Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para que realice un Plan de Intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de veinte días hábiles. VI- La presente medida de protección tiene una vigencia de cinco meses, la cual vence el día 28 de octubre del 2025. VIII- Se le confiere audiencia a las partes

para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00161-2015.—Oficina Local de Grecia, 28 de mayo del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez.—(IN2025955856).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor Michael Wayne Hargis, de datos desconocidos, se le comunica las resoluciones administrativas de las quince horas del diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco, en la cual se dictó medida cautelar de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad D.S.H.V, para que se ubicara con la señora Luz Nathalia Moreno Zapata, documento de identidad número 117002770727, con fecha de vencimiento el 12 de junio de 2025, y resolución administrativa de las trece horas cincuenta minutos del veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, en la cual se resolvió Primero: Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señores Sintyha Pamela Velez Zapata y Michael Wayne Hargis el informe de investigación preliminar elaborado por licenciada Paulina Chacón Salazar, Psicóloga, constante en el expediente administrativo, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. Segundo: Audiencia Oral y Privada: Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber, el día miércoles cuatro de junio de dos mil veinticinco (04/06/2025), a las catorce horas (14:00 horas) en la Oficina Local de San Pablo, para que los progenitores se presenten. Se les hace saber a los progenitores y a sus testigos que, al momento de presentarse a la audiencia, se tendrá como fin escuchar a las partes, lo que consideren pertinente, podrán ser representados y asesorados por un abogado, podrán ofrecer pruebas de descargo que consideren pertinentes, documentales, testimoniales. garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. **Notifíquese** la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar

fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. **Recursos:** En contra de la presente resolución procede **únicamente** el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación no suspende la medida de protección dictada. Expediente OLHS-0017-2017.—Oficina Local San Pablo.—MSc. Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—(IN2025955867).

Al señor Freddy Durón, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las nueve horas del veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de orientación, apoyo y seguimiento a la familia en favor de la pme: T.D.D.S. Se le confiere audiencia al señor Freddy Durón por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00016-2016.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025955875).

A Marco Javier Aguilar Marín, se le comunica que por resolución de las quince horas cero minutos del nueve de mayo del año dos mil veinticinco, se dictó medida provisionalísima de cuido provisional, y por resolución de las once horas cero minutos del veintiocho de mayo del dos mil veinticinco, se dictó mantener la medida de protección y se modificó de cuido provisional a abrigo temporal y de nuevo a cuido provisional; ambas a favor de la PME de apellidos Aguilar Gómez. Notifíquese las presentes resoluciones a la parte involucrada. Contra las resoluciones supra indicadas procede Recurso de Apelación, el cual deberá interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la Institución, resolver dicho recurso. Será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados, OLHN-00053-2025.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. María Alejandra Romero Méndez, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025955876).

Al señor, Jhon Michael Guadamuz Sandoval, se comunica que por resoluciones de doce horas del doce de mayo del dos mil veinticinco. Se dictó medida de Cuido Provisional, en beneficio de la persona menor de edad J. M. G.O. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina

Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente Número. OLSAR-00073-2024.—Oficina Local de Sarapiquí.—Msc. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025955877).



RÉGIMEN MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE LEPANTO

El Concejo Municipal Distrito de Lepanto en la Sesión ordinaria N° 73-2025, celebrada el día 27 de mayo del 2025, artículo XI. Acuerdos (periodo de gobierno 2024-2028) Inciso c, acuerdo N° 7: se acuerda con cinco votos, aprobar mandar en aplicar en *La Gaceta* lo siguiente: Concejo Municipal Distrito Lepanto, Apertura de Concurso Público para la siguiente plaza: Concurso Externo-001-2025, Auditor Municipal (PM3), Las personas interesadas podrán ver el detalle de la plaza y los trámites de participación en la página web: <https://www.concejolepanto.go.cr>. O bien solicitar el cartel del concurso al correo electrónico: Se recibirán únicamente los currículos vía digital al correo: secretariaconcejo@concejolepanto.go.cr Fecha de recepción de ofertas del 09 al 17 de junio, hasta las 04:00 p.m. Acuerdo aprobado. Se aplica el artículo 44 y 45 del Código Municipal. Definitivamente aprobado. Votan Sra. Sonia Medina Matarrita, Sr. Luis Alberto Almanza Villar, Sra. Gilda Amador Porras, cc Hilda Amador Porras y la Sra. Meys Marina Martínez Zúñiga, Concejales Propietarios (as). Suscribe.—Juan Luis Arce Castro.—1 vez.—(IN2025956058).

MUNICIPALIDAD DE OSA

PERMISO DE USO ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

Edicto USZ-061-2025

De Conformidad con el procedimiento para otorgar uso de suelo en la Zona Marítimo Terrestre publicado en *La Gaceta* N° 64 del 05/04/2010, se comunica que en Capítulo III, Acuerdo 5 de la sesión ordinaria 04-2011, celebrada el día 26 de enero de 2021, se aprobó permiso de uso a título precario por el periodo de 1 año prorrogable, a nombre de Mayela Cordero Prado cédula 1-0429-0943, Royner López Cordero, cédula 1-0858-0807, y Cristian López Cordero, cédula 1-1119-0433, ubicado en el sector costero de Playa La Colonia, distrito cuarto Bahía Ballena, Osa, Cantón Quinto de la provincia de

Puntarenas, por un área de 1.287.23 m2, y que linda norte: ZMT Municipalidad de Osa, sur: ZMT Municipalidad de Osa, este: Zona Restringida, oeste: Calle Publica, según plano P-818837-2002. Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de que el área y uso quedan sujetas a las disposiciones del futuro Plan Regulador y las futuras modificaciones de certificación de PNE del MINAE, por lo que una vez publicado el Plan Regulador o la administración decida no prorrogar el Permiso de Uso, este Edicto carecerá de toda validez.—Lic. Diego Arias Morales, Coordinador de Zona Marítimo Terrestre.—1 vez.—(IN2025956117).

Edicto USZ-033-2025

De Conformidad con el procedimiento para otorgar uso de suelo en la Zona Marítimo Terrestre publicado en *La Gaceta* N°64 del 05/04/2010, se comunica que en Capítulo IV, punto 1 de la sesión extraordinaria 21-2012, celebrada el día 20 de diciembre de 2012, se aprobó permiso de uso a título precario por el periodo de 1 año prorrogable, a nombre de sociedad con nombre de números 3-101-468967 S.A, ubicado en el sector costero Puerto Nuevo, distrito cuarto Bahía Ballena, Osa, cantón quinto de la provincia de Puntarenas, por un área de 2.901.30 m2, según Croquis aportado, se encuentra ubicado entre los mojones del 102 y 103, y linda al norte: Calle Publica, Costanera Sur, sur: Océano Pacífico, este: Quebrada Puerto Nuevo oeste: Quebrada Pedregosa. Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de que el área y uso quedan sujetas a las disposiciones del futuro Plan Regulador y las futuras modificaciones de certificación de PNE del MINAE, por lo que una vez publicado el Plan Regulador o la administración decida no prorrogar el Permiso de Uso, este Edicto carecerá de toda validez.—Lic. Diego Arias Morales. Coordinador de Zona Marítimo Terrestre.—1 vez.—(IN2025956264).



AVISOS

CONVOCATORIAS

TRES-CIENTO DOS-SETECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Tres-Ciento Dos-Setecientos Noventa Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos noventa mil ochocientos cincuenta y cuatro, convoca de conformidad con el artículo ciento cincuenta y nueve del Código de Comercio a sus cuotistas a Asamblea General, el día veinticinco de junio del año dos mil veinticinco, en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, Centro

Comercial Plaza Terra Law, segundo piso, oficinas de Terra Law, oficina doscientos seis, a las ocho horas, con el fin de deliberar sobre: 1) Reformar la cláusula de la administración y representación, 2) Reformar la cláusula del domicilio social, 3) Nombrar el cargo de gerente y 4) Nombrar agente residente. Quien esté presente deberá probar su condición y si desea ser representado deberá cumplir con lo establecido en el artículo noventa y ocho del Código de Comercio y los Estatutos Sociales. De no haber quorum a la hora señalada, se realizará una hora después con los cuotistas presentes.—Playas del Coco, a las once horas y cuarenta ocho minutos del día dos del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Yuri Siniak (Cuotista).—María Gabriela Gómez Miranda, (Abogada y Notaria).—1 vez.—(IN2025956248).

TRES-CIENTO DOS-SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Tres-Ciento Dos-Setecientos Ochenta y Seis Mil Novecientos Nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos ochenta y seis mil novecientos nueve, convoca de conformidad con el artículo ciento cincuenta y nueve del Código de Comercio, a sus cuotistas a asamblea general el veinticinco de junio del dos mil veinticinco, en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, Centro Comercial Plaza Terra Law, segundo piso, oficinas de Terra Law, oficina doscientos seis, a las diez horas, con el fin de deliberar sobre: 1) Reformar la cláusula de la administración y representación, 2) Reformar la cláusula del domicilio social, 3) Nombrar el cargo de gerente y 4) Nombrar agente residente. Quien esté presente deberá probar su condición y si desea ser representado deberá cumplir con lo establecido en el artículo noventa y ocho del Código de Comercio y los Estatutos Sociales. De no haber quorum a la hora señalada, se realizará una hora después con los cuotistas presentes.—Playas del Coco, a las doce horas del dos de junio del dos mil veinticinco.—Yuri Siniak, Cuotista.—María Gabriela Gómez Miranda, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2025956249).

ANALVA SOCIEDAD ANÓNIMA

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los socios de la compañía Analva Sociedad Anónima, con cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-ochenta y dos mil quinientos noventa. A una Asamblea General Ordinaria primera convocatoria será a las dieciséis horas y treinta minutos y segunda convocatoria una hora después, en dicha Asamblea se conocerá el Orden del día establecido en el artículo ciento cincuenta y cinco del Código de Comercio. Dicha Asamblea se celebrará en la oficina de BCA, de la entrada a la farmacia de la Clínica Católica trescientos metros al sur y setenta y cinco metros al este, contiguo a Construtek, el día **treinta de junio de dos mil veinticinco**. Los libros legales y documentos relacionados con los fines de la asamblea estarán a disposición de los socios de conformidad con el artículo ciento sesenta y cuatro del Código de Comercio para su revisión con la secretaria de Junta Directiva quince días naturales antes de la Asamblea. Álvaro José Huete Castro cédula de identidad número: uno-mil ochenta y cuatro-ochocientos ochenta y cuatro. Presidente.—San José, seis de junio de dos mil veinticinco, Notario.—1 vez.—(IN2025957806).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

UNIVERSIDAD CASTRO CARAZO
DEPARTAMENTO DE REGISTRO
EDICTO

El Departamento de Registro de la Universidad Castro Carazo, informa que se ha extraviado el Título de La Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Docencia para ejercer la Enseñanza de Educación Primaria con concentración en Inglés registrado en el control de emisiones de título tomo 4, folio 286, asiento 33480 con fecha de 23 de junio de 2018 a nombre de Wendy María Carvajal Fernández cédula número: dos cero seis ocho seis cero siete cinco se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la primera publicación en *La Gaceta*.—San José, 09 de abril del 2025.—Ing. Alejandra González López.—(IN2025955553).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

COSTA RICA COUNTRY CLUB

La suscrita Marta Steinvorth Koberg, costarricense, mayor de edad, casada una vez, empresaria, con domicilio en la provincia y cantón de San José, distrito Carmen, Barrio Escalante, intersección de calle treinta y tres y avenida primera, portón negro al costado este, portadora de la cédula de identidad número uno - cero cinco ocho siete -cero cinco cero dos, ha solicitado al Costa Rica Country Club la reposición de la acción #873, que fue extraviada y se encuentra a mi nombre. Se realizan las publicaciones de Ley de acuerdo con el artículo 689 del Código de Comercio. Es todo.—San José 27 de mayo del 2025.—(IN2025955662).

AVIANCA COSTA RICA S.A.

Antes Líneas Aéreas Costarricenses S.A.

Hago constar, a quien interese, que por haberse extraviado al propietario, se ha solicitado a Avianca Costa Rica S.A. (antes líneas aéreas costarricenses S.A.-LACSA) cédula jurídica 3-101-003019, la reposición del certificado número 6006, por 1310 acciones de la serie B, A nombre de Riande Luzzi Dolores, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad panameña número 8 0355 0788, folio 6886. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 689 del Código de Comercio. Propietario o Representante Legal: Nombre. Dolores Elizabeth Riande Luzzi.—(IN2025955663).

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA

Por medio de la presente, el Departamento de Registro de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT), certifica el deterioro del título a nombre de Marín Varela Paula, portador de la cédula de identidad número 109390192, de la carrera Licenciatura en Odontología inscrito en nuestros registros de graduados en el tomo: 6, folio: 216, asiento: 4957 con fecha del 28 de febrero de 2001. Se publica este edicto para oír oposición a la reposición solicitada, dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*. Se expide la presente a solicitud del interesado y para efectos del trámite de reposición de título a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.—Departamento de Registro.—Adrián Leitón Fernández.—(IN2025955814).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

VENTA DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL

Se hace saber que a mi notaria se presentó Heylin Tatiana Ortiz Morales, mayor, soltera, comerciante, vecino de Heredia, Santa Bárbara, de Jesús, de la plaza de deportes cien metros norte, nicaragüense, pasaporte número C-cero dos seis cuatro noventa y seis cero cinco y se realiza la venta del establecimiento mercantil conocido como **Barbería Ramos**, dedicado a la Barbería, ubicado en Heredia, Birrí, setenta y cinco metros oeste del supermercado Super Viquez, y registrado públicamente bajo Folio Real Número Cuatro uno cuatro-cuatro-cuatro-cuatro ocho cero-cero-cero, se cita a interesados y acreedores para que en el plazo de 15 días a partir de la primera publicación hagan valer sus derechos.—Lic. Eliecer Parra Vargas, Notario Público.—(IN2025955870).

Se hace saber que a mi notaría se presentó Heylin Tatiana Ortiz Morales, mayor, soltera, comerciante, vecino de Heredia, Santa Bárbara, de Jesús, de la plaza de deportes cien metros norte, nicaragüense, pasaporte número C-cero dos seis cuatro noventa y seis cero cinco y se realiza la venta del establecimiento mercantil conocido como Barbería Ramos, dedicado a la Barbería, ubicado en Alajuela, Poas, San Rafael, frente a costado norte del templo de la localidad, y registrado públicamente bajo Folio Real número dieciséis cincuenta y seis cincuenta y seis, se cita a interesados y acreedores para que en el plazo de 15 días a partir de la primera publicación hagan valer sus derechos.—Licdo. Eliécer Parra Vargas, Notario Público.—(IN2025955871).

Se hace saber que a mi notaria se presentó Heylin Tatiana Ortiz Morales, mayor, soltera, comerciante, vecino de Heredia, Santa Bárbara, de Jesús, de la plaza de deportes cien metros norte, nicaragüense, pasaporte número C-cero dos seis cuatro noventa y seis cero cinco y se realiza la venta del establecimiento mercantil conocido como **Barbería Ramos**, dedicado a la Barbería, ubicado en Heredia local número uno. Folio real número, ciento cuarenta u cuatro mil tres ciento setenta- cero-cero-cero, se cita a interesados y acreedores para que en el plazo de 15 días a partir de la primera publicación hagan valer sus derechos.—Lic. Eliecer Parra Vargas, Notario Público.—(IN2025955872).

Se hace saber que a mi notaría se presentó Heylin Tatiana Ortiz Morales, mayor, soltera, comerciante, vecino de Heredia, Santa Bárbara, de Jesús, de la plaza de deportes cien metros norte, nicaragüense, pasaporte número C-cero dos seis cuatro noventa y seis cero cinco y se realiza la venta del establecimiento mercantil conocido como Barbería Ramos, dedicado a la Barbería, ubicado en Heredia, Santa Bárbara, San Juan, frente al Super Favorito, se cita a interesados y acreedores para que en el plazo de 15 días a partir de la primera publicación hagan valer sus derechos.—Lic. Eliecer Parra Vargas, Notario Público.—(IN2025955873).

GRUPO COCODRILO PESCA DEPORTIVA S. R. L.

Se comunica que el señor Cory Braun Williams Kanski, ocho-cero ciento treinta y cuatro-cero setecientos noventa y nueve, en representación de la compañía Grupo Cocodrilo Pesca Deportiva S. R. L., portadora de la cédula jurídica número trescientos dos-trescientos veintitrés mil quinientos cincuenta y siete, traspa los siguientes nombres comerciales; I. "Crocodile Bay", número de registro trescientos un mil ochocientos trece; II. "The Sanctuary At Osa Peninsula", número de registro trescientos un mil ochocientos once; III. "Crocodile Bay Marina C B Sport

Fishing & Expeditions”, número de registro trescientos dos mil ochocientos diecinueve; IV. “The Sanctuary At Osa Peninsula Where Luxury Runs Wild”, número de registro doscientos treinta y seis mil seiscientos noventa y cuatro; V. “Botanika Where Luxury Runs Wild, Osa Península, Costa Rica”, número de registro doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y cinco; IV. “Crocodile Bay Sport Fishing & Expeditions Eco - Resort - Costa Rica Where The World Comes To Fish”, número de registro doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y dos; VII. “Crocodile Bay Marina Osa Peninsula, Costa Rica”, número de registro doscientos treinta y cinco mil seiscientos treinta y cinco; a la siguiente compañía Cistron S. R. L., cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ochenta y tres mil setecientos treinta y dos.—San José, 02 de junio del año 2025.—Licenciado Javier Rodríguez Carrasquilla.—(IN2025956110).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

COLEGIO DE ABOGADOS Y DE ABOGADAS DE COSTA RICA AVISA:

Que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesión: 05-2025, acuerdo: 2025-05-034, le impuso al Lic. Javier Esteban Madrigal Chinchilla, carné 20789, la sanción disciplinaria de tres años y seis meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de la abogacía. Rige a partir de su publicación. (Expediente administrativo 749-19).—Lic. Vianney Guzmán Alvarado, Fiscal.—1 vez.—(IN2025955957).

El Colegio de Abogados y de Abogadas de Costa Rica avisa que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesión: 29-23; acuerdo: 2023-29-075, le impuso a la Licda. Mayita Ramón Barquero, carné 3225, la sanción disciplinaria de trece meses y quince días de suspensión en el ejercicio de la profesión de la abogacía. Rige a partir de su publicación. (Expediente administrativo: 283-16).—Lic. Vianney Guzmán Alvarado, Fiscal.—1 vez.—(IN2025955958).

El Colegio de Abogados y de Abogadas de Costa Rica, avisa: que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesión: 42-24, acuerdo: 2024-42-037, le impuso al Lic. Rafael Ignacio Leandro Rojas, carné 13015, tres meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de la abogacía. Rige a partir de su publicación. (Expediente administrativo 608-18).—Lic. Vianney Guzmán Alvarado, Fiscal.—1 vez.—(IN2025955959).

El Colegio de Abogados y de Abogadas de Costa Rica, avisa: Que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesión: 39-24, acuerdo: 2024-39-049, le impuso al Lic. Alejandro Chaverri Fernández, carné 12993, cuatro años y seis meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de la abogacía. Rige a partir del doce de mayo de dos mil treinta y siete. (Expediente administrativo N° 202-20).—Lic. Vianney Guzmán Alvarado, Fiscal.—1 vez.—(IN2025955966).

Que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesión: 05-25, acuerdo: 2025-05-028, le impuso al Licda. Celenia María Miranda Castro, carné 22745, tres meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de la abogacía. Rige a partir de su publicación. (Expediente administrativo 029-19).—Lic. Vianney Guzmán Alvarado, Fiscal.—1 vez.—(IN2025955967).

El Colegio de Abogados y de Abogadas de Costa Rica, avisa que la Junta Directiva constituida en Consejo de Disciplina, sesiones: 42-23; 48-24 y 05-25; acuerdos: 2023-42-068; 2024-48-055 y 2025-05-039, le impuso al Lic. José

Manuel Venegas Rojas, carné: 8461, la sanción disciplinaria de nueve meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de la abogacía. Rige a partir de su publicación. (Expediente administrativo: 155-18).—Lic. Vianney Guzmán Alvarado, Fiscal.—1 vez.—(IN2025955971).

El Colegio de Abogados y de Abogadas de Costa Rica, avisa: que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesiones: 26-23 y 48-24; acuerdos: 2023-26-072 y 2024-48-049, le impuso al Lic. Ulfran Gerardo Corrales Jiménez, carné 5452, la sanción disciplinaria de tres años y un mes de suspensión en el ejercicio de la profesión de la abogacía. Rige a partir de su publicación. (Expediente administrativo 264-19).—Lic. Vianney Guzmán Alvarado, fiscal.—1 vez.—(IN2025955973).

El Colegio de Abogados y de Abogadas de Costa Rica avisa: Que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesión: 39-24, acuerdo: 2024-39-044, le impuso al Lic. Víctor Manuel Lobo Quirós, carné 4140, tres años de suspensión en el ejercicio de la profesión de la abogacía. Rige a partir de su publicación. (Expediente administrativo 301-21).—Lic. Vianney Guzmán Alvarado, Fiscal.—1 vez.—(IN2025955976).

INGENIERIA AMBIENTAL Y CONSTRUCCIÓN INAM CO SOCIEDAD ANÓNIMA

En mi notaría se solicita la reposición del libro de registro de socios y de asambleas de socios de la sociedad Ingeniería Ambiental y Construcción INAM CO Sociedad Anónima, cédula tres-unos cero uno-seis nueve cero nueve cinco uno, por lo cual se emplaza a cualquier interesado a manifestarse.—Puntarenas, Cóbano, Santa Teresa, 30 de mayo del 2025.—Lic. Francisco José Salas Agüero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025956062).

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

Comunica:

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en la sesión ordinaria 2025-05-21, celebrada el 21 de mayo de 2025, acordó la inclusión de Alergología e Inmunología Clínica como sinónimo de la especialidad en Alergología Clínica en la lista oficial del Decreto Ejecutivo N° 42847-S, denominado «Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas», publicado en el Alcance Digital N° 93 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 89, del martes 11 de mayo del 2021, quedando de la siguiente manera:

CAPÍTULO II

De las Especialidades Médicas

Artículo 14.—De las especialidades médicas reconocidas por el Colegio de Médicos y Cirujanos. El Colegio de Médicos y Cirujanos, reconoce oficialmente las siguientes Especialidades Médicas:

[...]

14.3. Especialidad Médica en Alergología Clínica.

Se reconoce como sinónimo de esta Especialidad, el siguiente término: **Alergología, Alergología e Inmunología Clínica.**

Requisitos específicos:

- Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Medicina Interna, Dermatología o Neumología, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad. O estar debidamente inscrito y acreditado como Especialista en Pediatría en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Alergología Clínica, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

[...]

El resto del artículo queda incólume.

Dr. Manrique Sandí Arias, Presidente a. í.—1 vez.— (IN2025956081).

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en la sesión ordinaria 2025-05-21, celebrada el 21 de mayo de 2025, acordó la inclusión de Alergología e Inmunología Clínica como sinónimo de la especialidad en Alergología Clínica en la lista oficial del Decreto Ejecutivo N° 42847-S, denominado «Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas», publicado en el Alcance Digital N° 93 al Diario Oficial La Gaceta N° 89, del martes 11 de mayo del 2021, quedando de la siguiente manera:

CAPÍTULO II

De las Especialidades Médicas

Artículo 14.—De las especialidades médicas reconocidas por el Colegio de Médicos y Cirujanos. El Colegio de Médicos y Cirujanos, reconoce oficialmente las siguientes Especialidades Médicas:

[...]

14.3. **Especialidad Médica en Alergología Clínica.**

Se reconoce como sinónimo de esta Especialidad, el siguiente término: **Alergología, Alergología e Inmunología Clínica.**

Requisitos específicos:

a. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Medicina Interna, Dermatología o Neumología, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad. O estar debidamente inscrito y acreditado como Especialista en Pediatría en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Alergología Clínica, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

[...]

El resto del artículo queda incólume.

Dr. Manrique Sandí Arias, Presidente a. í.—1 vez.— (IN2025956081).

VOTRA LINDORA S. A.

Balance General y Estado Final de Liquidación

Al 30 de julio de 2024

(colones)

Efectivo	0
Cuentas por cobrar compañía relacionada	0
Activo total	¢0
Gastos acumulados por pagar	0

Pasivo total	¢0
Capital Social	¢99.900,00
Utilidades retenidas	0
Patrimonio total	¢99.900,00
Pasivo y patrimonio total	¢99.900,00

Distribución del haber social: i) Cincuenta y dos por ciento (52%, a favor de Voglio S. A., ii) Treinta por ciento (30%) a favor de Inversiones Cuarenta S.R.L, iii) Nueve por ciento (9%, a favor de Inversiones Treme S.A, iv) Nueve por ciento (9%), a favor de 3-101-491985 S. A. Publicado de conformidad con el artículo 216 del Código de Comercio.—Gerardo Volio Chamberlain.—1 vez.—(IN2025956111).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se hace saber que a mi notaria se presentó Heylin Tatiana Ortiz Morales, mayor, soltera, comerciante, vecino de Heredia, Santa Bárbara, de Jesús, de la plaza de deportes cien metros norte, nicaragüense, pasaporte número C-cero dos seis cuatro noventa y seis cero cinco y se realiza la venta del establecimiento mercantil conocido como Barbería Ramos, dedicado a la Barbería, ubicado Heredia, Barba, San Pedro, trescientos metros norte del parque, se cita a interesados y acreedores para que en el plazo de 15 días a partir de la primera publicación hagan valer sus derechos.—Lic. Eliécer Parra Vargas, Notario.—(IN2025955874).

Ante esta notaría y mediante escritura número ciento sesenta y cuatro-veintitrés visible en su inicio a folio noventa y cuatro frente del tomo dos del protocolo de esta notaría, se protocoliza el acta número dos de la entidad denominada **NCR Speedshopcr Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: Tres-ciento dos-nueve cero cinco uno dos siete, mediante la cual se modifica su representación a un gerente.—Alajuela, treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco.—Luis Alonso Gutiérrez Herrera, Notario.—(IN2025956079).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos veintinueve, visible al folio ciento veinte frente, del tomo uno, a las diez horas con cuarenta minutos, del veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, Frank Jonathan Coloma Chuquiyuri, quien fungía como presidente, de la sociedad **Fe Translations Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos cinco mil novecientos cincuenta y ocho, domiciliada en provincia cero uno San José, cantón catorce Moravia, Residencial Vía Moravia, casa número uno E, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, a las once horas del veintinueve de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Agustín Vega Quesada, Notario Público.—1 vez.—(IN2025955635).

Por escritura otorgada ante mí a las once horas del día veintiocho de abril del año dos mil veinticinco, protocolicé los acuerdos de Acta de Asamblea General ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Tamarindo Los Sueños Tres-Montecristo, Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos treinta dos mil ciento ochenta y uno, de las diez horas del ocho de abril del año dos mil veinticinco se acordó la transformación de la entidad en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificando todos los estatutos al efecto. Es todo.—Viernes 30 de mayo de 2025.—Paul Oporta Romero, número de cédula: 1-0967-0948, Notario Público.—1 vez.—(IN2025955918).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11 horas 30 minutos del día 30 de mayo del año 2025, protocolicé acta de reunión de cuotistas de la sociedad **Antmar de Grande Limitada**, de las 12 horas del 29 de mayo del año 2025, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—30 de mayo de 2025.—Paul Oporta Romero, cédula N° 109670948, Notario Público.—1 vez.—(IN2025955920).

Ante mí, Paulo Antonio Doninelli Fernández, Notario Público con carné número nueve mil catorce, por escritura otorgada a trece horas del veinte de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de Asamblea de Accionistas de **Villa Ballena JPE Catorce Moradas, S.A.**, en la cual se modifica el pacto constitutivo en cuanto al domicilio y la revocatoria y nuevo nombramiento del agente residente de la sociedad. Es todo.—San José, treinta de mayo del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025955923).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y nueve visible al folio ciento treinta y uno vuelto, del tomo cinco, a las nueve horas del diez de enero del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la **E Servicios DNJ Sociedad Anónima**, domiciliada en Cartago, El Guarco, cincuenta metros a este del Restaurante El Quijongo, casa de dos plantas a mano derecha, color verde, cédula jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cinco, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y realizar del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, aunque no existen activos ni pasivos que liquidar. Se fija el correo: bufetemrznificaciones@gmail.com para oír oposiciones por el plazo de Ley.—Cartago, a las once horas con treinta y cuatro minutos del treinta de mayo del dos mil veinticinco.—Msc. Lidieth Mena Rojas, Notaria Pública, cédula: dos-cero quinientos treinta y nueve-cero trescientos sesenta y uno.—1 vez.—(IN2025955924).

Por escritura número ciento sesenta y dos-tres, otorgada ante la suscrita notaria, a las trece horas del día treinta del mes de mayo del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Cabinas Brisa Bonita Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos setenta setecientos treinta y tres, por la cual, no existiendo activos ni pasivos, se acuerda la disolución de la misma.—Licenciada Yuliana Adanis Tapia, cédula de identidad número seis cero trescientos sesenta y siete cero quinientos setenta; carnet número veintisiete mil ochocientos tres.—1 vez.—(IN2025955925).

Mareas & Arenas DDOS SRL, cédula jurídica N° 3-102-794259, protocoliza acta de asamblea general en donde se nombra liquidador por acuerdo de socios. Escritura protocolizada por la notaria Mónica Lleras Barrantes, en Jacó, a las 11:00 horas del 29 de mayo de 2025.—Jacó, 30 de mayo del 2025.—Licda. Mónica Lleras Barrantes.—1 vez.—(IN2025955926).

Mediante Escritura Pública número 36-5 de las 12:18 horas del 30 de mayo de 2025, se modificaron las cláusulas segunda, séptima y sexta del pacto constitutivo de la sociedad de esta plaza, **3-102-847435**, cédula jurídica 3-102-847435, en lo relacionado al domicilio social, administración y representación de la sociedad, respectivamente. Es todo.—San José, Costa Rica, San José, 30 de mayo de 2025.—Lic. Christopher José Espinoza Fernández, carné 21073.—1 vez.—(IN2025955929).

Ante la notaría del Lic. Alonso José Fonseca Pión, por escritura otorgada a las doce horas treinta minutos del veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, donde se Protocoliza el Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Más Leche, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos sesenta y ocho mil novecientos noventa y cinco, mediante la cual se acuerda Disolución y liquidación de la Compañía. Por acuerdo unánime y de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) y siguientes del Código de Comercio de Costa Rica.—San José, treinta de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Alonso José Fonseca Pión.—1 vez.—(IN2025955932).

Ante mí, Paulo Antonio Doninelli Fernández, Notario Público con carné número nueve mil catorce, por escritura otorgada a trece horas con cincuenta y cinco minutos del veinte de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de Asamblea de Accionistas de **Villa Colibrí JPE Treinta y Cuatro Musgo Palo, S.A.**, en la cual se modifica el pacto constitutivo en cuanto al domicilio, y la revocatoria y nuevo nombramiento del agente residente de la sociedad. Es todo.—San José, treinta de mayo del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025955933).

Ante la notaría del Lic. Alonso José Fonseca Pión, por escritura otorgada a las doce horas del treinta de mayo de dos mil veinticinco, donde se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Generation Hermosa Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos seis mil seiscientos noventa y cinco, mediante la cual se acuerda disolución y liquidación de la compañía. Por acuerdo unánime y de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) y siguientes del Código de Comercio de Costa Rica.—San José, treinta de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Alonso José Fonseca Pión.—1 vez.—(IN2025955936).

Ante mi notaría se protocolizó Acta de Asamblea Extraordinaria de la Compañía **Jemiflo JGP Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos setenta y un mil noventa y uno, de las diecisiete horas del veintidós de abril del dos mil veinticinco. Se reforma la cláusula novena de la representación y la cláusula décimo quinta.—Santa Cruz, 20 de mayo del 2025.—Licda. Andrea Melissa Ruiz Juárez.—1 vez.—(IN2025955937).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y seis, visible al folio treinta y dos frente, del tomo uno, del Notario Sergio Eduardo Álvarez Moncada, a las trece horas, del treinta de mayo del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Jardines del Pedregal Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta y dos mil doscientos sesenta y siete, mediante la cual se acordó reformar la siguiente cláusula del pacto constitutivo, quinta: para modificar el número de acciones que representan el capital social.—Cóbano de Puntarenas, a las catorce horas del día treinta del mes de mayo del año dos mil veinticinco.—Lic. Sergio Eduardo Álvarez Moncada, Notario Público.—1 vez.—(IN2025955942).

Por escritura otorgada ante la notaría del suscrito notario: Alejandro Alonso Román González, a las nueve horas del veintiséis de abril del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Su Mercado Santa Eulalia Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento

dos-ocho cinco nueve uno cinco cinco, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al registro de personas jurídicas que se prescinda del nombramiento del liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos ni pasivos y por encontrarse satisfechos los intereses del fisco.—Atenas, a las doce horas del veintiséis de abril del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025955943).

Por escritura otorgada ante la notaría del suscrito notario Alejandro Alonso Román González, a las diez horas del día veintiséis de abril del dos mil veinticinco se protocoliza acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Ostar Imports Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-siete cinco cuatro ocho seis siete, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al registro de personas jurídicas que se prescinda del nombramiento del liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos ni pasivos y por encontrarse satisfechos los intereses del fisco.—Atenas, a las catorce horas del veintiséis de abril del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025955944).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las dieciséis horas del día cinco de mayo del año dos mil veinticinco, la sociedad de **Inversiones Montero Flores Asociados S.A.** con cédula jurídica número tres-ciento uno-setenta y cuatro mil cero cero cero uno, modifica la cláusula segunda y décima tercera de sus estatutos.—Alajuela, 30 de mayo de 2025.—Licda. Rosa María Vásquez Agüero.—1 vez.—(IN2025955945).

Mediante escritura pública N°142-5 ante los Notarios Estefanía Batalla Elizondo y Sara Nathalie Wigoda Kellerman actuando en el protocolo del primero, a las 9:00 horas del 24 de abril del 2025, se protocoliza acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad **Financiera Comercial S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-005428, en la cual se acuerda modificar el pacto social de la compañía. Teléfono: 4056-5050. Dirección: San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, décimo piso, oficinas Invicta Legal.—Estefanía Batalla Elizondo.—1 vez.—(IN2025955946).

En mi notaría mediante escritura número doce, visible al folio catorce frente del tomo uno, a las doce horas y quince minutos, del veinticinco del mes de abril del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de **Inmobiliaria JF LC**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ocho seis cuatro nueve cuatro uno. Mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Guanacaste, a las trece horas del treinta de mayo del dos mil veinticinco.—Licda. Glenda María Sandí Cantillano, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025955948).

Por escritura número ciento diecinueve de las diecisiete horas del seis de mayo del dos mil veinticinco, otorgada ante esta Notaría Pública, la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Setecientos Sesenta Mil Ochocientos Sesenta y Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con el mismo número de cédula jurídica, cambio su razón social por **Riparian Adventures S.R.L.** Es Todo.—Nicole Quesada Gudián. Notario Público.—1 vez.—(IN2025955950).

En esta notaría se protocoliza mediante escritura N° 31-10 del tomo 10, el acta disolución de la sociedad: **Bihonat Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-719391.—San José, 30 de mayo del 2025.—Licda. Yiel Flores Madrigal, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025955952).

Mediante escritura número noventa y seis-ocho de las catorce horas del veintiocho de mayo del dos mil veinticinco, se modificó la cláusula cuarta del plazo del pacto constitutivo de la sociedad: **Inversiones Lagunas de Pozoblanco Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos dieciséis mil quinientos ochenta y seis. Asimismo, se nombran los miembros de la junta directiva, presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y fiscal por todo el plazo.—San José, 30 de mayo del 2025.—Lic. Gonzalo Enrique Boza Montero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025955956).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y cinco, visible al folio ochenta y uno frente, del tomo veintiuno, a las trece horas, del veintisiete de mayo del dos mil veinticinco, se realiza cambio de junta directiva de la sociedad **Olvera Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres uno cero uno cinco tres ocho uno ocho dos.—Heredia, a las trece horas treinta minutos del veintisiete del mes de mayo del año dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Eduardo Murillo Rodríguez. Notario Público.—1 vez.—(IN2025955960).

Que mediante escritura número cuarenta y siete del tomo uno del notario Rafael Gullock Vargas en conotariado con la suscrita notaria, se protocolizó el acta número uno de Asamblea de Socios de la denominada **Unaporte Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-378840, donde se realiza la apertura al proceso de liquidación y se nombró liquidador. Publíquese.—San José, a las quince horas treinta minutos del treinta de mayo del dos mil veinticinco.—Ileana Sanabria Vargas, Notaria Pública 16234.—1 vez.—(IN2025955961).

Publíquese disolución de la sociedad **Voyage Tours Costa Rica, S.A.** cédula jurídica 3-101-515661 que se protocolizó en la Notaría de la Licenciada Marianela Fonseca Rivera, bajo escritura número setenta y cinco en el Protocolo siete.—1 vez.—(IN2025955963).

En escritura 58 otorgada en esta notaría, a las 13 horas del 23 de mayo de 2025, se protocoliza acta 5 de asamblea general extraordinaria de socios de **El Gran Espejo S.A.**, cédula jurídica: 3-101-372132, reforma pacto constitutivo **El Gran Espejo S.A.**, estatuto y transformación a **El Gran Espejo Sociedad Civil**. Gerente administrador: Henry Jiménez Espejo, mayor, soltero, comerciante, cédula nueve-cero cero nueve siete-cero dos dos cinco, vecino de San José, Desamparados, San Antonio, cincuenta metros norte y trescientos este de la Cruz Roja.—Emilia M^a. Marín D., Notaria.—1 vez.—(IN2025955964).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2025, se constituyó la empresa denominada **MJGA Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**.—San José.—Lic. Tobías Mauricio López Granados.—1 vez.—(IN2025955968).

Por escritura número trescientos cuatro otorgada ante esta notaría, a las nueve horas treinta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inmobiliaria Glevi Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres – ciento uno – seiscientos quince mil quince, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, treinta de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Tobías Mauricio López Granados.—1 vez.—(IN2025955969).

Por escritura número diecinueve otorgada ante esta notaría, a las dieciocho horas del veintiséis de abril del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones MDFH Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos un mil quinientos cincuenta y cuatro, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, treinta de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Randall Eliseo Solís Márquez.—1 vez.—(IN2025955970).

Por escritura otorgada ante esta notaría al ser las 11 horas del día 29 de mayo del 2025, la sociedad **CH&J Systems LLC, S.R.L.** cédula jurídica 3-102-869462, reforma sus estatutos, en tanto que agrega, como medio de notificaciones, el correo electrónico: cvalverde12@gmail.com. Es todo.—San José, 29 de mayo de 2025.—Lic. Gonzalo Rodríguez Castro.—1 vez.—(IN2025955972).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos sesenta y ocho, otorgada, a las once horas del día veintiuno del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, se constituyó la **Fundación Star Mountain Dog Rescue**, cuya traducción al español significa **Rescate de Perros Montaña Estrella**, con domicilio social en San José-Puriscal- Mercedes Sur, de la escuela de La Legua mil ochocientos metros al sur, casa a mano derecha con portón color negro, Administrada por un director o directora, quien durará en su cargo quince años.—Puriscal, a las veinte horas y cuarenta y nueve minutos del dieciocho del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Carlos Manuel Rubí Espinoza, Notario Público.—1 vez.—(IN2025955974).

Mediante escritura 180-3 de las 08:00 horas del 30 de mayo del 2025, **The Pottery Patch Costa Rica S.R.L.**, aumenta capital social.—San José, 30 de mayo del 2025.—Licda. Alejandra Mateo F. Notaria.—1 vez.—(IN2025955977).

Por escritura pública número ciento veinte - tres, otorgada ante mí, al ser las catorce horas y quince minutos del día treinta de mayo del dos mil veinticinco, se protocoliza acuerdos de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la compañía **Tres - Ciento Uno - Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Tres, Sociedad Anónima**; por medio de la cual se tomó el acuerdo de reformar la conformación de la Junta Directiva, revocar el fiscal y nombrar otro nuevo en dicho cargo.—Cartago, treinta y uno de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Eithel Mauricio Campos Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025955978).

Por escritura otorgada el día de hoy, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Top Floor Sociedad Anónima**, cédula jurídica el número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y siete mil seiscientos noventa y seis, mediante la cual reforma pacto social.—San José, veintinueve de mayo de dos mil veinticinco.—Licda. Xinia Alfaro Mena, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025955980).

Por escritura otorgada a las quince horas cuarenta minutos de fecha veintidós de mayo del año dos mil veinticinco se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Operadores Logistix LCR Sociedad Anónima** sociedad que se fusiona por absorción con las sociedades **TLA Almacén General de Depósito**

S.A. e IOR EOR Services S.A., prevaleciendo **Operadores Logistix LCR S.A.** Es todo. San Joaquín de Flores, Heredia.—Lic. Maribelle Chavarría Vega.—1 vez.—(IN2025955985).

Por escritura otorgada ante mí a las trece horas del treinta de mayo del dos mil veinticuatro, se protocoliza Acta de Asamblea General Extraordinaria de cuotistas de la sociedad **North River Fishing Lodge S.R.L.** cédula tres-ciento dos-cuatrocientos sesenta mil novecientos quince, por la que se acuerda reformar la cláusula segunda de su Domicilio y la sexta de la Administración.—San José, treinta de mayo del dos mil veinticinco.—Lic. Manfred Fischel Robles.—1 vez.—(IN2025955987).

En esta notaría mediante escritura pública N° 16-43 otorgada en San Isidro de Heredia, a las 12 horas del 31 de mayo del 2025, se reformó la cláusula 02 del acta constitutiva de la sociedad **Tarimas Ecológicas B y J Salas del Este S.A.**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-784008, y se nombró nuevo secretario de la sociedad.—Lic. Iván Villalobos Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2025955991).

Ante esta notaría, mediante escritura número 242 otorgada, a las 15:00 del 20 de mayo de 2025, se constituyó la **Fundación JK Gestos que Transforman**, con domicilio social en Heredia, Heredia Ulloa, Real Cariari Corporate Center, oficinas de WeWork, Administrada por tres directivos, quienes durarán en sus cargos por tres años.—San José, a las 15:00 del día 20 del mes de mayo del año 2025.—Lic. Arturo Blanco Páez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025955994).

Por medio de escritura número noventa y cinco se llevó a cabo la solicitud de disolución de la sociedad **The Hidden Valley Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos treinta y seis mil ciento veintiocho, celebrada en Ojochal, Osa, Puntarenas, otorgada ante la suscrita notaria a las once horas del treinta de mayo de dos mil veinticinco.—Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaria.—1 vez.—(IN2025956006).

Por medio de escritura número noventa y seis, se llevó a cabo la solicitud de disolución de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Veintisiete Sociedad de Responsabilidad Limitada**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos veintisiete, celebrada en Ojochal, Osa, Puntarenas, otorgada ante la suscrita notaria a las doce horas del treinta de mayo de dos mil veinticinco.—Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaria.—1 vez.—(IN2025956013).

Ante esta notaría, se ha protocolizado el Acta de Asamblea General de Socios de la sociedad **Lulus Place Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-911215, donde se acuerda disolver la misma; con base al artículo 1 inciso d, del Código de Comercio.—Licda. Nubia Cunningham Arana, Notaria.—1 vez.—(IN2025956014).

Que por escritura número ciento cinco, visible a folios cero setenta y cuatro frente y vuelto y cero setenta y cinco frente, visible al tomo dos del protocolo del suscrito notario público, otorgada al ser las trece horas, del treinta y uno de mayo del dos mil veinticinco, comparece en esta notaría pública la señora Carolina Rodríguez Hernández, cédula: cuatro-cero doscientos veinte y tres—cero ciento sesenta y uno; y constituye la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, con el nombre de

fantasía: **Instituto Integral de Tecnología y Administración Empresa Individual De Responsabilidad Limitada**, con las siglas I I T A E.I.R.L., de conformidad con los artículos nueve al quince del Código de Comercio de Costa Rica.—Heredia treinta y uno de mayo del 2025.—Lic. José Enrique Alfaro Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2025956016).

Por escritura número ciento noventa y cinco otorgada en Tamarindo, en la ciudad de Tamarindo a las trece horas del veintiocho de mayo del año dos mil veinticinco iniciada al folio ciento ochenta y ocho vuelto del tomo dieciséis del protocolo de la notaria Adriana Núñez Solano, carné número diez mil ochocientos veintitrés, se protocolizó el acta número uno de Reunión General Extraordinaria de cuotistas de la compañía **Planet Mi Tra Limitada** cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y seis mil seiscientos catorce, en la cual se acordó modificar la cláusula relativa a la administración de la sociedad y se nombró nuevo Gerente.—Adriana Núñez Solano, Notaria. Carné número 10823.—1 vez.—(IN2025956017).

Por escritura número ciento noventa y siete, iniciada al folio ciento noventa y uno frente del tomo dieciséis del protocolo de la notaria Adriana Núñez Solano, carné N°1023, otorgada en Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, a las once horas del veintinueve de mayo del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta número dos de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Servicios Eléctricos Iván Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-uno cinco ocho dos ocho cero, mediante la cual se modificó el pacto constitutivo en cuanto a la cláusula relativa a la administración así como su representación social, judicial y extrajudicial de la sociedad.—Notaria. Adriana Núñez Solano, carné N° 10823.—1 vez.—(IN2025956019).

Por escritura número ciento noventa y seis, otorgada en la ciudad de Tamarindo a las dieciséis horas del veintiocho de mayo del año dos mil veinticinco iniciada al folio ciento ochenta y nueve vuelto del tomo dieciséis del protocolo de la Notaria Adriana Núñez Solano, carné número diez mil ochocientos veintitrés, se protocolizó el acta número dos de Reunión General Extraordinaria de cuotistas de la compañía **Aero Damas Flying Club Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-siete nueve cinco uno cero tres, en la cual se admitió la renuncia del gerente uno, se acordó modificar la cláusula relativa a la administración de la sociedad, se ratificó el nombramiento del Gerente, y se modificó el nombre de la compañía a **Zoomini Guanacaste Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Notaria. Adriana Núñez Solano. Carné número 10823.—1 vez.—(IN2025956020).

Ante esta notaría, la empresa: **Torres del Poás EIRL**, mediante acta de asamblea general extraordinaria de socios, protocolizada mediante escritura N° 7 del tomo 49 del protocolo del suscrito notario, otorgada a las 16 horas del 30 de mayo del 2025, ha acordado la disolución de la misma. No existen activos ni pasivos. Roy Ignacio Torres Solano ejerce la Gerencia.—Lic. Randall José Murillo Gómez, Abogado y Notario, carné: 20501.—1 vez.—(IN2025956021).

Ante esta Notaria, Lic. Densís Armando Alvarado Chacón, Notario público con oficina abierta en San José, Central, Carmen, Barrio González Lahman, se realiza la reinscripción de la Sociedad denominada **Comercializadora Alferzu Sociedad Anónima**, cedula jurídica tres-ciento uno-cincuenta

y tres ochenta y seis cero cinco, con domicilio social en San José, Curridabat, del centro Comercial Freses, cien metros norte y setenta y cinco oeste. Para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto se apersonen ante esta notaria, en defensa de sus derechos bajo el apercibimiento de que si no lo hicieren la herencia pasará a quien corresponda. Este edicto será publicado por una sola vez. Es todo, expido el presente al ser las once horas del treinta y uno de mayo del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025956023).

Por escritura número cincuenta y dos-tomo quinto, otorgada el treinta de mayo del dos mil veinticinco, a las ocho horas, se protocolizó en forma conducente ante esta Notaria, acta de asamblea general ordinaria de la sociedad denominada **Distribuidora Distrital Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-uno cero uno -nueve tres tres cuatro ocho cinco, mediante la cual se acordó modificar la cláusula primera del pacto social.—Licda. Alma Monterrey Rogers, Notaria.—1 vez.—(IN2025956026).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y nueve-cuatro, visible al folio setenta y seis del tomo cuarto, a las quince horas del treinta de mayo de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de **Substationfamiliar Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda modificar el nombre de la sociedad la **Substationfamiliar Sociedad de Responsabilidad Limitada**, que es nombre de fantasía. La última palabra podrá abreviarse o "S.R.L." Segunda: el domicilio será en la provincia de Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, La Josefina, Plaza La Josefina, oficina número cinco, Rightway Estudio Legal, pudiendo abrir agencias o sucursales dentro o fuera del país. Decima segunda: revocar el nombramiento de todos los miembros de la junta directiva y fiscal, y nombrar en el cargo de gerente al compareciente: Luis Diego Herrera Fernández, quien es mayor, soltero, medico, portador de la cédula de identidad número: uno-mil ciento catorce-cero doscientos treinta, vecino de Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, Playa Langosta, ciento cincuenta metros norte del súper Langosta, Casa Langosta Verde, quien acepta y entra en ejercicio del mismo a partir de hoy.—Santa Cruz, Tamarindo, a las dieciséis horas del treinta de mayo de dos mil veinticinco.—Licda. Ana Catalina Baltodano Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025956029).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día 30 de mayo del 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Fruitland Church Of Christ Corporation Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-602072, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas que se prescinda del nombramiento de liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos, ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del Fisco.—Sarchí, Alajuela, 10:30 horas del día 30 de mayo del año 2025.—Licda. Mayela Marlene Espinoza Loría, Notaria.—1 vez.—(IN2025956031).

En mi notaría, en escritura 354, folio 190, tomo 4, a las 16 horas del 22 de abril 2025 se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Asesores Jurídicos Municipales Munilex Sociedad Anónima**, cédula 3-101-857751, acuerda disolver la sociedad y prescindir del liquidador, por no existir activos ni pasivos que liquidar.—San José, 30 de mayo de 2025.—Lic. André José Bellido Irías, Notario.—1 vez.—(IN2025956034).

Ante la notaría del Lic. Yijun Xie Luo, se protocolizó la modificación de la cláusula sexta y octava del pacto constitutivo de la entidad jurídica **Chino Alegre Sociedad Anónima**.—San José, treinta de mayo de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025956035).

André Bellido Irías, apoderado especial de **Y DOS K Ingenieros Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-256865, hago constar que mi representación procedió a reponer el libro de Junta Directiva por motivo de extravío.—San José, 30 de mayo de 2025.—André Bellido Irías, Apoderado Especial.—1 vez.—(IN2025956036).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las diecisiete horas del treinta de mayo de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada: **Costa Rica Internet Service Provider Sociedad Anónima**, donde se acuerda modificar la cláusula séptima de los estatutos de la compañía.—San José, treinta de mayo de dos mil veinticinco.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN2025956042).

Por escritura otorgada ante mi notaría, al ser las dieciséis horas del día de hoy, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de cuotistas de la firma comercial **YETRIC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos siete mil ochocientos setenta y dos, domiciliada en la localidad Hone Creek del distrito Cahuita, cantón Talamanca de la provincia de Limón, costado este de la iglesia “Evangelio Completo”, casa de dos pisos, color terracota. Asamblea mediante la cual se acuerda la disolución de la citada Sociedad Anónima.—Limón, treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco.—Ricardo Villalobos Arias, Notario autorizante, carné 4444.—1 vez.—(IN2025956047).

John Eric Richter Vargas, mayor de edad, soltero, pensionado, cédula de identidad: 10410-0271, en calidad de apoderado general de **Neferet Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-765315, informa que el correo electrónico oficial para notificaciones de la sociedad es: jricvar@yahoo.com.—Licda. Yolanda Vargas Casal.—1 vez.—(IN2025956050).

Mediante escritura número ciento noventa y seis del tomo dieciocho de la Notaría Aixa Quesada Gutiérrez se protocoliza Acta 06 de Asamblea de socios de **Asesores y Servicios de Protección Sociedad Anónima** cédula jurídica 3-101-737923, donde se nombran nuevos secretario y tesorero.—San José, 01 de junio de 2025.—Licda. Aixa Quesada Gutiérrez, Notaria, carné 5841.—1 vez.—(IN2025956051).

Mediante asamblea extraordinaria de socios, se acordó disolver la sociedad denominada: **Válvula Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-quinientos setenta y dos mil setecientos cincuenta y nueve, celebrada en el domicilio social en La Guaria de San Isidro de San Ramón de Alajuela, doscientos metros sur de la capilla.—Licda. Ana Rita Zamora Castillo.—1 vez.—(IN2025956053).

Mediante escritura pública doscientos treinta y cuatro-cuarenta y uno **Inversiones Súplica de Paz Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos diez, domiciliada en San Ramón de Alajuela, cuatrocientos norte de la escuela, Bajo Matamoros Alfaro, reformó su cláusula novena del pacto social y señaló correo electrónico para notificaciones.—Licda. Ana Rita Zamora Castillo.—1 vez.—(IN2025956055).

Yo, Jenny Vargas Quesada, notaria pública con oficina en Guácimo, Limón, protocolicé mediante escritura pública: 28, visible folio: 23 del tomo: 33 de mi protocolo el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Peregrino Literatura Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-901661, celebrada en su domicilio social con la representación de la totalidad del capital social a las 08:00 del 09 de mayo de 2025, según la cual por acuerdo unánime se acuerda disolver la sociedad.—Guácimo, a 08:00 del 02 de junio de 2025.—1 vez.—(IN2025956057).

Ante la notaría del Lic. Yijun Xie Luo se protocolizó la modificación de la cláusula sexta del pacto constitutivo de la entidad jurídica **Pura Vida Lin Feng Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, treinta de mayo de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025956059).



NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento Admitido Traslado al Titular

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2025/21809.—Claudio Jesús León Sánchez, cédula de identidad 6-0252-0884, en calidad de Apoderado Generalísimo de Instituto Nacional de Seguros.—Documento: Cancelación por falta de uso.—Nro y fecha: Anotación/2-172338 de 14/02/2025.—Expediente: N° 246522 RTSalud.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 13:22:31 del 13 de marzo de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de **cancelación por falta de uso**, promovida por **Claudio Jesús León Sánchez**, cédula de identidad 6-02520884, en calidad de **Apoderado Especial de Instituto Nacional de Seguros**, contra el signo distintivo **RTSalud**, Registro N° **246522**, el cual protege y distingue: Servicios relacionados con contratos para seguros de salud y riesgos del trabajo, en clase 36 internacional, propiedad de **INTERNATIONAL HEALTH CORPORATION IHC SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica 3-101-297038.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N°. 30233-J; se procede a **TRASLADAR** la solicitud de **Cancelación por falta de uso** al titular del signo, para que en el plazo de **UN MES** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y

concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. **Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de cancelación presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere, o en su defecto la copia física de la cancelación.**

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N°8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N°8687. Es todo. Notifíquese.— Adriana Broutin Espinoza, Asesor Legal.— (IN2025955336).

Ref.: 30/2025/41083.—Marco Tulio Ramírez Chan, cédula de identidad 1-0835-0143 en calidad de Apoderada Especial de Rosa Chan Con, cédula de identidad 5-0112-0443, Karla Melissa Mora Espinoza, cédula de identidad 1-1692-0782, en calidad de Apoderada Especial de Grupo Agroindustrial Tres Jotas Sociedad Anónima, Documento: Cancelación por falta de uso, Nro y fecha: Anotación/2-170148 de 21/11/2024, Expediente: N° 279694 **DON QUINCHO**, Registro de La Propiedad Intelectual, a las 14:58:16 del 19 de mayo de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso promovida por Karla Mora Espinoza, mayor, soltera, abogada, vecina de San José, Costa Rica, cédula de identidad número 1-1692-0782, en su condición de Apoderada Especial de Grupo Agroindustrial Tres Jotas Sociedad Anónima, contra la marca de fábrica "Don Quincho", Registro No. 279694, inscrita el 29 de mayo de 2019, para proteger y distinguir "Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, huevos leche y otros productos lácteos, aceites y grasas comestibles, conservas y encurtidos, frijoles procesados" en clase 29, propiedad de Rosa Chan Con.

Considerando:

I.—Sobre Las Alegaciones y Pretensiones de Las Partes. Que por memorial recibido el 21 de noviembre del 2024, Karla Mora Espinoza, de calidades y representación citadas, interpone cancelación por falta de uso contra la marca de fábrica "**DON QUINCHO**", Registro No. 279694, inscrita el 29 de mayo de 2019, para proteger y distinguir "Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, huevos leche y otros productos lácteos, aceites y grasas comestibles, conservas y encurtidos, frijoles procesados" en clase 29, propiedad de Rosa Chan Con. (Folio 113 del expediente digital)

La accionante menciona que el registro de la marca **DON QUINCHO** se dio 29 de mayo del 2019, por lo que ha transcurrido el plazo estipulado para solicitar la cancelación por motivo de desuso. Que la marca desde hace más de

diez años no ha sido utilizada para comercializar productos relacionados a cárnicos. Que la marca del solicitante ha comercializado extractos de carne (embutidos) de forma continua en el transcurso de los años. Que al hacer una búsqueda en Google se puede constatar que la mayoría de los productos pertenecen a la marca "Embutidos Don Quincho ¡el legítimo tico!", marca utilizada por su representada.

Que por auto de las 03:47:35 horas del 10 de diciembre del 2024, el Registro de Propiedad Intelectual da traslado de la acción de cancelación al titular del registro 279694, por el plazo de un mes calendario, a efecto de que se apersona y manifieste lo que considere pertinente. (Cronología Ipas)

El traslado de la presente acción se notificó mediante correo electrónico al solicitante el 05 de marzo del 2025 y al titular del registro que se busca cancelar mediante publicación en *La Gaceta* número 57, 58 y 59 de los días 25, 26 y 27 de marzo del 2025. (folio 152 del expediente digital).

Que a la fecha de emisión de la presente resolución y vencido el plazo otorgado para ello el titular del signo no aportó argumentos ni prueba para demostrar el uso real y efectivo del signo objeto de la presente cancelación.

II.—Que en el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir la nulidad de lo actuado, y:

III.—Hechos Probados: De interés para la presente resolución, se tienen como hechos probados los siguientes:

1.-Que en este registro se encuentra inscrita la marca de fábrica "**DON QUINCHO**", Registro N°. 279694 inscrito el 29 de mayo de 2019, para proteger y distinguir "Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, huevos leche y otros productos lácteos, aceites y grasas comestibles, conservas y encurtidos, frijoles procesados" en clase 29, propiedad de Rosa Chan Con. (Folio 131 del expediente digital)

2.-Que en este registro se encuentra en trámite de inscripción la marca de fábrica y comercio

"Embutidos Abuelo Quincho El Legítimo", expediente N°.2024-8184 presentada el 07 de agosto del 2024, para proteger y distinguir "en clase 29: Carne; paté de hígado; jamón; salchichas; extractos de carne; carne liofilizada" propiedad de Grupo Agroindustrial Tres Jotas, Sociedad Anónima. (Folio 129 del expediente digital)

IV.—Sobre Los Hechos No Probados: No se logró comprobar el uso real y efectivo de la marca de fábrica "Don Quincho", Registro N°. 279694.

V.—Sobre Los Elementos de Prueba y su Análisis. Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias, únicamente lo manifestado por el accionante.

VI.—Sobre El Fondo del Asunto: Encuanto al Procedimiento de Cancelación. El Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N.º 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de Cancelación Por Falta De Uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 39 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto.

El mismo artículo 39 de la Ley supra citada, establece literalmente que cuando la falta de uso afecte solamente a uno o algunos de los productos, servicios o giro comercial para los cuales el signo esté registrado, la cancelación del registro



se resolverá en una reducción o limitación de la lista de los productos o servicios comprendidos en el registro y eliminará aquellos respecto de los cuales el signo no se ha usado. Tal supuesto permite que se interponga como en el presente caso una acción de cancelación por falta de uso, contra una marca.

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto No. 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función, pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Tal y como lo analiza la jurisprudencia indicada, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular, en este caso Rosa Chan Con, que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización de la marca de fábrica “DON QUINCHO”, Registro N°. 279694.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que Grupo Agroindustrial Tres Jotas Sociedad Anónima, demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, con base en la solicitud de inscripción de marca que se presentó bajo el expediente 2024-8184 tal y como consta en la certificación de folio 129 del expediente, se desprende que son competidores directos.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

...Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca

su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

...Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

...El uso de una marca por parte de un licenciataria u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.

Es decir, el uso debe ser real, el signo debe necesariamente ser utilizado en el comercio y los productos o servicios a los que el mismo distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular del signo no aportó contestación ni prueba, en consecuencia, no demostró a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca que expresamente solicita cancelar el accionante. El titular del signo contó con plazo suficiente como para aportar documentos tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, y no aportarlos incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que respecto a su marca cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que no sea cancelado, siendo el requisito **subjetivo**: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

El uso de un signo es importante para su titular ya que lo posiciona en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener signos registrados sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar signos idénticos o similares a éstos que no se usan.

VII.—Sobre lo que debe ser resuelto.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Intelectual que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es declarar con lugar la presente acción de cancelación por no uso y cancelar la marca de fábrica “DON QUINCHO”, Registro N°. 279694, descrita anteriormente. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N.º 7978 y de su Reglamento, I) Se tiene como no acreditado el uso real y efectivo de la marca de fábrica “**DON QUINCHO**”, Registro N.º. 279694. II) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta contra la marca de fábrica “**DON QUINCHO**”, Registro N.º. 279694. III) Asimismo, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley de Marcas, se tiene como caduca de pleno derecho cualquier Expresión o señal de publicidad comercial, que publicite exclusivamente la marca cancelada por falta de uso. IV) Una vez en firme, se ordena la publicación de la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado.

Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N.º 8039. Notifíquese.—Adriana Broutín Espinoza, Asesora Legal.—1 vez.—(IN2025955984).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Grassroots LLC S.R.L., cédula jurídica N.º 3-102-897192, la Subárea Servicios Diversos notifica traslado de cargos del caso N.º 1237-2025-00902, por subdeclaración salarial que conlleva el cobro de \$46.838,00, en cuotas obrero-patronales de los regímenes administrados por la Caja (SEM-IVM). Consulta expediente en San José, c. 5, av. 3, Edif. Laureano Echandi, piso 11. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 30 de mayo de 2025.—Octaviano Barquero Ch., Jefe.—1 vez.—(IN2025956211).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor Carlos Arturo Herrera Amighetti siendo que materialmente resultó imposible localizarlo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 241, 242 y 246 de la Ley General de la Administración Pública, se le comunica la resolución MLU-DIDECU-ING-024-2025.

17 de febrero del 2025

MLU-DIDECU-ING-024-2025

Municipalidad de La Unión.—Dirección de Desarrollo y Control Urbano. Al ser las nueve horas del diecisiete de febrero del dos mil veinticinco, esta Dirección con el fin de

hacer respetar la normativa que rige el desarrollo urbano de este Cantón, a saber, la Ley de Construcciones y el Plan Regulador de este Cantón.

Resultando:

1º—Que el inmueble con matrícula de folio real número 3-70733-000, situado en San Ramón de La Unión, tiene como dueño a Carlos Arturo Herrera Amighetti, con cédula de identidad 1-0419-1074; con plano de catastro C-0805644-2002 y cuenta con un área de dos mil cuatrocientos noventa y nueve metros con sesenta y nueve decímetros cuadrados según el Registro de la Propiedad.

2º—Que en fecha 11 de mayo del 2016, se realizó inspección de rutina y determinó que Carlos Arturo Herrera Amighetti está realizando movimiento de tierra sin Licencia Municipal, y la obra se encontraba en obras de excavación con maquinaria pesada e instalación de tubería. En esta misma visita se procedió a realizar la clausura de la obra mediante el acta número 1274 por no contar con permiso Municipal de Construcción.

3º—Que el 17 de agosto del 2016, con el oficio MLU-DIDECU-ING-146-2016 se inicia proceso de regularización de obra, para que se gestionen las respectivas licencias de construcción, dando un plazo de treinta días hábiles, notificado debidamente.

4º—Que el 31 de enero de 2017, con el oficio MLU-GESA-051-2017; el departamento Ambiental Municipal, presenta denuncia formal ante el Tribunal Ambiental Administrativo, por el movimiento de tierra y posible daño ambiental.

5º—Que en ortofoto del Departamento de Cartografía y Geomática - IGN del Sistema Nacional de Información Territorial obtenida entre el 5 de febrero de 2015 y el 7 de abril de 2018 sobre la finca 3-70733-000, se muestra que dicha propiedad contaba con una construcción al centro del terreno y otra con frente a calle pública. Que en foto del 23 de febrero de 2024 del mismo sistema se logra determinar un crecimiento en las construcciones, ya que se observan cambios importantes dentro de la propiedad en cuanto a la cobertura de techos, sumado a un área nueva cercana a la del centro del terreno, y tres techos cercanos a la colindancia posterior; que no se registran licencias municipales de algún tipo recientes en la propiedad.

6º—Que no consta en esta Municipalidad que se haya otorgado licencia de construcción al propietario Carlos Arturo Herrera Amighetti, ni que éste se hubiera solicitado.

Considerando:

1º—Que de acuerdo con el artículo 94 de la Ley de Construcciones, en caso que el propietario no haya cumplido con lo requerido con la prevención del artículo 93 de la Ley de Construcciones, se procederá de acuerdo con el artículo 66 de la Ley de Construcciones, y se le fijará un nuevo plazo al propietario, que en este caso concreto será de quince días hábiles, para que cumpla con lo ordenado.

2º—Que de acuerdo con el citado artículo 66 y el artículo 96 de la misma Ley, en caso de renuencia la Municipalidad podrá ordenar el desalojo o destrucción de lo construido en contravención a la legalidad, o hacerlo por cuenta del propietario en caso que sea necesario.

3º—Que la resolución N.º 00158-2016 Tribunal Contencioso Administrativo Sección III del 28 de abril 2016 indica que los actos regulados en la Ley de Construcciones en sus artículos 93 y 94, son de mero trámite, por lo que la impugnación de estos actos es inadmisibile.

4º—Que los artículos 314 y 319 del Código Penal establecen:

“Artículo 314: Desobediencia Se impondrá prisión de seis meses a tres años, a quien no cumpla o no haga cumplir, en todos sus extremos, la orden impartida por un órgano jurisdiccional o por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, siempre que se haya comunicado personalmente, salvo si se trata de la propia detención”.

“Artículo 319: “Violación de sellos. Será reprimido con prisión de tres meses a dos años, el que violare los sellos puestos por la autoridad sobre una cosa”.

Por tanto,

Con base en las consideraciones expuestas y la normativa anteriormente citada, se le concede el plazo de quince días hábiles a partir de la notificación de este acto administrativo para que se ponga a derecho ante la Dirección de Desarrollo y Control Urbano de esta Municipalidad.

Notifíquese a Arturo Herrera Amighetti , personalmente o en el domicilio en San Ramón, 130 m norte del Colegio Marian Baker. En caso que tal domicilio esté equivocado o sea inexistente se notificará por medio de edicto a publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, los plazos comenzarán a correr 5 días después de la última publicación, de conformidad con el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública. Se le previene que dentro de los tres días posteriores a la presente notificación deberá señalar una dirección electrónica (correo electrónico), o un lugar físico para recibir notificaciones dentro del perímetro de La Unión de Cartago, en el entendido de que de no hacerlo así o bien si el lugar señalado fuere incierto o desconocido, las futuras resoluciones se tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas (artículo 11 de Ley de Notificaciones Judiciales).—Dirección Desarrollo y Control Urbano.—Ing. Allan Quesada Aguilar, Jefe de Inspecciones.— (IN202595537).

AVISOS

COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El Colegio de Abogados de Costa Rica. Avisa: Que mediante resolución de la Fiscalía de las once horas cuatro minutos del primero de abril del dos mil veinticinco, se ordenó publicar en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública la publicación aquí dispuesta contendrá en relación: “Acto Final Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, Constituida en Consejo de Disciplina. Sesión ordinaria número 05-25, celebrada el cuatro de febrero de del dos mil veinticinco, acuerdo 2025-05-027. Resultando I. Manifiesta la denunciante: i. Que, en agosto de 2019 falleció la hermana del señor Rodrigo Rodríguez Rivera, quien, por motivos de residir en otro país, solicitó a la señora Consuelo Valencia Herrera, contratar los servicios profesionales de un abogado para tramitar el proceso sucesorio. ii. Que, el día 21 de agosto de 2019 se contrata al licenciado Francisco Hernández Quirós, quien para iniciar el proceso solicitó la suma de \$30.000,00 para timbres registrales, del cual emitió recibo. iii. Que, uno de los herederos cedió su derecho al Sr. Rodríguez Rivera, razón por la cual el licenciado Hernández Quirós recomendó a una notaría para que lo realizara, además ese mismo día se firmó un poder general de administración para que la señora Consuelo Valencia Herrera representara en el proceso sucesorio al señor Rodrigo

Rodríguez Rivera, por ambos trámites se canceló la suma de \$170.000,00, del cual emitió recibo. iv. Que, para una propiedad situada en Moravia, el licenciado recomendó realizar proceso sucesorio en Pérez Zeledón, pues era parte de San José y a la vez podría agilizarse el trámite; por tramitación y diligencias ante el Registro, Municipalidad y Juzgado, cobró la suma de \$200.000,00, dinero que se entregó personalmente y no emitió recibo alguno. v. Que, el licenciado Hernández Quirós, entregó copia de documentos de la Municipalidad de Moravia que indicaban que no se había realizado declaración de bienes inmuebles desde hace 12 años y para solucionarse debía de hacerse un avalúo. Para continuar con el trámite, el agremiado indica que debían cancelarse \$250.000,00, mismos que se le entregaron personalmente y no emitió recibo alguno. vi. Que, en los meses de agosto, setiembre y octubre, todos del año 2019, el licenciado Hernández Quirós informaba que le estaba dando seguimiento a los procesos. vii. Que, el día 08 de noviembre de 2019 la quejosa le solicita al agremiado, mediante mensaje de WhatsApp que se reúnan porque al parecer en el Juzgado ni Rodrigo ni ella aparecían como apersonados en el proceso sucesorio. viii. Que, el día 09 de noviembre de 2019, el licenciado Hernández Quirós contesta el mensaje, donde le informa a la quejosa que va a investigar que está sucediendo. ix. Que, el día 22 de noviembre de 2019, el licenciado Hernández Quirós solicita la suma de \$130.000,00 para edictos y timbres, del cual no emitió recibo. x. Que, el día 15 de diciembre de 2019 solicita la suma de \$150.000,00 para una revisión ocular que solicitó el juez, dinero que se le entregó y no emitió recibo. xi. Que, el día 16 de enero de 2020, la denunciante le solicita realizar un contrato de arrendamiento para la propiedad de Moravia, sin embargo, no ha entregado copia del mismo a las partes. xii. Que, en el mes de febrero de 2020, llegó el cobro de los impuestos de la municipalidad, situación extraña porque el dinero se le había entregado al licenciado Hernández Quirós para la respectiva cancelación. xiii. Que, mediante mensajes de WhatsApp, en los meses de mayo y junio de 2020, la quejosa le ha solicitado los recibos pendientes y lo referente al cobro pendiente de la Municipalidad, sin embargo, la respuesta que da el agremiado es que él avisa cuando pueden pasar. II. El denunciado fue notificado mediante edicto publicado tres veces en el diario oficial *La Gaceta* los días 17, 20 y 21 de diciembre del 2021, sin que el agremiado se apersonara al proceso se continuo con el debido trámite. (visible a folios 0370 al 0372) III. En la resolución del presente procedimiento se han observado los requisitos normativos vigentes; y considerando. **I. Hechos probados:** Se tienen de esta naturaleza los siguientes hechos: a) Que el licenciado Francisco Hernández Quirós se encuentra suspendido desde fecha del 06/01/2015 hasta el 05/12/2044, por lo que el mismo se ha encontrado suspendido hasta la fecha. b) Que, el día 21 de agosto de 2019 se contrató al licenciado Francisco Hernández Quirós, quien para iniciar el proceso solicitó la suma de \$30.000,00 para timbres registrales, del cual emitió recibo. c) Que, el licenciado recomendó realizar proceso sucesorio en Pérez Zeledón, pues era parte de San José y a la vez podría agilizarse el trámite; por tramitación y diligencias ante el Registro, Municipalidad y Juzgado, cobró la suma de \$200.000,00, dinero que se entregó personalmente y no emitió recibo alguno. d) Que, el licenciado Hernández Quirós, entregó copia de documentos de la Municipalidad de Moravia que indicaban que no se había realizado declaración de bienes inmuebles desde hace 12 años y para solucionarse debía de hacerse un avalúo. Para continuar con el trámite, el agremiado indica que debían cancelarse \$250.000,00, mismos que se le entregaron personalmente y no emitió recibo alguno. e) Que el

día 08 de noviembre de 2019 la quejosa le solicita al agremiado, mediante mensaje de WhatsApp que se reúnan porque al parecer en el Juzgado ni Rodrigo ni ella aparecían como apersonados en el proceso sucesorio. f). Que, el día 09 de noviembre de 2019, el licenciado Hernández Quirós contesta el mensaje, donde le informa a la quejosa que va a investigar que está sucediendo y en fecha del 22 de noviembre de 2019, el licenciado Hernández solicita la suma de ₡130.000,00 para edictos y timbres, del cual no emitió recibo. g). Que, el día 15 de diciembre de 2019 solicita la suma de ₡150.000,00 para una revisión ocular que solicitó el juez, dinero que se le entregó y no emitió recibo. g) Que, el día 16 de enero de 2020, la denunciante le solicita realizar un contrato de arrendamiento para la propiedad de Moravia, sin embargo, no ha entregado copia del mismo a las partes y, en el mes de febrero de 2020, llegó el cobro de los impuestos de la municipalidad, situación extraña porque el dinero se le había entregado al licenciado Hernández Quirós para la respectiva cancelación. h). Que, mediante mensajes de WhatsApp, en los meses de mayo y junio de 2020, la quejosa le ha solicitado los recibos pendientes y lo referente al cobro pendiente de la Municipalidad, sin embargo, la respuesta que da el agremiado es que él avisa cuando pueden pasar. **II. Hechos no probados:** No se tienen hechos de esta naturaleza. **III. Fondo del asunto:** De conformidad con el artículo 217 de la Ley General de Administración Pública se establece: "(...) 1. El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración; con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico. 2. Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final (...)" En aplicación del principio de la búsqueda de la verdad real, la Administración resuelve ateniéndose a los hechos reales, yendo más allá de lo que se alegado o probado el interesado. En virtud de lo anterior debe la Administración realizar una exhaustiva investigación de lo acontecido, intentando agotar todos los medios necesarios y posibles, con el propósito de conseguir en cada procedimiento que se logre obtener la verdad de lo realmente sucedido y que servirá de sustento fáctico al acto que haya que dictarse, una vez concluido el procedimiento de que se trate. Asimismo, con relación a la carga de la prueba es importante tomar en consideración lo establecido en el artículo 317.1 de la Ley General de Administración Pública: "(...) 1. La parte tendrá el derecho y la carga en la comparecencia de: a) Ofrecer su prueba; b) Obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante; c) Pedir confesión a la contraparte o testimonio a la Administración, preguntar y repreguntar a testigos y peritos, suyos o de la contraparte; d) Aclarar, ampliar o reformar su petición o defensa inicial; e) Proponer alternativas y sus pruebas; y f) Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia (...)" A raíz de lo normativa antes citada se logra determinar que en los procedimientos administrativos disciplinarios a quien le corresponde la carga de la prueba es la parte denunciante, la cual por medio de un elenco probatorio deberá demostrar de forma fehaciente que los hechos denunciados ocurrieron tal y como se alegaron. Por otro lado, es importante hacer mención que el derecho a una decisión motivada está íntimamente vinculada a otro principio: el de congruencia, que exige que la decisión tomada corresponda a los alegatos y pruebas que hayan sido propuestas. Por esta razón, los actos que resuelven un procedimiento administrativo deben contener una relación precisa sobre todos los aspectos planteados, tanto al inicio

como durante la tramitación, guardando correspondencia entre lo alegado y probado en el curso del procedimiento. De lo anterior se colige que un acto administrativo dictado dentro de un procedimiento, como acto administrativo que es, al fin y al cabo, no solo debe tener una suficiente motivación, sino también que la misma sea cierta y real, lo cual exige determinar los hechos, el derecho aplicable y la relación de causalidad lógica entre ambos. Esto último es, tal vez, el aspecto más relevante de que dispone la persona para garantizarse el control de la legalidad de los actos administrativos, a efecto que no se convierta en arbitraria la actuación administrativa. Esto exige de la autoridad decisora un doble juicio, fáctico y jurídico: -Determinar la existencia de una motivación fáctica precisa y cierta- o sea, los antecedentes de hecho, que se refiere a partir de la prueba practicada, consignando los hechos relacionados con los aspectos que hayan de resolverse en el fallo, haciendo una declaración expresa y terminante de los acontecimientos fácticos que se tienen por probados. Efectuar una valoración jurídica, suficientemente razonada, acerca de los hechos que se han acreditado como probados. Todo esto, como ya lo dijimos, le permite a la persona garantizarse un adecuado control de la legalidad de las actuaciones administrativas, habida cuenta que exigida motivación le permita al juzgador valorar si la Administración hizo una adecuada proporción entre la sanción que impone -de ser el caso- y la gravedad de la infracción que se ha cometido. Esta proporcionalidad exige hacer una correcta valoración de los criterios que se tuvieron en cuenta a la hora de tomar la decisión correcta que corresponde respecto de la conducta infractora, siendo que la única forma que tiene para saber si la Administración está haciendo un uso correcto de este principio, es revisando la motivación de las resoluciones sancionadoras (Ramírez, Sergio. El Procedimiento Disciplinario del Colegio de Abogados de Costa Rica. San José, Costa Rica. Págs. 109-110). **Se resuelve:** En el caso que nos ocupa, se le atribuye al agremiado, faltar a los deberes éticos y profesionales establecidos en los artículos 24, 51 82, 83 inciso a) y e), 85 inciso a) y b) y 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, es claro que lo más gravoso del presente caso, es que el profesional en varias ocasiones simuló que se encontraba como un abogado pleno, y no era así tal como se observa de sus antecedentes disciplinarios el aquí agremiado se ha encontrado suspendido desde fecha del 06/01/2015 hasta el 05/12/2044, razón por la cual al inducir a error a la aquí denunciante y recibir dinero para pretender gestionar actuaciones en el rol de la abogacía, el abogado incumplió claramente con el numeral 24 que nos indica: "(...) no deberán ejercer la abogacía aquellos miembros de este Colegio que se encuentren suspendidos o retirados voluntariamente del ejercicio profesional. (...)" Por lo que al cometer de manera clara esta falta en varios actos, subsecuentes con la aquí denunciante, considera esta entidad administrativa, deberá imponerse el máximo de la sanción para la falta de ejercer estando suspendido, siendo esta una suspensión por diez años de la función profesional. Ahora bien, la denunciante solicita la devolución del dinero, el cual corresponde a la suma de setecientos sesenta mil colones (₡760,000.00), los cuales fueron recibidos por el denunciado. De conformidad con el artículo 86 del código de cita, para la ponderación de la sanción se debe tomar en cuenta los antecedentes disciplinarios del profesional denunciado, por lo que, de una revisión en la base de datos de este Colegio Profesional, se evidencia que el licenciado, cuenta con 7 antecedentes a saber a) Expediente 470-13 tres años y once meses de suspensión, sesión 37-2014,

acuerdo 2014-37-043, Gaceta 76 del 21/04/2015, rige del 06/09/2019 al 05/08/2023. b) Expediente 347-13 cuatro años y tres meses de suspensión sesión 41-2014, acuerdo 2014-41-023 Gaceta 156 del 12/08/2015 rige del 06/08/2023 al 05/11/2027. c) Expediente 693-12 tres años y siete meses de suspensión sesión 44-2013, acuerdo 2013-44-037 Gaceta 07/12/2015 rige del 06/11/2027 al 05/06/2031. d) Expediente 659-11 cuatro años de suspensión, sesión 32-2013, acuerdo 2013-32-028 Gaceta 95 del 18/05/2016 (fe de erratas Gaceta 110 del 08/06/2016) rige del 06/06/2031 al 05/06/2035. e) Expediente 128-12 suspensión de tres años y siete meses, sesión 39-2013, acuerdo 2013-39-021 Gaceta 175 del 12/09/2016 rige del 06/06/2035 al 05/01/2039. 634-14 suspensión de cuatro años y nueve meses, sesión 05-2016, acuerdo 2016-05-010, Gaceta 18 del 25/01/2017 rige del 06/01/2039 al 05/10/2043. f) Expediente 503-16 un año y dos meses de suspensión, sesión 47-2018, acuerdo 2018-47-027, Gaceta 37 del 25/02/2020, rige del 6/10/2043 al 5/12/2044. Mismos por los cuales se tendrían 1 mes más de sanción por cada antecedente, a lo que se sumarían 7 meses más de suspensión. Con respecto a la solicitud de devolución del dinero pagado al profesional, aun cuando el mismo sabía no podía realizar diligencia alguna, se apercibe al agremiado denunciado hacer la devolución del monto indicado ya que, si el agremiado no devuelve la suma, caso contrario por las faltas cometidas se expone a un incremento en su sanción disciplinaria mínima impuesta, y para efectuar el cálculo de cuanto equivale el adicional de la suspensión en relación al monto recibido por no haber realizado la labor profesional a favor del denunciante, en sesión ordinaria 32-06, celebrada el veintinueve de agosto del año dos mil seis, mediante acuerdo 2006-32-026, se acogió el proceso de cálculo presentado por la Fiscalía para los casos de incumplimiento por parte del abogado denunciado de la prevención de devolver dinero o bien cuando el profesional requirió dinero por adelantado y no haber realizado ninguna labor profesional o haberla realizado en parte, utilizando la siguiente fórmula: siendo que al primer semestre del año 2025, el salario mínimo que percibe un trabajador no calificado es de 367108,55, Según Decreto N° 44756-MTSS, publicado en La Gaceta N° 232, Alcance N° 200 del 10 de diciembre de 2024. Rige a partir del 01 de enero de 2025..mientras que el salario base a aplicar para definir las penas por la comisión de diversas figuras delictivas contenidas en el Código Penal es de ¢462,200 (cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos colones), para el ejercicio del año 2025, por lo que sumados ambos y divididos entre dos, nos da un promedio mensual de ¢414654,275 resultante de la suma de ambos y la división del resultado entre dos y tomando esta suma de referencia, como divisor; y dividiendo la suma de ¢ 760.000 (setecientos sesenta mil colones), nos da como resultado 1.8. Tal cociente indica que, se requiere para que el ciudadano promedio gane la suma citada, en tiempo de trabajo o producción de dos meses (pues las referencias dichas son sumas mensuales) y aplicando las reglas del redondeo. Conforme al anterior cálculo y por las circunstancias particulares del caso, representa hasta dos meses más de suspensión. Siendo que el licenciado en razón de las faltas cometidas, sus antecedentes disciplinarios y por las sumas de dinero retenidas se le impondría la sanción total de diez años y nueve meses de suspensión. En el presente caso se le previene al agremiado, de conformidad el artículo 83 inciso e) del Código de Deberes Jurídicos Morales y Éticos del Profesional en Derecho devolver en el plazo de un mes calendario, contados a partir de la firmeza de este fallo, la suma de 760.000 (setecientos sesenta mil colones), ya sea directamente a la parte denunciante, o

mediante depósito en la Caja del Colegio o depósito a las cuentas bancarias del Colegio de Abogados de Costa Rica, Banco Nacional Cuenta IBAN: CR 75015100010010168722, CR 07015100010011291169, CR 25015100010026023011; o Banco de Costa Rica: CR 29015201001019008975, CR 390152010010235442769, CR 36015201001028433660. Debiendo en todo caso aportar el respectivo comprobante. En caso de devolver la suma antes prevenida, se le descontarán los dos meses de suspensión, caso contrario se le mantendrá diez años y nueve meses de suspensión del ejercicio liberal de la profesión. **Por tanto** La Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, previa deliberación en votación secreta, con fundamento en lo expuesto y normativa citada, acuerda: de conformidad con los artículos 24, 51 82, 83 inciso a) y e), 85 inciso a) y b) y 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho es declarar con lugar, la denuncia interpuesta por Consuelo Valencia Herrera, en contra del licenciado Francisco Hernández Quirós, e imponerle una sanción total de diez años y nueve meses de suspensión: dividiéndose los mismos en diez años de suspensión por ejercer estando suspendido, siete meses de suspensión por sus antecedentes y dos meses de suspensión por la suma de dinero no reintegrada a la parte denunciante. En el presente caso se le previene al agremiado, de conformidad el artículo 83 inciso e) del Código de Deberes Jurídicos Morales y Éticos del Profesional en Derecho devolver en el plazo de un mes calendario, contados a partir de la firmeza de este fallo, la suma de ¢ 760.000 (setecientos sesenta mil colones), ya sea directamente a la parte denunciante, o mediante depósito en la Caja del Colegio o depósito a las cuentas bancarias del Colegio de Abogados de Costa Rica, Banco Nacional Cuenta IBAN: CR 75015100010010168722, CR 07015100010011291169, CR 25015100010026023011; o Banco de Costa Rica: CR 29015201001019008975, CR 390152010010235442769, CR 36015201001028433660. Debiendo en todo caso aportar el respectivo comprobante. En caso de devolver la suma antes prevenida, se le descontarán los dos meses de suspensión, caso contrario se le mantendrá diez años y nueve meses de suspensión del ejercicio liberal de la profesión. Contra la presente resolución procede el Recurso de Revocatoria dentro del plazo de los tres días a partir de su notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 346 de la Ley General de la Administración Pública y 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados. (...)” Notifíquese. Lic. Viamney Guzmán Alvarado – Fiscal. Publíquese por tres veces consecutivas en el diario oficial La Gaceta, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo 373-20 (2).—Lic. Viamney Guzmán Alvarado, Fiscal.—(IN2025955817).

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

RESOLUCIÓN INICIAL DE TRASLADO DE CARGOS PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Expediente: 356-2023TEM

Denunciante: Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Denunciado(a): Dra. Crishia Ballester Solano, código MED8092 cédula 3-0358-0444.

Tribunal de Ética Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos. Al ser las trece horas del 14 de marzo del 2025, se dicta resolución inicial en el Procedimiento Ordinario

Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria, el cual se tramitará y sustanciará de conformidad con la Ley Orgánica del Colegio de Médicos Cirujanos N° 3019 y sus reformas (ver reforma aprobada mediante ley N° 9809 del 4 de febrero del 2020 y publicada en *La Gaceta* N° 37 del 25 de febrero de 2020), la Normativa del Procedimiento Disciplinario publicada en *La Gaceta* N° 44, Alcance 36, del 05 de marzo de 2020, la Normativa de Sanciones del Colegio de Médicos y Cirujanos y sus reformas vigente a la fecha de los hechos, así como las demás normas conexas. Esta resolución inicial de traslado de cargos se dicta de conformidad con lo siguiente:

Mediante oficio N° SJG-EXP-0009-01-2025 de fecha del 22 de enero del 2025, la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, acordó remitir el expediente al Tribunal de Ética Médica para realizar el debido proceso con el fin de averiguar la verdad real de los hechos denunciados y resolver la denuncia tramitada contra la Dra. Crishia Ballesteros Solano. (Ver folios 0052 al 0055 del expediente).

I.—De la conformación del tribunal de ética médica

Conforman el Tribunal de Ética Médica los siguientes galenos:

Dra. Yanira Obando Salazar, Presidenta
Dra. Xinia Madrigal Méndez, Miembro
Dr. Juan Gerardo Fonseca González, Miembro
Dra. Elizabeth Viales Hurtado, Miembro
Dra. Hilda Sancho Ugalde, Miembro
Dr. Daniel Rodríguez Guerrero, Miembro
Dr. Juan Rafael Valverde Zúñiga, Miembro

Este procedimiento se sustancia conforme lo establecido en la Normativa del Procedimiento Disciplinario publicada en *La Gaceta* N° 44, Alcance 36, del 05 de marzo de 2020. Con fundamento en lo anterior, este Tribunal de Ética Médica procede a dar inicio al presente Procedimiento Ordinario Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria, por la aparente transgresión al Código de Ética Médica, decreto ejecutivo N°39609-S publicado en *La Gaceta*, Alcance N°65 de fecha 28 de abril del 2016, en los artículos **16, 173 y 175 inciso b) y e)**; de la Dra. Crishia Ballesteros Solano, código MED8092. Lo anterior con fundamento en los siguientes hechos:

Imputación de Hechos

Los hechos que se atribuyen en este caso en grado de probabilidad son los siguientes:

Que, sin precisar fecha exacta, pero por lo menos, hasta el 20 de junio 2023, la Dra. Crishia Ballesteros Solano, código MED 8092, ha utilizado sus redes sociales Facebook y WhatsApp de acceso público para publicitarse y promocionarse, ofreciendo procedimientos ilusorios, tales como carta natal para guiar la educación de niños, biodecodificación y medicina cuántica; los cuales no están aprobados por autoridades competentes, invocando a la vez títulos y dignidades no reconocidas por este colegio profesional, tales como “PhD Homeopatía y Salud Natural”, “MSc Psiconeurología”, “MSc Física Cuántica orientada a la salud”, sin que la Dra. Ballesteros posea inscrita alguna de esas especialidades ante esta corporación gremial, siendo su única acreditación oficial la de Médico Cirujano, lo que podría inducir a error, confusión, o equivocación a sus pacientes y a la población en general.

De comprobarse los hechos anteriormente descritos, el o los denunciados, estarían infringiendo con su actuar los siguientes artículos del Código de Ética Médica:

Artículo 45.-El médico no puede proponer a sus pacientes o a los familiares de éstos, como efectivo o sin peligro, un medicamento o procedimiento ilusorio o que no esté aprobado por las autoridades competentes.

Artículo 173.-La publicidad debe ser sobria, objetiva y veraz, sin utilizar recursos inadecuados con el objeto de obtener clientela. El profesional podrá ofrecer al público sus servicios por medio de anuncios en los que se limitará a informar el nombre y apellidos, títulos académicos registrados y aprobados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica, especialidad en que esté inscrito, horas de consulta, dirección, número de teléfono y dirección electrónica.

La Junta de Gobierno reglamentará sobre el contenido, dimensiones, ubicación y demás aspectos que deban observar los anuncios que ofrezcan servicios médicos a público.

Artículo 175.-Al momento de anunciarse, ofreciendo sus servicios profesionales, queda prohibido al médico:

- b) Lo falso, ambiguo o dudoso, que pueda inducir a equivocación o error.
- e) Invocar títulos, antecedentes o dignidades no reconocidas oficialmente por este Colegio.

Infracción que podrá ser considerada como **grave**, según el artículo 196 inciso c) del Código de Ética Médica, y cuya sanción a imponer por este Tribunal de Ética Médica, de conformidad con el numeral 8 inciso c) de la Normativa de Sanciones del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, podría ser:

c) Anunciarse en una especialidad en la cual no se está debidamente inscrito. Esta falta será sancionada de la siguiente manera:

1. Multa de tres a cinco salarios base o suspensión para el ejercicio profesional de tres meses a cinco meses si es la primera vez.
2. Suspensión para el ejercicio profesional de seis meses a nueve meses si es reincidente.
3. Suspensión para el ejercicio profesional de nueve meses a un año si es recurrente.

Finalidad del procedimiento y emplazamiento de partes

El presente Procedimiento Ordinario Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria tiene por finalidad establecer la verdad real de los hechos indicados supra, y de confirmarse su existencia y la participación de la parte denunciada en los mismos, proceder a fijar la responsabilidad disciplinaria correspondiente de acuerdo a la normativa vigente. Todo lo anterior en respeto a las reglas y principios del debido proceso.

Conforme con lo anterior se le concede a las partes el plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que se refieran a los hechos denunciados, ofrezcan toda la prueba útil y necesaria sea testimonial, pericial o documental que consideren oportuna y conveniente y señalen medio para notificaciones. En caso de no comparecer en el plazo conferido en esta resolución, se le advierte que el proceso continuará, sin perjuicio de que pueda apersonarse en cualquier momento pero sin reposición de ningún trámite y tomando el proceso en el estado en que se encuentre.

En el mismo sentido, se le recuerda a las partes que de conformidad con el artículo 3 Código de Ética Médica, decreto ejecutivo número 39609-S, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 65, del 28 de abril del 2016, el artículo 30 de

la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos publicada en *La Gaceta* N° 44 del 05 de marzo de 2020 y los artículos 1, 9, 14, 20, 23 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, el agremiado está obligado a acatar y respetar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno y a comparecer a las audiencias a las que se convoque por el Tribunal de Ética Médica.

Del procedimiento y la audiencia oral y privada

Para la correcta tramitación de este procedimiento y celebración de la comparecencia oral y privada que oportunamente se señalará, se le hace saber a las partes lo siguiente:

- a) Que de conformidad con los artículos 6, 44 y 45 de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos publicada en *La Gaceta* N° 44 del 05 de marzo de 2020, las partes tiene derecho a acceder al expediente, salvo las restricciones establecidas.
- b) Que pueden hacerse asesorar por un abogado en caso de que lo deseen, según el artículo 84 de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos. La inasistencia del denunciado o su asesor legal a cualquiera de las fechas convocadas en este procedimiento, no impedirá que la audiencia oral y privada se lleve a cabo, evacuando la prueba que conste en autos, de conformidad con el artículo 93 de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos.
- c) Durante el presente procedimiento administrativo y hasta la audiencia oral y privada, las partes podrán ofrecer la prueba que estimen pertinente. De toda la prueba ofrecida el Tribunal de Ética Médica se pronunciará sobre su admisibilidad y procedencia mediante resolución fundada, con la indicación de los motivos en caso de ser rechazada. Al momento de ofrecer la prueba testimonial y pericial de descargo, las partes deberán indicar las calidades y sobre qué hechos se referirán los testigos y peritos, según sea el caso, limitándose su testimonio y peritaje únicamente a los hechos denunciados. La notificación, citación y costos de traslado de los testigos y peritos correrá por cuenta de la parte proponente. El Tribunal de Ética Médica se reserva el derecho de rechazar prueba testimonial en cualquier etapa del proceso, cuando la considere superabundante o impertinente, esto es que más de un testigo se refiera al mismo hecho o sin relación a los hechos denunciados.
- d) Se previene a las partes en relación con la prueba documental, que esta debe ser aportada al expediente en original o copia certificada. La parte interesada podrá aportar una copia, que será confrontada con su original por el Tribunal de Ética Médica. Se sellará la copia como visto con su original; se incluirá en el expediente y se devolverá el original a la parte.
- e) Durante la audiencia oral y privada el denunciado tiene el derecho de declarar, o bien abstenerse a hacerlo sin que ello implique presunción de culpabilidad en su contra o aceptación de los hechos denunciados, conforme con los artículos 37 y 39 de la Constitución Política. Los testigos y el denunciado deberán comparecer ante el Tribunal en forma personal y no por medio de apoderado, de conformidad con los artículos 72, 90 y 94 de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos.

- f) Las audiencias orales y privadas son grabadas en su totalidad en sustitución de acta, si la parte interesada aporta un dispositivo de almacenamiento (CD o USB), se le hará entrega de una copia digital de la misma una vez finalizada esta.
- g) El carácter de la audiencia es privada, y lo que se ventile en la audiencia es de interés únicamente para el Colegio de Médicos y Cirujanos y las partes, por lo tanto, la persona o personas que hicieren uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne podrán incurrir en responsabilidades disciplinarias, civiles, penales o de otra naturaleza.
- h) Al finalizar las comparecencias las partes tendrán un plazo prudencial para que emitan oralmente sus conclusiones finales.

Sobre la presentación ante la audiencia oral y privada

El Tribunal de Ética Médica es el garante de este proceso y de acuerdo a la investidura que ostenta y a la solemnidad de la audiencia, se les recuerda a las partes que durante la comparecencia oral y privada deben vestir formalmente en atención al artículo 3 del Código de Ética Médica.

Sobre la suspensión y reprogramación de la audiencia oral y privada

Solamente en casos muy excepcionales se procederá con la suspensión o reprogramación de la audiencia oral y privada. Si existiera alguna imposibilidad demostrada para comparecer en la fecha citada, las partes DEBERÁN INFORMARLO AL TRIBUNAL DENTRO DEL PLAZO DE 3 DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación de la resolución que los convoque a audiencia, salvo casos de fuerza mayor. En caso de que las partes intervinientes en este asunto tuvieran otra audiencia notificada con anterioridad a la presente resolución, deberán aportar: a) resolución que los convoca a audiencia en esa misma fecha b) acta de notificación de ese señalamiento; c) poder o nombramiento como abogado dentro de ese proceso.

Se advierte que la ausencia de alguna de las partes no impedirá que la diligencia tenga lugar, esto de conformidad con el artículo 93 de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, e igualmente se les informa que, ante su imposibilidad de presentarse personalmente, deberán tomar sus propias previsiones a fin de hacerse representar por medio de un abogado de su confianza. En caso de ausencias con motivos de fuerza mayor o caso fortuito, estas deberán ser justificadas de forma inmediata mediante documento idóneo que compruebe verazmente lo que ocasionó la imposibilidad de presentarse. Caso contrario la audiencia no se reprogramará y se procederá a resolver el asunto con lo que conste en el expediente de marras.

Sobre la prueba

Se hace saber a las partes que se tiene como aceptada como prueba documental la recabada durante la investigación preliminar y que consta del folio 0001 al 0058 del expediente disciplinario.

Asimismo, durante la audiencia oral y privada se recibirá la declaración de las siguientes personas: 1) La representación de la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos, en su condición de parte denunciante. 2) Dra. Chrisia Ballester Solano, en su condición de parte denunciada, advirtiéndole de antemano que, por la naturaleza sancionatoria del procedimiento de marras y en su condición de persona investigada, le asiste el derecho de abstenerse de declarar sin que ello implique presunción de culpabilidad o aceptación de los hechos.

Todo lo anterior sin perjuicio de la prueba adicional que el Tribunal decida ordenar de oficio o que las partes ofrezcan en la audiencia, respecto de la cual, el Tribunal de Ética Médica resolverá sobre su admisión según sea pertinente y relevante, de conformidad con el numeral 94 de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Recursos

Las partes podrán interponer los recursos establecidos en los artículos 113 y 114 de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos publicada en *La Gaceta* N° 44 del 05 de marzo de 2020 contra las resoluciones del Tribunal de Ética Médica en los siguientes casos: la resolución que inicie el procedimiento ordinario administrativo, la que deniegue la comparecencia oral, el acceso al expediente o cualquier prueba, las resoluciones dictadas durante la audiencia oral y privada y contra el acto final. El recurso deberá ser presentado por la parte dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de lo que se recurra. Ambos recursos pueden establecerse separados o conjuntamente dentro del plazo establecido.

Señalamiento de medio para atender notificaciones

Se le previene a las partes que deben señalar un medio para atender notificaciones, el cual puede ser fax o correo electrónico, dentro del tercer día de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el título IV, Capítulo 1, de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos publicada en *La Gaceta* N° 44 del 05 de marzo de 2020, en las comparecencias ante éste órgano colegiado, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieren o en caso de ser equivoco o inexacto el medio señalado o se tornarse incierto, toda resolución posterior que sea dictada se tendrá por notificada a la parte con el solo transcurso de veinticuatro horas.

Las partes podrán hacer llegar a este Tribunal, vía fax o correo electrónico sus alegatos, ofrecimientos de prueba o bien presentar incidencias dentro del proceso. No obstante, la validez de dichos documentos quedará sujeta a la presentación de sus originales en el término de tres días hábiles contados a partir del acuse de recibo por éste Tribunal.

De la conciliación

Se le hace saber a las partes que en cualquier momento del presente proceso administrativo pueden llegar a un acuerdo conciliatorio, el cual deberá ser presentado por escrito al Tribunal de Ética Médica, con la firma de todos los involucrados. Una vez confirmado por este que el acuerdo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 86 a 88 de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos publicada en *La Gaceta* N° 44 del 05 de marzo de 2020, el Tribunal de Ética Médica lo homologará.

Si las partes solicitan la conciliación durante la audiencia oral y privada, el Tribunal suspenderá la audiencia para que se tomen los acuerdos, que deberán inmediatamente presentar

por escrito a este Tribunal. Para estos efectos se le facilitará a las partes una sala acondicionada y el equipo básico para transcribir dichos acuerdos. Una vez verificado por el Tribunal que el acuerdo conciliatorio cumple con los requisitos de ley, se homologará.

En cualquiera de los supuestos indicados en los párrafos anteriores, si el acuerdo conciliatorio no cumple con los requerimientos establecidos en los artículos 86 a 88 de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos publicada en *La Gaceta* N° 44 del 05 de marzo de 2020, el Tribunal regresará el acuerdo a las partes para que vuelvan a discutirlo y redactarlo conforme a la normativa de rito y una vez completado, se seguirá el procedimiento anteriormente descrito.

Todo acuerdo conciliatorio para que surta efectos debe ser previamente aprobado y homologado por el Tribunal de Ética Médica en calidad de órgano decisor, por lo que una vez aprobado, será la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos quien verificará el cumplimiento de los acuerdos adoptados. No podrán las partes por lo tanto, publicar o realizar el acto motivo de la conciliación antes de que el Tribunal de Ética Médica notifique dicha homologación.

Del acceso al expediente

Conforme al artículo 39 de la Constitución Política, artículos 6, 44 y 45 de la Normativa del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Médicos y Cirujanos publicada en *La Gaceta* N° 44 del 05 de marzo de 2020 y a lo dispuesto en los artículos 272 y 273 de la Ley General de Administración Pública, se declara el expediente de acceso restringido, salvo solicitud de autoridad judicial. Solo las partes, sus abogados o personas debidamente autorizadas que consten en el expediente tienen derecho de examinarlo y fotocopiar los folios y acceder a la prueba que conste en autos. Los costos de fotocopiar o revisar el expediente correrán por cuenta del interesado.

Los expedientes son resguardados en la sede del Tribunal de Ética Médica, localizado en San José, Sabana Sur, de la entrada principal del Colegio de Médicos y Cirujanos cincuenta metros al este y ciento cincuenta metros al sur. En caso de que las partes deseen revisarlos o fotocopiarlos, o presentar algún escrito o prueba, deberán hacerlo directamente en esta sede, dentro del horario comprendido entre las siete y treinta horas y las diecisiete horas de lunes a jueves y los viernes hasta las dieciséis horas en días hábiles para el Colegio de Médicos y Cirujanos. Para efectos de fotocopiar el expediente se recomienda a las partes o representante legal, apersonarse como mínimo con treinta minutos de anticipación de la hora de conclusión de la jornada laboral.

Para comunicaciones con el Tribunal de Ética Médica utilizar la siguiente dirección: ybarquero@medicos.cr / izamora@medicos.cr Teléfonos: 2210-2274 / 2210-2255, Fax: 2210-2294.— Dr. Manrique Sandí Arias, Presidente a.í.—(IN2025956083).

Junta Administrativa



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica



MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN, POLICÍA
Y SEGURIDAD PÚBLICA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo

Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera

Delegada
Editorial Costa Rica